

*La presente acta, una vez aprobada por el Pleno, se publica en la web de este Ayuntamiento de manera íntegra, sin ningún tipo de restricción y de acceso/consulta abierta en internet. La eventual presencia de datos personales o información que identifique o que puede hacer identificables personas físicas, queda omitida o sustituida por ***, salvo que concurra alguna base jurídica que legitime su trato, conforme establece el artículo 6 del Reglamento Europeo de Protección de Datos 2016/679 (RGPD) y el art. 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.*

ACTA Nº 12/2025

ACTA DEL PLENO ORDINARIO DE LA CORPORACION MUNICIPAL, CELEBRADO EL DIA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

En la Ciudad de Sagunto, a día dos de octubre de dos mil veinticinco, siendo las 17 horas y 4 minutos, se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde, Sr. Dario Moreno Lerga, los siguientes Concejales y Concejales:

Sra. María José Carrera Garriga
Sr. Javier Raro Gualda
Sra. Nuria Afra Carbó Dolz
Sr. Raúl Palmero Plumed
Sra. Ana M^a Quesada Arias
Sr. Jorge Vidal Miguel
Sra. Natalia Antonino Soria
Sr. Francisco Javier Timón Saura
Sra. Patricia Sánchez Mínguez
Sr. Antonio Iborra Torres
Sra. María Rubio Marcos
Sra. María Isabel Sáez Martínez
Sr. Joaquín Catalán Núñez
Sra. Eva M^a Cayuela Medina
Sra. Sara Cañada Rus
Sr. Antonino Muñoz Ruiz
Sr. Manuel González Sánchez
Sr. Juan Antonio Guillén Juliá
Sr. Eduardo Márquez Fuertes
Sr. Alejandro Vila Polo
Sr. José Tomas Serrano Fenollosa
Sra. María Josep Picó Garcés
Sra. María Josep Soriano Escrig
Sr. Roberto Rovira Puente

Asistidos del Secretario General, D. Emilio Olmos Gimeno y del Interventor, D. Sergio Pascual Miralles, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, en primera convocatoria.

Se hace constar que la Sra. Sáez se incorpora a la sesión al finalizar el punto 9 del orden del día, siendo las 18 horas y 45 minutos.

Abierto el acto por la Presidencia, habiendo sido todos convocados en legal forma y existiendo quórum suficiente, se examinan los asuntos que a continuación se relacionan y que han estado a disposición de las personas convocadas a este Pleno desde la fecha de la convocatoria.

PRIMERA PARTE: PARTE RESOLUTORIA.

1 EXPEDIENTE 2505503Q. APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA PLENO 250904.

Resultando que, junto con la convocatoria y orden del día, en el expediente electrónico correspondiente, se ha puesto a disposición de todas las Concejales y Concejales el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

4 de septiembre de 2025.

Considerando lo dispuesto en artículo 121.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, sobre la elaboración y aprobación de las actas de las sesiones de los órganos colegiados.

Y considerando que, según lo previsto en los artículos 86 y 89 del vigente Reglamento Orgánico Municipal, como primer punto del orden del día del Pleno de la Corporación debe figurar la aprobación de actas de sesiones anteriores.

Por la presente se somete a aprobación el acta de la sesión arriba citada.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Sáez.- Votos a favor: 24, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la siguiente sesión plenaria:

4 de septiembre de 2025.

2 EXPEDIENTE 1519999K. PROPUESTA NOMBRAMIENTO MIEMBROS CONSEJO EMPRESA MIXTA AIGÜES DE SAGUNT, S.A. PROPUESTA NOMBRAMIENTO MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL COMPROMÍS PER SAGUNT.

Atendido que los consejeros miembros del Consejo de Administración de la Empresa Mixta Aigües de Sagunto SA, cesarán en su condición de administradores al cesar en el cargo de regidores del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

Dado que, el Sr. Josep María Gil Alcamí, miembro del Consejo de Administración de la Sociedad Aigües de Sagunto SA, perdido su condición de concejal del Excmo. Ayuntamiento de SAGUNTO al haber renunciado como tal, en fecha 10 de marzo de 2025; y hasta fecha de hoy no se ha presentado por parte del grupo político Compromís per Sagunt, la solicitud del nuevo nombramiento como consejera de la Sra. María Josep Picó Garcés.

Dado que, conforme al determinado en el artículo 15 de los Estatutos de Aigües de Sagunto S.A. (Empresa Mixta Municipal) los consejeros designados a propuesta del socio

público (el Ayuntamiento de Sagunto) lo sean en virtud del cargo político que ostentan y cesarán al cesar en este cargo.

Dado que, por acuerdo del Pleno de la Corporación de veintinueve de septiembre de dos mil quince, se acordó modificar la composición del Consejo de Administración de la Sociedad Aigües de Sagunto ampliando su número de 11 a 13 (7 públicos y 6 privados) convocando a tales efectos la Junta General de la forma más urgente (modificación del artículo 15 de los Estatutos) y que la Junta General Extraordinaria y Universal celebrada el 22 de octubre de 2015 llevó a cabo la modificación propuesta por el Pleno de la Corporación aludido.

Dado que, en cumplimiento del preceptuado en los Estatutos de la Sociedad Aigües de Sagunto SA, en base al requerimiento realizado a la portavoz del grupo municipal de Compromís per Sagunt, ha formulado la correspondiente propuesta en cumplimiento de las normas estatutarias y han determinado quién de sus miembros tiene que integrarse en el Consejo de Administración de la sociedad.

Considerando que, la actual redacción del artículo 15 de los estatutos señala: “El Consejo de Administración estará formado por 13 miembros nombrados por la Junta General de los cuales siete serán propuestos por el socio público titular de las acciones de clase A y los seis restantes por el socio privado titular de las acciones de Clase B. Los consejeros no necesitarán ostentar la condición de accionistas. Los consejeros designados a propuesta del socio público lo serán en virtud del cargo político que ostentan en el Ayuntamiento y cesarán en su condición de administradores al cesar de este cargo de regidores del Ayuntamiento. El Cargo de Presidente del Consejo de Administración recaerá en el Alcalde de Sagunto o persona en quien delego. El Consejo de Administración nombrará entre sus miembros un Vicepresidente designado a instancia de los consejeros nombrados por los accionistas titulares de las acciones de la Clase B y sustituirá al Presidente en caso de ausencia de este. La Secretaría del Consejo de Administración recaerá en persona designada por el Consejo a propuesta de los Consejeros. El Secretario podrá ser o no Consejero. En este último caso tendrá voz pero no voto. En caso de renuncia o ausencia, el Consejero nombrará al sustituto. El Consejo de Administración nombrará un Letrado Asesor, que actuará con voz pero sin voto. La duración del cargo de Consejero será de 4 años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración. El cargo de Consejero será renunciable, revocable y reelegible”.

Considerando que, de la dicción literal del artículo 15 de los Estatutos (“lo serán en virtud del cargo político que ostentan en el Ayuntamiento y cesarán en su condición de administradores al cesar de este cargo de regidores del Ayuntamiento”) se desprende la necesidad que los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Aigües de Sagunto SL sean necesariamente miembros de la corporación.

Considerando que, en conformidad con el artículo 9 de los Estatutos de la Sociedad corresponde a la Junta General “designar los miembros del Consejo de Administración a propuesta del socio público o privado” y que la Junta General muy integrada por - en representación de las acciones de Clase A la titularidad de la cual corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto , al Alcalde-Presidente o, en su ausencia, a la persona miembro de la corporación e integrando del consejo en quien delego.

Considerando que la presente propuesta de acuerdo, al tratarse de un tema organizativo que lo es a propuesta de los diferentes grupos políticos que integran la corporación y en cumplimiento de normas Estatutarias de una Sociedad Mixta de la cual el Ayuntamiento es parte y que tuviera que haberse formalizado en el pleno de organización al cual se refiere el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el cual se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, no requiere de ningún dictamen Comisión Informativa permanente.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Sáez.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Márquez, Picó, Soriano y Rovira. Abstenciones 6, Señores/as. Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor del PSOE, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 6 abstenciones del PP y VOX, ACUERDA:

PRIMERO: Elevar a la Junta General de la empresa Mixta “Aigües de Sagunto, SA” la propuesta de nombramiento de la siguiente persona como consejera municipal de su Consejo de Administración:

- Sra. María Josep Picó Garcés, con DNI ***1057**, de estado civil casada, vecina de Sagunto, y domicilio ***.

SEGUNDO: Notificar el presente acuerdo al Presidente y al Secretario de la Sociedad Aigües de Sagunto SA a los efectos que se sigan los trámites pertinentes para la modificación de los órganos de dirección y administración de la sociedad.

3 EXPEDIENTE 1736209C. RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO.

Visto el informe-propuesta del Departamento de RR.HH. y Personal, el cual se transcribe a continuación:

«La aprobación de una nueva Relación de Puestos de Trabajo (RPT) constituye un paso esencial para garantizar la modernización, la eficiencia y la equidad en la gestión de los recursos humanos de esta Administración.

En este sentido, la última revisión integral de la RPT data de 1998, con la aprobación del denominado Catálogo de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Sagunto.

Desde esa fecha hasta nuestros días se han producido profundos cambios de naturaleza social, tecnológica, normativa y organizativa que hacen imprescindible dotar a esta Administración de un instrumento actualizado y adaptado a la realidad presente. En estos más de 25 años, se han transformado los servicios públicos, se han generado nuevas demandas ciudadanas, y han aparecido competencias y funciones anteriormente inexistentes, lo que refuerza la conveniencia y necesidad de aprobar una nueva RPT como herramienta de planificación estratégica y adaptación a un entorno en constante evolución.

No puede obviarse que el Catálogo de puestos de trabajo vigente ha sido objeto de múltiples revisiones parciales desde su aprobación, lo que ha desvirtuado su régimen retributivo, generado diferencias entre puestos afines y dado lugar a una situación de dispersión y complejidad normativa. La nueva RPT reúne en un único instrumento la regulación de los puestos de trabajo, sus características y su régimen retributivo, evitando contradicciones o vacíos y asegurando mayor seguridad jurídica, transparencia y coherencia en la gestión de los recursos humanos.

En atención a lo anterior, uno de los objetivos primordiales de esta revisión es regularizar el régimen retributivo, asegurando una mayor coherencia interna, transparencia y equidad en la asignación de las funciones y responsabilidades entre los diferentes puestos de trabajo y perfiles profesionales. Asimismo, la propuesta clarifica los organigramas departamentales y las jerarquías internas, adecuando su estructura a las actuales áreas y concejalías delegadas, lo que facilita la coordinación, mejora la toma de decisiones y evita duplicidades.

En otro orden, la propuesta de modificación de la Relación de Puestos de Trabajo responde a la necesidad de adaptar la estructura de recursos humanos a las nuevas demandas organizativas y funcionales de la entidad.

A este respecto, se procede a la amortización de determinados puestos vacantes que, por la naturaleza de sus funciones y contenidos, han quedado obsoletos en el marco actual de gestión. Dichas amortizaciones permiten, a su vez, la creación de nuevos puestos más adecuados a las necesidades reales de los servicios. A modo de ejemplo, se sustituyen los puestos de Oficiales de mantenimiento que se encontraban vacantes por jubilación de sus titulares, por puestos de Técnico Superior de Mantenimiento, adscritos al Grupo B de titulación, lo que garantiza una mayor cualificación técnica y una mejor respuesta a las exigencias de conservación, modernización y supervisión de las instalaciones municipales.

En esta misma línea de modernización y especialización, en el ámbito administrativo se continúa con la política de sustitución progresiva de las Jefaturas de Negociado por puestos de Técnico/a de Gestión de Administración General, siguiendo la senda ya iniciada en anteriores revisiones de la RPT. Con ello se persigue alcanzar un mayor grado de profesionalización y especialización en la gestión administrativa ordinaria, reforzando la eficacia, agilidad y seguridad jurídica en la tramitación de los expedientes y en el funcionamiento diario de la organización.

Así mismo, y en coherencia con las previsiones de la última reforma laboral introducida en el Estatuto de los Trabajadores, que ha limitado de forma significativa la utilización de modalidades contractuales de carácter temporal, se constata la dificultad, cuando no imposibilidad, de proceder a la cobertura de determinados puestos de naturaleza laboral. Ante esta situación, y con el objetivo de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos, la propuesta plantea la reconversión de varios puestos de laborales a funcionarios, siendo especialmente significativo el caso de los subalternos adscritos al área de Deportes. Con ello se dota de mayor estabilidad y seguridad jurídica a la organización, al tiempo que se asegura la cobertura efectiva de funciones básicas para el correcto funcionamiento de los servicios municipales.

En este aspecto, la medida se alinea con la doctrina establecida por la STC núm. 99/1987, de 11 de junio, que interpreta que la Constitución Española previó el carácter excepcional de los puestos de naturaleza laboral en las Administraciones Públicas; y cumple con las previsiones en materia de clasificación de puestos de trabajo establecidas en la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, más concretamente con su artículo 45 al señalar que: con carácter general los puestos de trabajo se clasificarán de naturaleza funcionarial.

La sociedad contemporánea se caracteriza por un alto nivel de especialización y profesionalización, lo que exige que los puestos de trabajo reflejen adecuadamente las competencias, conocimientos y perfiles necesarios para afrontar los retos presentes y futuros. La revisión aprovecha para adecuar las titulaciones y requisitos de acceso a los nuevos planes de estudio surgidos tras la implantación del Espacio Europeo de Educación Superior (Plan Bolonia), actualizando denominaciones y requisitos formativos para garantizar coherencia normativa, objetividad y adaptación a la realidad académica y profesional.

Igualmente, la RPT contempla de manera expresa los perfiles lingüísticos exigibles a los distintos puestos, adecuándolos a los niveles del MCER y, de forma particular, a las exigencias derivadas del uso del valenciano como lengua cooficial, asegurando que los conocimientos idiomáticos respondan a estándares homogéneos, verificables y que permitan atender eficazmente a la ciudadanía en un contexto plurilingüe.

Por otro lado, en relación con el Cuerpo de Policía Local, su regulación se incorpora como Anexo a la Relación de Puestos de Trabajo, dado que, por las singularidades propias de la función policial, la negociación de sus condiciones laborales se ha desarrollado de forma diferenciada en el marco de la Mesa de Negociación de funcionarios.

En este Anexo se procede a la actualización del complemento de destino, fijándolo en niveles equiparables a los que perciben los cuerpos de policía de numerosos municipios de nuestro entorno, con el fin de garantizar una adecuada homogeneización retributiva y favorecer la competitividad en la cobertura y mantenimiento de las plazas.

Así mismo, se recogen en dicho Anexo las especialidades inherentes al desempeño de la función policial, tanto en lo relativo a su régimen organizativo como a los aspectos retributivos y funcionales que singularizan este colectivo dentro de la estructura municipal.

La presente propuesta incluye también al personal proveniente del extinto Consell Local Agrari de Sagunt, consecuencia de la disolución de dicho organismo autónomo acordada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2024, cuya integración efectiva en la plantilla municipal se ha producido el 1 de enero del presente año.

La disolución de este organismo ha supuesto un ahorro económico, en tanto que la gestión de sus recursos no requiere una personalidad jurídica diferenciada, pudiendo desarrollarse con plena eficacia dentro de la propia estructura municipal. Dicho ahorro, sumado al de las plazas que se amortizan, ha contribuido a paliar los incrementos retributivos derivados de la modificación de la RPT, en coherencia con lo previsto en el artículo 126 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (TRRL) y normativa presupuestaria.

La normativa sobre empleo público establece que las Administraciones Públicas estructurarán su organización a través de relaciones de puestos de trabajo u otros instrumentos organizativos, que deberán incluir al menos la denominación de los puestos, clasificación profesional, sistema de provisión, retribuciones, funciones, competencias lingüísticas y otros requisitos esenciales, garantizando la publicidad y transparencia de dichos instrumentos. La RPT constituye así un instrumento fidedigno que refleja fielmente la realidad económica y organizativa, permitiendo la adaptación continua de la organización a los cambios producidos.

La propuesta de RPT respeta el contenido exigido por el artículo 48 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana y resto de normativa de aplicación, incluyendo aspectos como número, denominación, naturaleza jurídica, clasificación profesional, retribuciones, forma de provisión, adscripción orgánica, movilidad, requisitos de provisión, competencia lingüística, funciones, méritos y otras circunstancias relevantes de los diferentes puestos de trabajo.

Considerando que la RPT está estrechamente vinculada a la Plantilla, de modo que tanto la creación como amortización de una serie de puestos de trabajo debe tener su reflejo en aquélla, con la inclusión y amortización de una serie de plazas y viceversa, todo ello para evitar que se produzcan disonancias y distorsiones indeseadas entre uno y otro instrumento.

Considerando que la nueva Relación de Puestos de Trabajo, elaborada bajo la dirección de la concejala delegada de Gobernanza pública y Seguridad Ciudadana, ha sido objeto de negociación en el seno de la Mesa General, entre el 13 de noviembre de 2023 y el 25 de junio de 2025, en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 34 y 37 c) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, obteniendo el voto favorable de las dos representaciones.

Atendido que la negociación de la Relación de Puestos de Trabajo en lo que respecta al Cuerpo de la Policía Local se ha negociado, de manera separada, en las Mesas de negociación de funcionarios celebradas los días 4, 9 y 18 de septiembre de 2025, votándose la propuesta Anexa en la Mesa general de negociación del día 18 de septiembre, obteniendo igualmente el voto favorable de las dos representaciones.

Visto que con fecha 23 de septiembre se ha emitido informe por parte del secretario general, en cumplimiento de lo establecido por el art. 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local

con habilitación de carácter nacional, en el que pone de manifiesto algunas cuestiones de índole sustantivo que se salvaguardan con su incorporación a la presente propuesta de RPT.

Considerando que la cuantificación económica de la Relación de Puestos de Trabajo, con las modificaciones que aquí se contemplan, obra en el expediente de la Plantilla, que se debe aprobar junto con el Presupuesto municipal, de conformidad con las previsiones del artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto el ejercicio de potestad de autoorganización del Ayuntamiento de Sagunto (art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local) y considerando que el órgano competente para aprobar la RPT es el Pleno.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Sáez.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio y Rovira. Votos en contra: 3, Señores/as. González, Guillen y Márquez. Abstenciones: 8, Señores/as. Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila, Serrano, Picó y Soriano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Gobernanza Pública y Seguridad Ciudadana, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor del PSOE y EU-Unides Podem. 3 votos en contra de IP y 8 abstenciones del PP, VOX y Compromís per Sagunt, ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Sagunto.

SEGUNDO: Los efectos de la RPT serán de la fecha de su aprobación por el órgano plenario, salvo aquellos aspectos que requieran consignación presupuestaria, que se harán efectivos al aprobarse el Presupuesto municipal para 2026.

TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme al art. 49.2 de la Ley 4/2021 y al art. 74 del Real Decreto Legislativo 5/2015, por tratarse de una medida organizativa de modificación de la RPT vigente.»

4 EXPEDIENTE 2123858D. CESIÓN GRATUITA INMUEBLE EN AVD. DOCTOR PALOS 24 A LA (GENERALITAT VALENCIANA) CONSELLERÍA DE JUSTICIA.

PRIMERO - Mediante acuerdo plenario de fecha 28 de marzo de 2017 se decide incoar expediente de cesión del inmueble sito en Av. Doctor Palos, 24, de titularidad municipal y de naturaleza patrimonial, a la Generalitat Valenciana, como actual Administración competente después de la transferencia de competencias en la materia, intentado regularizar la situación jurídica, una vez extinguido el usufructo a favor del Ministerio de Justicia en 2016.

SEGUNDO. - La aceptación definitiva por parte de la Generalitat Valenciana no ha culminado por diversos motivos, no constando alegaciones en el periodo de audiencia concedido.

TERCERO.-La Conselleria de Justicia y Administración Pública, a la que se debe adscribir el bien, requiere a esta Corporación mediante escrito de fecha 4/2/25, con registro de entrada 5/02/25 y nº 6488, la adopción del acuerdo de cesión del inmueble mencionado de conformidad con el oficio de la Dirección General de Patrimonio de la Conselleria de Hacienda y Economía de fecha 31/1/2025, en que se observan determinadas incongruencias en el borrador del acuerdo de cesión, en los siguientes términos.

CUARTO. - Es necesaria la regularización de la cesión de la propiedad del inmueble, habiendo sido ésta la voluntad de las partes en todo momento, y adoptando el acuerdo de cesión definitivo por parte de la Corporación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO. - RECTIFICACIÓN /RELACIÓN CONTRACTUAL /ALEGACIONES

La Corporación puede rectificar en cualquier momento sus actos erróneos, de conformidad con o previsto en el artículo 109.2 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, estamos ante una relación jurídica (negocio jurídico contractual) en que se consensuan las condiciones de la transmisión del inmueble entre dos Administraciones Públicas Territoriales, dentro de un marco legal.

Y habiendo efectuado alegaciones extemporáneas por parte de Conselleria, deben ser consideradas y resueltas por el Ayuntamiento.

SEGUNDO. - REGIMEN JURIDICO CESION TITULARIDAD BIENES PATRIMONIALES ADMINISTRACIÓN LOCAL-PROCEDIMIENTO

1 -En el artículo 1.2 del Reglamento de bienes de las entidades locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) se establece al régimen jurídico al que quedan sometidos sus bienes:

Art. 1.2 del RBEL

.2. El régimen de bienes de las Entidades locales se regirá:

- a) Por la legislación básica del Estado en materia de régimen local.
- b) Por la legislación básica del Estado reguladora del régimen jurídico de los bienes de las Administraciones Públicas.
- c) Por la legislación que en el ámbito de sus competencias dicten las Comunidades Autónomas.
- d) En defecto de la legislación a que se refieren los apartados anteriores, por la legislación estatal no básica en materia de régimen local y bienes públicos.
- e) Por las Ordenanzas propias de cada Entidad.
- f) Supletoriamente por las restantes normas de los ordenamientos jurídicos, administrativo y civil.

3. En todo caso, se aplicará el derecho estatal de conformidad con el artículo 149.3 de la Constitución.”

De conformidad con el artículo 79 de la ley 7/85, de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen de Local, las entidades locales ostentan la titularidad de un patrimonio, que se divide en bienes patrimoniales y bienes de dominio público. Los bienes de dominio público son aquellos que están afectos a un uso o servicio público; mientras que los bienes patrimoniales carecen de dicha afección, sometiéndose a un régimen jurídico diferente.

El artículo 80 .2 del mismo texto legal establece que los bienes patrimoniales se rigen por su legislación específica, y en su defecto, por las normas de Derecho privado.

2.- Tratándose de un bien patrimonial, el procedimiento de cesión gratuita del mismo está regulado expresamente en los artículos 109 y 110 y 111 del RBEL; procedimiento al que se sometió la cesión del inmueble.

“La transmisión de bienes entre Administraciones Públicas variará dependiendo de la naturaleza del bien; así, nos hallaremos ante la típica cesión gratuita, cuando el inmueble sea

patrimonial y mutación demanial cuando sea demanial. En este sentido, Fernando García Rubio en Transmisiones gratuitas de bienes muebles e inmuebles entre Administraciones Públicas: cesiones gratuitas y mutaciones demaniales interadministrativas. Un análisis local, El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, Nº 2, Sección Colaboraciones, Quincena del 30 ene. al 14 feb. 2012, Ref. 185/2012, pág. 185, tomo 1, Editorial LA LEY, dice así: "... las dos grandes fórmulas previstas en nuestro ordenamiento jurídico para esas figuras de traslación con carácter voluntario entre unas administraciones y otras en la titularidad de los bienes públicos son fundamentalmente... las cesiones de bienes que están específicamente referidas a la traslación de la titularidad de los bienes de naturaleza patrimonial y, por otro lado, las denominadas mutaciones demaniales, referidas a la traslación de la titularidad de los bienes que gozan de dicha naturaleza jurídica."

En conclusión, en cuanto al procedimiento establecido para la adopción del acuerdo es el legalmente previsto, ya que la voluntariedad de las partes es la transmisión de la propiedad del inmueble de naturaleza patrimonial, por el que procedimiento ha sido el adecuado.

No obstante, en el escrito de Conselleria se manifiestan determinadas incongruencias en el borrador que acompaña al acuerdo plenario, se hacen las siguientes consideraciones:

Primero. - En cuanto a someter la cesión de la titularidad a un límite temporal (50 años), se trata de un error, ya que se pretende la transmisión de la propiedad, no una mera cesión de uso, no obstante, dicha transmisión estaría sujeta a la condición resolutoria establecida en el artículo 111 del RBEL.

"Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos a la Corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la Entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos."

2. Si en el acuerdo de cesión no se estipula otra cosa, se entenderá que los fines para los cuales se hubieran otorgado deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

3. Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al Patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.

Segundo.- En cuanto a la observación sobre "la asunción de compromiso de proceder al derribo a costa de la Generalitat de la edificación construida sobre la parcela en el caso de que al tiempo de producirse la reversión la misma hubiese quedado obsoleta o estuviese en estado ruinoso o bien el Ayuntamiento no la considere útil para ninguno de los destinos o servicios que tenga encomendados"; consideramos que: la Corporación, como buen administrador de sus bienes, debe tomar las medidas oportunas para garantizar su utilidad, no olvidando que existe una obligatoriedad de defensa y tutela de los mismos, por lo que se considera adecuada a los intereses municipales dicho compromiso por parte de la Generalitat.

- Art. 9. del RBEL

1. Las Entidades locales tendrán capacidad jurídica plena para adquirir y poseer bienes de todas las clases y ejercitar las acciones y recursos procedentes en defensa de su patrimonio.

2. Las Entidades locales tienen la obligación de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos.

Tercero. - En cuanto a la mención en el último párrafo de la cláusula cuarta sobre “el derecho a percibir del cesionario “es evidente que es el Ayuntamiento como cedente, no la Generalitat, quien puede solicitar la oportuna indemnización de los daños del bien, tratándose de una errata.

Cuarto. - Por otro lado, vista la observación sobre la innecesaridad de subscripción de convenio; se comparte dicha observación, no obstante, se trata de formalizar mediante un documento contractual una nueva situación jurídica, como consecuencia de la extinción del usufructo y sin añadir en las estipulaciones unos condicionantes distintos de los contemplados para la transmisión de la titularidad en la legislación básica local anteriormente mencionada.

TERCERO. - La Competencia corresponde al Pleno del Ayuntamiento, en virtud del artículo 47.2ñ) del RBEL, en cuanto que le corresponde la adopción de la cesión gratuita de bienes a otras Administraciones o Instituciones Públicas.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Sáez.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira. Abstenciones: 4, Señores/as. Catalán, Cayuela, Cañada y Muñoz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor del PSOE, IP, VOX, Compromís y EU-Unides Podem y 4 abstenciones del PP, ACUERDA:

PRIMERO: Ceder a la Generalitat Valenciana la propiedad del inmueble ubicado en Av. Doctor Palos nº24 con las edificaciones construidas, con destino a dependencias de Juzgados y adscrito a la Conselleria de Justicia, con sujeción a las condiciones que se detallan en el convenio que se adjunta al presente acuerdo.

SEGUNDO: Aceptar parcialmente las alegaciones formuladas por la Generalitat, rectificando acuerdo plenario de fecha 28/03/2017, así como asumir determinadas erratas y eliminando las referencias de temporalidad de la cesión del inmueble mencionado, al ser la voluntad corporativa la transmisión de la propiedad del inmueble.

TERCERO: Dar traslado del presente acuerdo y borrador de convenio de cesión de la propiedad a la Generalitat Valenciana a los efectos de tramitar la aceptación de la cesión del inmueble y firma de convenio.

CUARTO: Facultar al Sr. alcalde presidente para la formalización de los oportunos documentos públicos.

(NUEVO BORRADOR CONTRATO)

Sagunto,

SE REÚNEN

De una parte, el Ayuntamiento de Sagunto

De otra, la Generalitat de la Comunitat Valenciana

.....,

INTERVIENEN

En nombre y representación del Ayuntamiento de Sagunto,

En representación de Generalitat Valenciana.....

Manifestando los comparecientes tener plena capacidad para contratar y no estar incursos en ninguna de las causas de incompatibilidad que determinan las disposiciones vigentes en la materia, y reconociéndose ambas partes mutuamente legal capacidad para obligarse, DICEN:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

I- El Ayuntamiento de Sagunto es propietario de:

La finca registral 18.535 del Registro de la Propiedad nº 1 de Sagunto (tomo 1.671, libro 263, folio 074), con una superficie de 251,92m².

Consta inscrita en el Inventario Municipal de Bienes del Ayuntamiento de Sagunto con número de inventario 8.0.00009.02., siendo la última aprobación de actualización del inventario el acuerdo plenario de fecha 29 de mayo de 2012.

La citada finca consta registrada a favor del Ayuntamiento de Sagunto con la referencia catastral 3162604YJ3936A0001DE, obrando certificación en el expediente administrativo donde consta una superficie de parcela de 313m².

De acuerdo la medición efectuada dicha finca tiene un exceso de cabida de 60,64m², por lo que su superficie es de 312,56m² (obra en el expediente plano georreferenciado emitido por la Oficina Técnica de urbanismo en el que consta la superficie de la parcela).

La descripción de linderos adaptados a la realidad física actual es:

“Linda: Norte: finca matriz de titularidad municipal de la que se segrega; Sur: Avenida Doctor Palos, Este: calle Roma; Oeste: calle Conqueridor”.

II- El 17 de octubre de 1986, el Pleno de la corporación acuerda ceder en usufructo 300 metros del inmueble situado en la Avda. Dr. Palos- C/ Conqueridor- C/ Roma para la ubicación de las dependencias de los Juzgados al Ministerio de Justicia.

La cesión del usufructo se otorgaba por un período de 30 años, constatándose que el plazo concluye el 16/10/16 y, de conformidad con los propios términos del acuerdo plenario, en dicha fecha el bien revertirá automáticamente y de pleno derecho al Patrimonio del ayuntamiento, con sus pertenencias y accesiones.

Si bien no consta la aceptación expresa de la cesión por parte del Ministerio, lo cierto es que este tomó posesión del inmueble y procedió a la construcción del edificio que alberga los Juzgados. El inmueble por tanto se ha destinado de manera efectiva a la prestación de servicios públicos propios de la administración de justicia desde entonces.

Mediante Real Decreto del Estado 293/1995, de 24 de febrero (sobre traspaso de funciones de la Administración del Estado a la Comunidad Valenciana en materia de provisión de medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de Justicia) por parte del Ministerio se transfirió el conjunto (suelo más edificación) a la Generalitat.

III- Se han seguido los trámites administrativos oportunos determinados en el RBEL y normativa concordante.

Abierto período de audiencia pública no se han recibido alegaciones, no obstante, extemporáneamente la Consellería de Justicia efectúa ciertas objeciones en fecha 4/2/25, con registro de entrada 5/02/25 y nº 6488, tenidas en cuenta en el presente convenio.

Se ha adoptado acuerdo de incoación de expediente de cesión por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada en fecha 28 de marzo de 2017, adoptándose acuerdo definitivo de cesión del inmueble mediante acuerdo plenario de fecha.....

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA: OBJETO. -

Se pretende mediante el presente contrato la extinción de las obligaciones y derechos preexistentes derivados del acuerdo de cesión de usufructo mencionado en el apartado de antecedentes administrativos, así como la novación de la relación jurídico contractual mediante la cesión de la propiedad del inmueble descrito en el antecedente I, con las edificaciones construidas, etc, según las estipulaciones del presente contrato.

SEGUNDA: DESTINO DEL INMUEBLE

Los bienes y derechos objeto de la cesión sólo podrán destinarse a los fines que la justifican, y en la forma y con las condiciones que, en su caso, se hubiesen establecido en el correspondiente acuerdo.

TERCERA: REVERSIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 111 del RBEL.

Si los bienes cedidos no fuesen destinados al uso dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de serlo posteriormente se considerará resuelta la cesión y revertirán aquéllos a la Corporación local, la cual tendrá derecho a percibir de la Entidad beneficiaria, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos experimentados por los bienes cedidos.”.

Los fines para los cuales deberán cumplirse en el plazo máximo de cinco años, debiendo mantenerse su destino durante los treinta años siguientes.

Los bienes cedidos revertirán, en su caso, al Patrimonio de la Entidad cedente con todas sus pertenencias y accesiones.

Para la reversión del inmueble al Ayuntamiento será suficiente acta notarial que constate el hecho que se notificará al interesado con requerimiento de la entrega del bien, en virtud de lo establecido en el 90.5 de la Ley Patrimonio de la Generalitat.

En todo caso la reversión o resolución de la cesión no otorgará derecho a indemnización alguna para el cesionario.

El Ayuntamiento tendrá derecho a percibir del cesionario, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos que hubieran sufrido los bienes, en virtud de lo establecido en el art. 90.4 de la citada Ley de Patrimonio

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA GENERALITAT

La cesión queda sujeta las siguientes condiciones a efectuarse por parte de la entidad cesionaria:

a) A proceder a la aceptación del inmueble en el plazo de dos meses a contar desde el día de la notificación del Acuerdo del Consell.

b) A destinar única y exclusivamente el inmueble al destino para el que fue cedido

c) Al cambio de titularidad del ibi, tasas y otras exacciones que graven la titularidad del inmueble objeto de cesión.

d) El cesionario estará obligado a poner a su nombre los contratos de suministros en el caso de que éstos estuvieran vigentes en un plazo inferior a tres meses desde la fecha de

formalización de la cesión. Las deudas contraídas antes de la fecha de la formalización de la cesión corresponderán a la Generalitat Valenciana.

e) El cesionario se compromete a proceder al derribo a su costa de la edificación construida sobre la parcela en el caso de que al tiempo de producirse la reversión la misma hubiese quedado obsoleta o estuviese en estado ruinoso o bien el Ayuntamiento no la considerase útil para ninguno de los destinos o servicios que tenga encomendados.

AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

GENERALITAT VALENCIANA

5 EXPEDIENTE 197397N. MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN ESTRATÉGICO DE SAGUNTO-DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL- POLG. 22 PARCELAS 64 Y 67 Y POLG. 3 PARCELA 225- FRUTAS PLASENCIA SL -REF. CONSELLERIA: EXPTE. 2898563 SG/PB.

Trámite: El del art. 61 del Decreto Legislativo 1/2021, TRLOTUP. Aprobación definitiva.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 2.5.2024, acordó lo siguiente:

“Trámite: El del art. 61 del Decreto Legislativo 1/2021, TRLOTUP. Aprobación municipal (como órgano promotor) de la propuesta de plan especial y del expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica, con remisión de la documentación a la Conselleria con competencia en materia de Urbanismo, para su aprobación definitiva.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en su sesión de fecha 27.10.2022, acordó lo siguiente:

“PRIMERO: La aprobación provisional de la documentación sometida a participación pública, consistente en la que tuvo entrada el día 30.3.2022 (16.057 y 16.059) presentado por la entidad FRUTAS PLASENCIA SL y que tiene por objeto la modificación puntual del PGOU de Sagunto, referente a la reclasificación en suelo urbanizable industrial de una pequeña porción de terrenos colindantes con el municipio de Faura, clasificados como suelo no urbanizable. Todo ello en el contexto del expediente municipal de referencia 197397N.

SEGUNDO: Remitir el presente acuerdo plenario y la documentación sometida a participación pública a la Conselleria con competencia en materia de Urbanismo, a los efectos de que proceda a su aprobación definitiva.”

En fecha 22.1.2024 (3736) se recibe oficio de la Dirección General de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, en la que se concluye:

En su virtud, vistos los preceptos legales citados e invocando los de general aplicación, el técnico que suscribe considera que procede formular la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

DENEGAR la aprobación definitiva de la Modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, de conformidad con lo indicado en los fundamentos jurídicos Tercero y Cuarto.

Las razones que llevan a esta conclusión son las siguientes:

TERCERO. Respecto del cumplimiento de las determinaciones finales establecidas en el IATE, están pendientes de justificarse los apartados 1 a 4, 6 y 9, en particular, la aprobación del Estudio de Inundabilidad por la Dirección General competente en la materia.

Además, siguen pendiente de obtenerse los informes favorables de la Diputación de Valencia y la empresa concesionaria del servicio municipal para la correcta gestión de los residuos.

No se ha aportado la ficha del Sector, donde deberá figurar que las obras de urbanización incluirán la conexión de las aguas residuales con la red general de alcantarillado de Faura.

Respecto del informe emitido por el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, de fecha 6/07/2020, queda pendiente de justificar los siguientes extremos:

- Deberá modificarse el desarrollo de la actuación mediante un programa de actuación integrada, de conformidad con lo previsto en los artículos 160 y ss de la LOTUP.
- Respecto de los servicios urbanísticos, al conectar con el municipio de Faura deberá efectuarse consulta ese municipio y a las empresas suministradoras.
- Deberá tenerse en cuenta en la ordenación pormenorizada la anchura mínima de los viales y aparcamientos prevista en el Anexo IV, apartado III, subapartados 2.5 y 6.1, de la LOTUP.
- Se deberá tener en cuenta el Decreto 74/2016 por el que se aprueba el Reglamento que determina la referenciación cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunitat Valenciana.

Respecto de los apartados 7 y 8, se ha puesto de manifiesto por el Ayuntamiento de Sagunto que las parcelas objeto de la modificación afectan a su término municipal, y que los servicios urbanísticos dependen del municipio de Faura. Consta en el documento la justificación de la conexión de los servicios urbanísticos con el municipio de Faura.

No obstante, en fecha 16 de noviembre de 2023 el Ayuntamiento de Sagunto remite informe del Ayuntamiento de Faura de fecha 22 de agosto de 2023, en el que se indica que la edificación se encuentra desarrollada en su mayor parte en el término municipal de Sagunto y sólo una pequeña parte en el de Faura, en el cual no existe edificación.

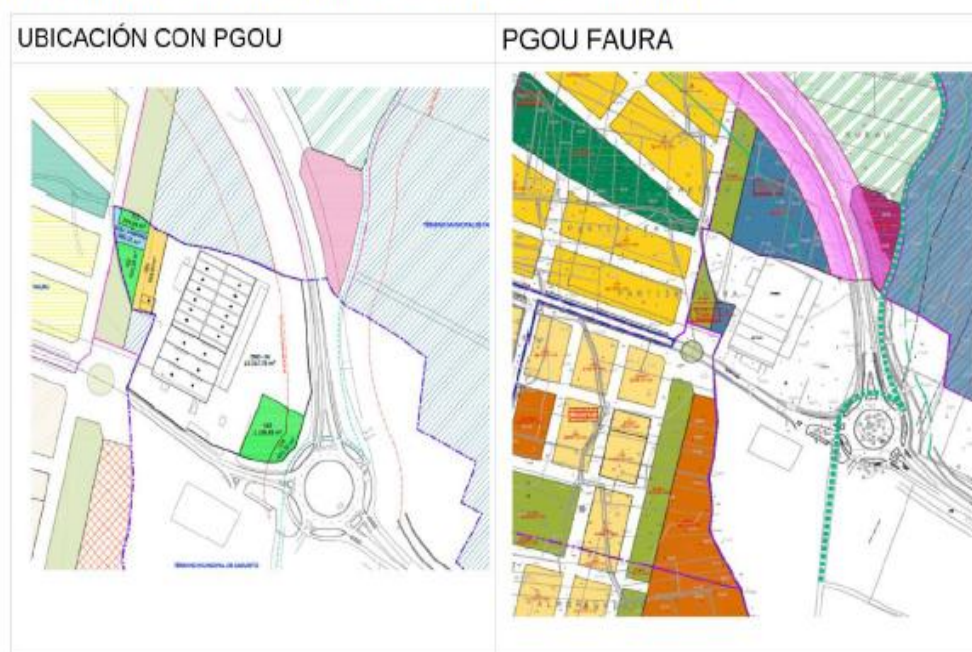


Figura 2. Extracto del informe del Ayuntamiento de Faura.

En consecuencia, se consulta la cartografía oficial del Instituto Cartográfico Valenciano, y se comprueba que la Modificación afecta a los dos términos municipales.



Figura 3. Delimitación municipal según el Visor ICV con líneas avaladas jurídicamente.

Se comprueba que existe discrepancia respecto a los lindes de la delimitación municipal.

El instrumento urbanístico afecta al término municipal de Faura, por lo que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento de ese municipio y, además, delegar la tramitación de este instrumento urbanístico en el Ayuntamiento de Sagunto.

Una vez analizado el contenido de estas modificaciones, se consideran **no cumplimentadas** las determinaciones finales establecidas en el IATE, tal y como se ha expuesto.

CUARTO. En cuanto a la valoración global del expediente, y tal y como se ha descrito previamente, su objeto es la reclasificación de suelo no urbanizable común a suelo urbanizable de uso industrial una superficie de 19.283,52 m² (18.955 m² según catastro) para regularizar y permitir la ampliación del almacén hortofrutícola, con el fin de poder adaptarse a la Norma Internacional para Alimentos (IFS, *International Food Standar*). Por lo que se valora positivamente el objeto de la modificación, estando pendiente fundamentalmente de determinar que no existe riesgo de inundación o que se pueden adoptar medidas correctoras que lo hagan compatible con la actividad y que ello permita la reclasificación de suelo propuesta. Además de otras cuestiones de menor entidad, como la subsanación de los siguientes extremos:

- Deberán actualizarse las referencias de la LOTUP al TRLOTUP.
- Deberá aportarse la Propuesta de Modificación Puntual del PGOU, debidamente diligenciada y constar como promotor el Ayuntamiento, junto con el resto de estudios complementarios e inclusión de los condicionantes derivados de los informes sectoriales emitidos durante la tramitación autonómica.
- Respecto del Informe Ambiental y Territorial Estratégico, están pendientes de justificarse los apartados 1-4, 6 y 9, en particular, **la aprobación del Estudio de Inundabilidad por la Dirección General competente en la materia**, de conformidad con lo expuesto en el Fundamento de Derecho Tercero.
- Están pendiente de obtenerse los informes favorables de la Diputación de Valencia, del Servicio de Gestión Territorial en materia de inundación, y de la

empresa concesionaria del servicio municipal para la correcta gestión de los residuos.

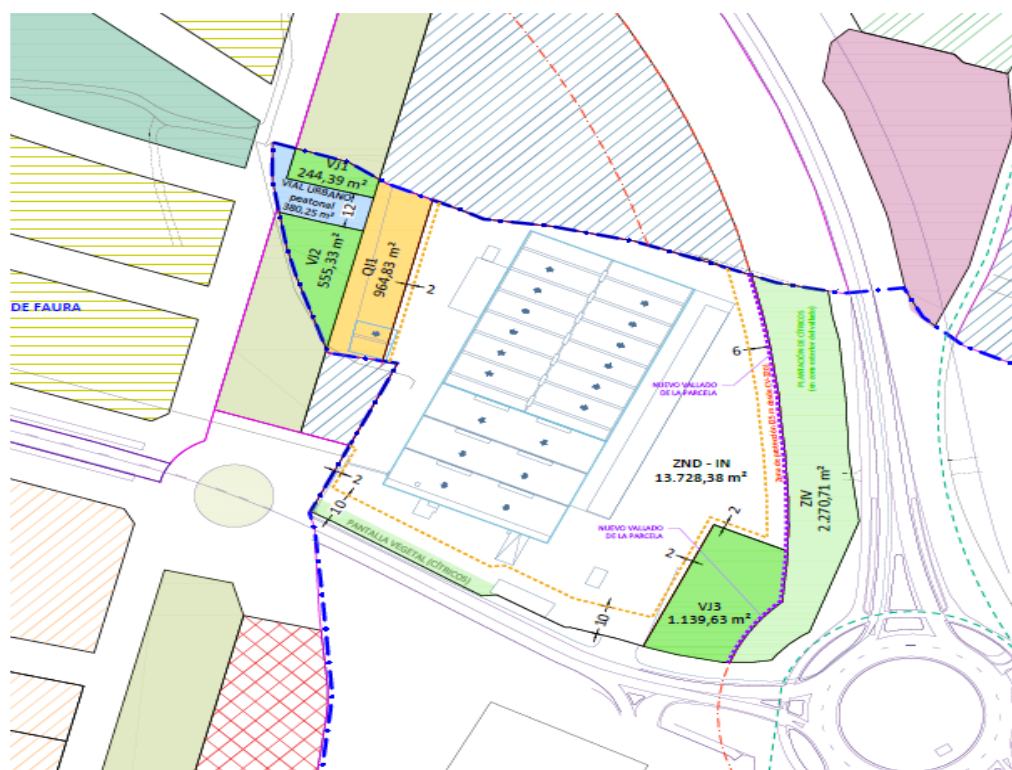
En fecha 7 de noviembre de 2023, se solicitó informe, sobre una nueva documentación aportada al expediente, al Servicio de Gestión Territorial, en materia de inundación.

Para la ejecución del instrumento de planeamiento deberán tenerse en cuenta los condicionantes del informe de la EPSAR de fecha 27/02/2023, que deben incluirse en la ficha de gestión. Además del resto de condicionantes descritos en el antecedente de hecho cuarto.

Requerida por el Ayuntamiento la entidad privada promotora de la modificación para que subsanase las deficiencias indicadas en dicha propuesta autonómica de denegación, por parte de la misma se aporta documentación en fecha 30.1.2024 (5460) y ante la observación municipal de que con la misma no se atendían la integridad de las cuestiones planteadas, se presenta nueva documentación completa en fecha 12.3.2024 (13.856), que es la que es objeto de aprobación provisionalmente por medio del presente acuerdo .

Se destaca expresamente de la misma el informe del Ayuntamiento de Faura en el que expresamente se señala que la presente modificación no afecta a terrenos de su término municipal y, en definitiva, que están íntegramente dentro del término municipal de Sagunto.

El contenido esencial del planeamiento presentado y sometido a nueva aprobación municipal provisional se refleja en el siguiente plano de ordenación:



SUPERFICIE TOTAL DE LA PARCELA ORIGINAL		19.283,52 m²
CESIONES:		
ZONAS VERDES: JARDINES (Computables a efectos de planeamiento)		
VJ1		244,39 m²
VJ2		555,33 m²
VJ3		1.139,63 m²
Total Zonas Verdes Computables		1.939,35 m²
Porcentaje total de Z. V. Computables sobre la superficie de la parcela		10,06%
EQUIPAMIENTOS		
QJ1		964,83 m²
Porcentaje total de Equipamientos sobre la superficie de la parcela		5,00%
VIAL URBANO - PEATONAL (VEHÍCULOS SÓLO ACCESO DOTACIONAL)		
		380,25 m²
Total Cesiones		3.284,43 m²
SUPERFICIE TOTAL SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL (ZND-IN)		13.728,38 m²
ZONA DE INFRAESTRUCTURA VERDE (ZIV)		2.270,71 m²
PLANTACIÓN DE CÍTRICOS (en zona exterior del vallado)		

Procede como continuación del procedimiento que el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, como órgano promotor, efectúe el trámite que señala el art. 61 del TRLOTUP, en los siguientes términos:

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. Cuando se

modifique la ordenación estructural, la aprobación definitiva corresponderá a la conselleria competente en urbanismo.

En el presente caso y visto el objeto del expediente, reclasificación en suelo urbanizable industrial de una pequeña porción de terrenos colindantes con el municipio de Faura, clasificados como suelo no urbanizable, y dado que ello afecta a uno de los extremos de la ordenación estructural enumerada en el art. 21 del TRLOTUP, el de la clasificación del suelo, la competencia para su aprobación definitiva corresponde a la Generalitat Valenciana, Conselleria de Territorio (art. 44 del TRLOTUP). El Excmo. Ayuntamiento de Sagunto debe proceder sólo a la aprobación provisional de la misma.

Órgano municipal competente para adoptar el presente acuerdo:

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno del Ayuntamiento:

- c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.

Y como competencia del Alcalde-Presidente la siguiente, en el art. 21 de la ley 7/85:

“J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

De lo que se deduce que el órgano competente en el presente caso es el Pleno, por mayoría absoluta de sus miembros (art. 47.2 II de la ley 7/85, RBRL).

El art. 3.1 y 3.3.d) del R. D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, señala lo siguiente:

Artículo 3 Función pública de secretaría

1. La función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

...

3. La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:

d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:

- ...
-
- 7.º Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.”

A la vista de lo expuesto SE ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación provisional de la documentación que tuvo entrada el día 12.3.2024 (13.856) presentado por la entidad FRUTAS PLASENCIA SL y que tiene por objeto la modificación puntual del PGOU de Sagunto, referente a la reclasificación en suelo urbanizable industrial de una pequeña porción de terrenos colindantes con el municipio de Faura, clasificados como suelo no urbanizable. Todo ello en el contexto del expediente municipal de referencia 197397N.

SEGUNDO: Remitir el presente acuerdo plenario y la documentación que se aprueba provisionalmente por medio de la presente (la que tuvo entrada el 12.3.2024, 13.856) a la

Conselleria con competencia en materia de Urbanismo, a los efectos de que proceda a su aprobación definitiva.”

En fecha 21.7.2025, (re. N° 39889), se ha recibido resolución de la Comisión Territorial de Urbanismo de la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio, en la que se señala literalmente lo siguiente:



Comissió Territorial d'Urbanisme

EXPTE. 2898563-CA
SAGUNTO
MOD. PUNTUAL DEL PLAN GENERAL RELATIVA A ZONA INDUSTRIAL
Acuerdo CTU

En relación con el expediente de Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, relativa a ordenación de suelo industrial, remitido por el Ayuntamiento de Sagunto, se destacan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. La solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental se realizó en fecha 8 de agosto de 2019.

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión de 23 de julio de 2020, emitió el informe ambiental y territorial estratégico, publicándose en el DOGV núm. 9574 de 14 de abril de 2023.

La versión preliminar de la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana (en adelante, PGOU), junto con el documento inicial estratégico de evaluación ambiental y territorial y el resto de los estudios complementarios, fueron sometidos a información pública mediante anuncios publicados en el DOGV núm. 9352 de 1 de junio de 2022, en el diario Las Provincias de 2 de junio de 2022 y en la página web del Ayuntamiento.

El Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, en sesión de 27 de octubre de 2022, aprobó provisionalmente el plan. En fecha 9 de noviembre de 2022, se recibe en el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia la solicitud de aprobación definitiva de la Modificación Puntual.

SEGUNDO. La Modificación Puntual del PGOU de Sagunto consta de la siguiente documentación:

A. DOCUMENTOS SIN EFICACIA NORMATIVA:

- A.1 Memoria Informativa y Justificativa.
- A.2 Planos de información.
- A.3 Estudio de Integración Paisajística.
- A.4 Inventarios de Edificaciones Existentes.
- A.5 Estudio de Viabilidad Económica y Memoria de Sostenibilidad Económica.
- A.6 Perspectiva de Género en la planificación.
- A.7 Ficha de Gestión.
- A.8 Estudio de Inundabilidad.
- A.9 Estudio Acústico.

B. DOCUMENTOS CON EFICACIA NORMATIVA:

- B.1 Normas Urbanísticas.
- B.2 Planos de Ordenación.

TERCERO. El objetivo de la Modificación es la reclasificación de suelo no urbanizable común a suelo urbanizable de uso industrial de una superficie de 19.283,52 m² (18.955 m² según catastro), adaptando el planeamiento a la realidad existente. La actuación se encuentra en el norte del término municipal de Sagunto, junto al límite del término municipal de Faura. Los lindes son: al este, la CV-320; al sur, la CV-3201 de titularidad municipal; al oeste, el suelo urbanizable de Faura; y, al norte, el suelo urbanizable industrial (sector I-01) de Faura.

El ámbito de la modificación se corresponde con los terrenos sobre los que se encuentra el actual almacén hortofrutícola (Frutas Plasencia) en el municipio de Sagunto, limítrofe con Faura, limitado por la Autovía A-7 y la CV-320, con el fin de poder regularizar su actual situación.

La actividad cuenta con licencias municipales (de los años 1977 y 2001) y fue incluida, en su día, en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, por Orden de 24 de enero de 1978 del Ministerio de Agricultura. El almacén hortofrutícola necesita adaptarse a la Norma Internacional para Alimentos (IFS, *International Food Standar*), lo que requiere regularizar su situación urbanística. Esta norma requiere la cubrición del muelle de carga y dotar a la actividad de espacios complementarios (comedor, vestuarios y oficinas). El cumplimiento de esta norma es un requerimiento para la exportación a nivel europeo.

En un primer momento, se intentó regularizar a través de una Declaración de Interés Comunitario, pero no fue admitida a trámite en virtud de Resolución del Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia de 17 de enero de 2019, al no ajustarse a los presupuestos exigidos por la Ley 5/2014, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunidad Valenciana, ni al planeamiento aplicable.

La modificación establece la ordenación pormenorizada para justificar la adecuada coordinación con la ordenación urbana de Faura y cumplir con los estándares urbanísticos necesarios para este tipo de suelo y uso, con sus correspondientes cesiones. En cuanto a la propuesta de ordenación, se continúa la ordenación propuesta en el PGOU de Faura, completando las zonas verdes propuestas, que actuarán de filtro entra la zona industrial y la residencial. Además, se propone una zona verde junto a la rotonda, que ayuda a mitigar el impacto visual de las naves existentes a la entrada de la población de Faura y que sirva de zona de esparcimiento. Los parámetros urbanísticos se homogeneizan al máximo con los del polígono colindante de Faura y otro sector industrial de Sagunto (PERI I, Estación los Valles), resultando un Índice de Edificabilidad Bruta (IEB) de 0,4248 m²/m²s.

Las superficies, en metros cuadrados, son las siguientes:

Suelo inicial	19.283,52
Zona verde computable	1.939,35 (10,06 %)
Zona verde total	2.420,65 (12,55 %)
Equipamientos QI1	964,83 (5 %)
Viales	380,25 (1,97 %)
Suelo urbano industrial	15.517,77 (80,47 %)

Las aguas residuales de las parcelas afectadas son transportadas mediante el colector general a la EDAR de la Mancomunitat de Les Valls, en Faura. La actividad

industrial de Frutas Plasencia, S.L. se encuentra en activo y ya está generando el caudal de agua residual al citado colector. Trabajan aproximadamente en plantilla fija 50 personas.

El entorno se encuentra antropizado y tiene las características de suelo urbano. Como única afección, se menciona el PATRICOVA, ya que la zona tiene afectación por peligrosidad geomorfológica.



Figura 1. Propuesta de ordenación

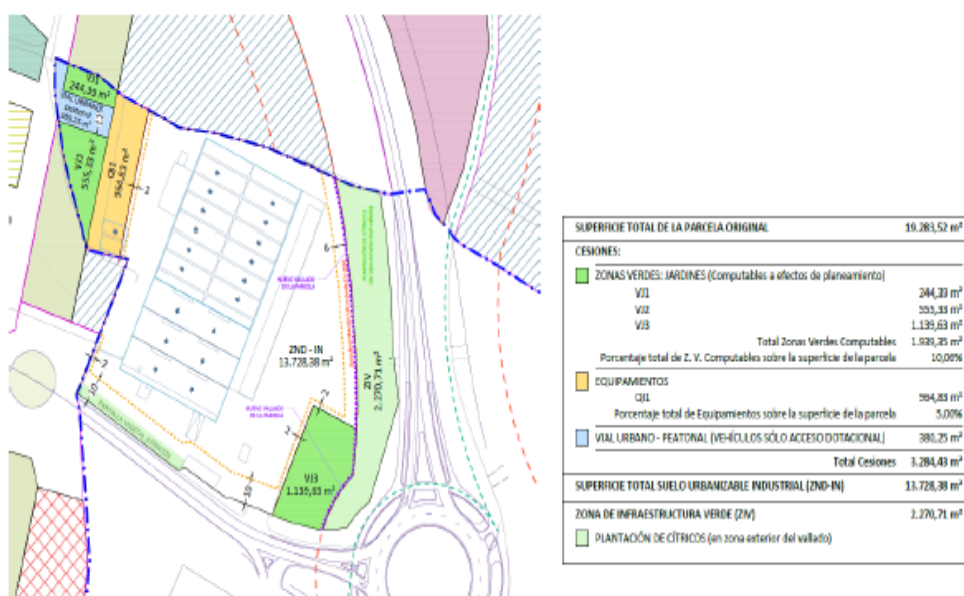


Figura 2. Propuesta de ordenación

CUARTO. En fecha 14 de agosto de 2023, el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia efectúa requerimiento al Ayuntamiento de Sagunto relativa a:

- la aportación de documentación de la Modificación del PGOU,
- la falta de subsanación de informes sectoriales,
- la justificación de IATE,
- y la clarificación de los límites municipales.

El Ayuntamiento de Sagunto aporta documentación en respuesta a este requerimiento en fecha 18 de octubre de 2023.

QUINTO. En fecha 15 de noviembre de 2023, el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, requiere la propuesta de plan. El Ayuntamiento de Sagunto aporta en fecha 16 de noviembre de 2023 nueva documentación.

SEXTO. En fecha 28 de noviembre de 2023, el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia, requiere la propuesta de plan de nuevo.

SÉPTIMO. En fecha 18 de enero de 2024, el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia da traslado al Ayuntamiento de Sagunto de un informe proponiendo la denegación de la aprobación definitiva y concediendo un plazo para alegaciones de 15 días con carácter previo a la resolución del expediente por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia, para que se pudiesen presentar documentos y justificaciones que estime pertinentes, produciéndose la notificación en fecha 22 de enero de 2024. El Ayuntamiento de Sagunto solicita ampliación de plazo en fecha 8 de febrero de 2024.

OCTAVO. En fecha 10 de mayo de 2024, el Ayuntamiento de Sagunto aporta nueva documentación aprobada provisionalmente por acuerdo plenario en sesión celebrada en fecha 2 de mayo de 2024.

A la vista de la documentación presentada, el Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia advierte que de la propia documentación aportada se deduce que el suelo origen de la modificación es suelo urbano (no siendo suelo no urbanizable). En consecuencia, la modificación no afecta a determinaciones estructurales y desaparece el objeto del expediente, por lo que se concede trámite de audiencia al Ayuntamiento de Sagunto en fecha 23 de mayo de 2024.

En fecha 17 de junio de 2024, tiene entrada informe del Ayuntamiento de Sagunto, el cual también recoge las alegaciones de la empresa que se ubica en el suelo objeto de la Modificación Puntual, que se valora en los fundamentos de derecho.

NOVENO. El expediente se incluyó en el orden del día de la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de 16 de octubre de 2024. Se acordó dejar sobre la mesa el expediente, con la finalidad de determinar el órgano sustantivo.

DÉCIMO. El municipio de Sagunto cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 14 de abril de 1992.

DECIMOPRIMERO. La Comisión Informativa de Urbanismo de Valencia, en sesión celebrada el 9 de julio de 2025, por unanimidad, emitió informe relativo al proyecto que nos ocupa, cumpliendo así lo preceptuado en los arts. 5.5 y 8 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos Territoriales y Urbanísticos de la Generalitat.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Por las fechas de tramitación del expediente, resulta aplicable el texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje, aprobado por el Decreto legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell (en adelante, TRLOTUP), puesto que la inserción del anuncio de información pública en el DOGV se realizó en fecha posterior al 17 de julio de 2021, que es la fecha de entrada en vigor del citado texto refundido.

SEGUNDO. La **Comisión Territorial de Urbanismo**, a propuesta del director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, **es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de los planes que modifican la ordenación estructural**, de conformidad con los arts. 44.3.c) y 61.1.d) del TRLOTUP, en relación con los arts. 5.1 y 7.1 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat.

TERCERO. En la documentación aportada por el Ayuntamiento que se cita en el Antecedente de Hecho Octavo, en concreto, según las páginas 12 y 13 de la Versión definitiva de la Memoria Informativa y Justificativa, se indica lo siguiente:

"El presente documento tiene por objeto reclasificar esta porción de suelo definida como Suelo no urbanizable en el PGOU a suelo urbano industrial"

"Dado que la industria que ocupa la parcela objeto del presente documento cumple con las circunstancias que enumera dicho artículo, como queda justificado en la licencia de actividad que se encuentra en vigor, y como tal SE CONSIDERA SUELO URBANO INDUSTRIAL y en base a tal consideración se le concedió la licencia de obras para las diferentes actuaciones que se han realizado en dicha industria a lo largo de los años".

Se detecta una incoherencia en la clasificación del suelo derivada de la falta de coordinación entre la parte gráfica y la parte escrita del Plan General de Ordenación Estructural, que tiene como consecuencia la correcta determinación del órgano competente para la aprobación definitiva del instrumento urbanístico que nos ocupa.

CUARTO. Teniendo en cuenta la documentación aportada por el Ayuntamiento que se cita en el Antecedente de Hecho Octavo, **se analiza la clasificación del suelo vigente** de las parcelas objeto de esta Modificación Puntual.

Según el PGOU de Sagunto aprobado definitivamente por resolución del conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, de 14 de abril de 1992, el ámbito espacial se sitúa en suelo no urbanizable como se muestra en la figura 3.

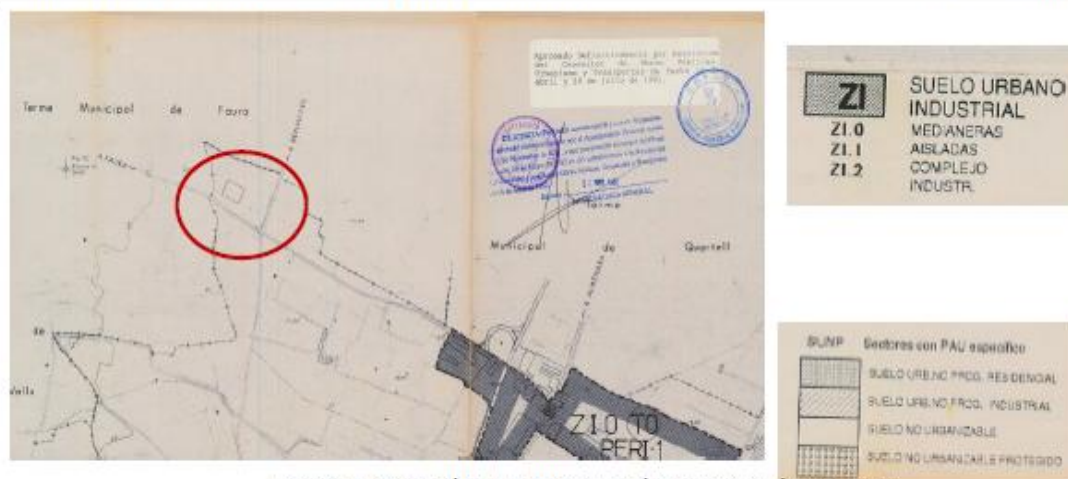


Figura 3. Plano núm. 11 de ordenación. Clasificación del Suelo.

No obstante, los artículos A.191 y A.192 de las Normas Urbanísticas, en su redacción original recogían lo siguiente:

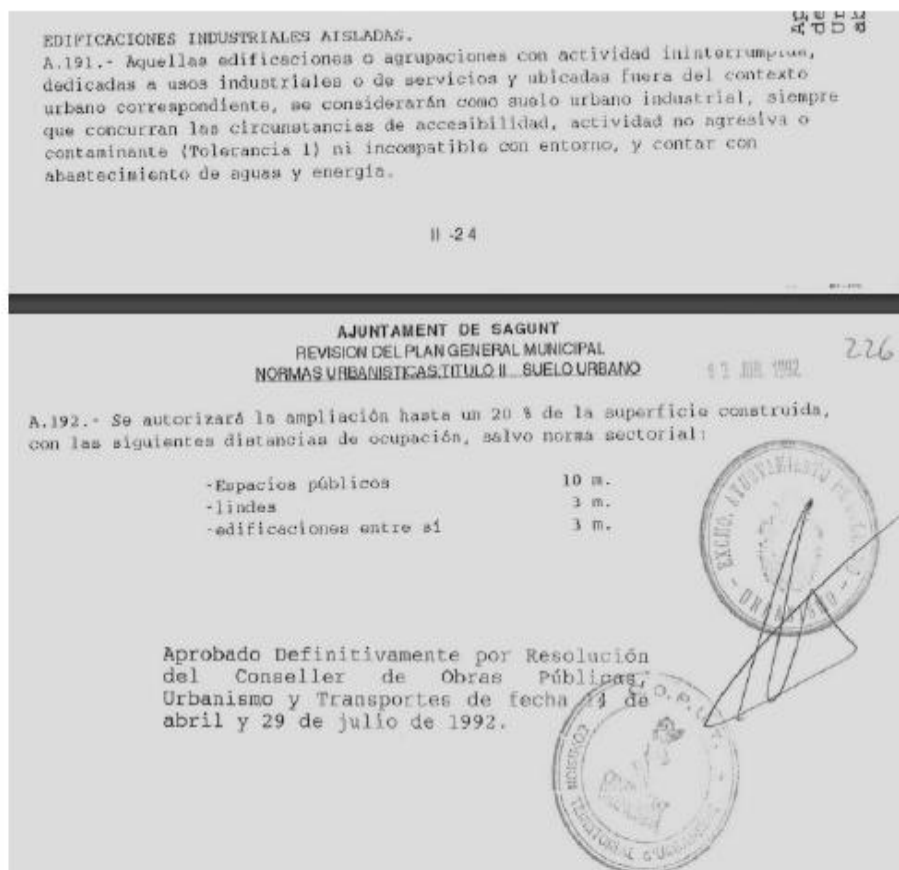


Figura 4. Art. A.191 Y A.192 de las NN. UU. en su redacción original.

En consecuencia, el contenido de los planos y de las Normas Urbanísticas del PGOU no son coherentes. Sin embargo, el propio PGOU ya establece la prevalencia, en

caso de contradicciones, en su art. A.4, dando prioridad a la norma escrita sobre los planos y los gráficos.

A.4.- La interpretación de las determinaciones contenidas en el presente Plan General se llevará a cabo con el siguiente criterio:

- 1) Prioridad de la Documentación escrita sobre los planos y gráficos.
- 2) En los casos no especificados suficientemente en los textos, de acuerdo con los datos cartográficos mas exhaustivos que los complementen y/o que ofrecieren mayor claridad.
- 3) De acuerdo con el espíritu que informa la legislación aplicable.
- 4) Previa consulta de los pronunciamientos jurisprudenciales, si los hubiera a la mejor práctica urbanística o constructiva.
- 5) De la forma que permita el ejercicio de los derechos dominicales en consonancia con la función social de la propiedad.

Figura 5. Art. A.4 de las NN. UU. en su redacción original.

La actual redacción de dichos artículos se recoge en el Texto Refundido incluido en la página web del Ayuntamiento de Sagunto, en los que se han matizado algunos aspectos. Estas modificaciones no afectan a la finalidad esencial de esta regulación en la versión inicial del PGOU.

EDIFICACIONES INDUSTRIALES AISLADAS.

A.191.- Aquellas edificaciones o agrupaciones con actividad ininterrumpida, dedicadas a usos industriales o de servicios y ubicadas fuera del contexto urbano correspondiente, se considerarán como suelo urbano industrial,

AJUNTAMENT DE SAGUNT. OFICINA TÈCNICA D'URBANISME

60

TEXTO REFUNDIDO NORMAS URBANISTICAS PGOU

siempre que concurren las circunstancias de accesibilidad, actividad no agresiva o contaminante (Tolerancia 1) ni incompatible con entorno, y contar con abastecimiento de aguas y energía.

Se considerará como "actividad ininterrumpida" aquella que se encuentre en continuo funcionamiento con antigüedad mayor de 4 años a la entrada en vigor del presente Plan General (27-X-92).

Se considerará como "ubicada fuera del contexto urbano correspondiente" en cuanto a su clasificación en suelos distintos del suelo urbano industrial.

A.192.- Se autorizará la ampliación hasta un 20 % de la superficie construida, con las siguientes distancias de ocupación, salvo norma sectorial:

- Espacios públicos 10 m.
- lindes 3 m.
- edificaciones entre sí 3 m.

Figura 6. Art. A.191 Y A.192 de las NN. UU. en su redacción en el texto refundido, resaltando modificaciones.

A.4.- La interpretación de las determinaciones contenidas en el presente Plan General se llevará a cabo con los siguientes criterios:

1) Prioridad de la Documentación escrita sobre los planos y gráficos.

I bis) Prioridad del documento específico o parcial sobre el genérico en contradicciones o errores.

2) En los casos no especificados suficientemente en los textos, de acuerdo con los datos cartográficos mas exhaustivos que los complementen y/o que ofrecieren mayor claridad.

3) De acuerdo con el espíritu que informa la legislación aplicable.

4) Previa consulta de los pronunciamientos jurisprudenciales, si los hubiera a la mejor práctica urbanística o constructiva.

5) De la forma que permita el ejercicio de los derechos dominicales en consonancia con la función social de la propiedad y los intereses generales.

6) En la tabla de vigencias contenida en las Disposiciones Finales de las Normas Urbanísticas, cuando se recoge la vigencia de un planeamiento, se refiere tanto a sus determinaciones normativas como a las gráficas y de gestión.

Figura 7. Art. A.4 de las NN. UU. en su redacción en el texto refundido, resaltando modificaciones.

QUINTO. La interpretación que se realiza por parte del Ayuntamiento de Sagunto del PGOU a lo largo de los años en el ámbito de la Modificación Puntual se resume en el informe de fecha 14 de junio de 2024 del responsable de planeamiento de la corporación municipal. En referencia a los arts. A.191 y A.192 se indica, según tenor literal:

"En base a dichos preceptos a la actividad se le otorgó en el año 2001 la mencionada licencia de obras y ambiental para una ampliación, respecto de una actividad preexistente, al estar dentro del supuesto de hecho de la norma y ser el otorgamiento/denegación de licencias de carácter reglado (e indisponible).

Ahora, ante la mínima ampliación pretendida para cumplir con parámetros exigibles por el derecho comunitario para este tipo de instalaciones y no ser posible el otorgamiento de la misma dentro de la norma urbanística indicada (el 20% de aumento posible respecto de lo preexistente ya se agotó con la licencia de obras otorgada en el año 2001), se ha pretendido una modificación que dé viabilidad jurídica a dicha actividad desde el punto de vista comunitario, modificando mínimamente para incrementar los parámetros agotados con lo consolidado y lo amparado por dicha licencia municipal del 2001".

Lo que supone el reconocimiento a lo largo de los años de este suelo, por parte del Ayuntamiento, como suelo urbano.

SEXTO. Del análisis de las ortofotos disponibles en el visor del Instituto Cartográfico Valenciano, se desprende que la ampliación mencionada en el Fundamento de Derecho anterior superó con creces el 20% permitido, además de sellarse gran cantidad de suelo.



Figura 8. Ortofotografía año 2000 ICV



Figura 9. Ortofotografía año 2004 ICV



Figura 10. Situación actual con la delimitación del término con líneas avaladas jurídicamente según ICV.



Figura 11. Imagen del área de Bing Maps.

De estas imágenes se desprende que los terrenos se encuentran antropizados.

SÉPTIMO. En respuesta al escrito de alegaciones al trámite de audiencia referido en el Antecedente de Hecho Octavo, relativo a la consideración del suelo como urbano, se indican las consideraciones siguientes.

La empresa que insta la modificación del Plan, Frutas Plasencia S.L., alega, en resumen:

1. El objeto de la modificación puntual no es únicamente adaptar la clasificación prevista del PGOU, sino también la adaptación al planeamiento colindante. Su alcance resulta no exactamente una reclasificación de suelo, habida cuenta que el articulado del Plan lo considera como suelo urbano. Se propone un aumento de edificabilidad.

2. La concesión de la licencia no otorga la consideración de suelo urbano. Lo hace el planeamiento.
3. No se considera que haya desaparecido el objeto de la Modificación.
4. Solicita la continuación del expediente o de forma subsidiaria la aprobación municipal.

Por su parte, el Ayuntamiento comparte los razonamientos expuestos por la empresa promotora y añade que, si la administración autonómica considera que prevalece la consideración de suelo urbano, no existe ningún reparo por parte del Ayuntamiento en continuar la tramitación, considerando desproporcionada la desaparición sobrevenida del objeto del expediente, por considerar que el objeto de la modificación se mantiene, corriéndose únicamente la administración competente para su aprobación definitiva.

Respecto a la cuestión indicada en el anterior apartado 1, la Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de los planes que modifican la ordenación estructural, de conformidad con los arts. 44.3.c) y 21 del TRLOTUP. Si los planes no modifican la ordenación estructural, sino que únicamente incluyen determinaciones de la ordenación pormenorizada, la competencia para la aprobación definitiva de la Modificación es del ayuntamiento correspondiente, según el art. 44.6 del TRLOTUP.

En relación con la cuestión del apartado 2, efectivamente el planeamiento es el instrumento urbanístico que otorga la consideración de suelo urbano. Y en base a esa consideración recogida en el planeamiento, en el art. A.191 de sus Normas Urbanísticas, es por lo que el Ayuntamiento de Sagunto concedió licencia en un suelo urbano. Por tanto, es el planeamiento, en el art. A.191 de sus Normas Urbanísticas, y no la licencia, el que determina la clasificación como suelo urbano. Lo que viene a establecer la Modificación planteada es el reconocimiento, en los planos de ordenación, de esa clasificación de suelo urbano otorgada por las Normas Urbanísticas del PGOU y la definición de la ordenación pormenorizada de este ámbito de suelo urbano.

Respecto a la cuestión del apartado 3, la inexistencia de cambio de clasificación de suelo implica la desaparición del objeto de la Modificación en lo que se refiere a la incidencia en la ordenación estructural. En efecto, si no se produce un cambio de clasificación de suelo, ya no existe una afectación a las determinaciones de la ordenación estructural, con lo que desaparece el objeto del expediente administrativo autonómico, en lo que se refiere a las determinaciones de la ordenación estructural. La Modificación no afecta a la ordenación estructural, por lo que no hay objeto para que la Comisión Territorial de Urbanismo resuelva sobre la Modificación; este es el sentido de la desaparición del objeto de la Modificación, en cuanto se refiere a las competencias autonómicas de aprobación del planeamiento urbanístico. Por tanto, lo que procede es poner de manifiesto esta cuestión y devolver el expediente al Ayuntamiento de Sagunto para que lo resuelva, conforme a sus competencias en materia de aprobación definitiva de la ordenación pormenorizada.

Por último, en relación con la cuestión del apartado 4 y a la manifestación de la voluntad del Ayuntamiento de continuar la tramitación del expediente, se considera que concuerda con los criterios que se acaban de exponer.

Revisados los criterios de determinación del órgano sustantivo, se confirman los análisis realizados en la propuesta de la Comisión Informativa de Urbanismo de Valencia

de 8 de octubre de 2024, que han quedado reproducidos en los fundamentos de derecho del presente documento.

OCTAVO. A la vista de lo argumentado en el fundamento de derecho anterior, no se entra a valorar la propuesta de ordenación pormenorizada planteada. No obstante, hay que recordar que el Ayuntamiento de Sagunt es competente, en los ámbitos de suelo urbano, para establecer las medidas procedentes en materia de riesgo de inundación, por aplicación del art. 20 de la Normativa del PATRICOVA: *“Los Ayuntamientos, en el suelo urbano y en el suelo urbanizable con programa de actuación integrada aprobado, afectado por peligrosidad de inundación, deberán verificar la incidencia de la misma e imponer, cuando proceda, condiciones de adecuación de las futuras edificaciones, tomando como referencia las establecidas en el Anexo I de esta normativa”*.

NOVENO. La Comisión Territorial de Urbanismo, a propuesta del director general de Urbanismo, Paisaje y Evaluación Ambiental, es el órgano competente para resolver sobre la aprobación definitiva de los planes que modifican la ordenación estructural, de conformidad con los arts. 44.3.c) y 61.1.d) del TRLOTUP, en relación con los arts. 5.1 y 7.1 del Decreto 8/2016, de 5 de febrero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de los órganos territoriales y urbanísticos de la Generalitat.

Los ayuntamientos son competentes para la aprobación de aquellos planes urbanísticos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, según lo establecido en el art. 44.6 del TRLOTUP.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia de fecha 16 de julio de 2025, por unanimidad, **ACUERDA:**

PRIMERO. Poner de manifiesto que los terrenos objeto de la Modificación tienen la consideración de suelo urbano según el art. A.191 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Sagunto.

SEGUNDO. Constatar que la Modificación propuesta no afecta a determinaciones de la ordenación estructural.

TERCERO. DEVOLVER EL EXPEDIENTE al Ayuntamiento de Sagunto, por ser la administración competente para la aprobación de los planes de ordenación pormenorizada.

Puesto que el presente acuerdo es un acto de trámite que no decide sobre el fondo del asunto, no está sujeto a recurso. En su caso, la oposición a este acto de trámite podrá alegarse para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. Todo ello de conformidad con el art. 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autorizan los artículos 16.2 y 17.7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN TERRITORIAL DE URBANISMO DE VALENCIA

Firmado por Carlos Aubán Nogués, el
18/07/2025 10:39:54
Cargo: Jefe del Servicio Territorial de
Urbanismo de Valencia

De todo lo expuesto se concluye que se está ante un expediente de planeamiento urbanístico completamente instruido, en el que ante las circunstancias detectadas, (la inexistencia de cambio de clasificación de suelo implica la desaparición del objeto de la Modificación en lo que se refiere a la incidencia en la ordenación estructural. En efecto, si no

se produce un cambio de clasificación de suelo, ya no existe una afectación a las determinaciones de la ordenación estructural, con lo que desaparece el objeto del expediente administrativo autonómico, en lo que se refiere a las determinaciones de la ordenación estructural. La Modificación no afecta a la ordenación estructural, por lo que no hay objeto para que la Comisión Territorial de Urbanismo resuelva sobre la Modificación; este es el sentido de la desaparición del objeto de la Modificación, en cuanto se refiere a las competencias autonómicas de aprobación del planeamiento urbanístico. Por tanto, lo que procede es poner de manifiesto esta cuestión y devolver el expediente al Ayuntamiento de Sagunt para que lo resuelva, conforme a sus competencias en materia de aprobación definitiva de la ordenación pormenorizada) se concluye cuál es la administración competente para adoptar el acuerdo de aprobación definitiva, y que sería el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

Esta administración municipal, en su sesión plenaria de 2.5.2025, ya había aprobado provisionalmente, previo análisis, la documentación que tuvo entrada el día 12.3.2024 (13.856) presentada por la mercantil FRUTAS PLASENCIA SL (incluso se le requirió previamente que subsanase la aportada con anterioridad, por incompleta) y que tenía por objeto en ese momento la modificación puntual del PGOU de Sagunto, referente a una pequeña porción de terrenos colindantes con el municipio de Faura, clasificados como suelo no urbanizable. Todo ello en el contexto del expediente municipal de referencia 197397N.

En dicho acuerdo plenario se valoraba como atendidas en dicha documentación aprobada provisionalmente todo el contenido del requerimiento autonómico de subsanación/aclaración.

El acuerdo autonómico no entra en una valoración negativa o de falta de íntegra atención de su requerimiento previo.

Sí que formula una observación expresa sobre uno de ellos, el de adecuado tratamiento de la inundabilidad de los terrenos objeto de la modificación, para indicar expresamente que el Ayuntamiento de Sagunt es competente, en los ámbitos de suelo urbano, para establecer las medidas procedentes en materia de riesgo de inundación, por aplicación del art. 20 de la Normativa del PATRICOVA: “Los Ayuntamientos, en el suelo urbano y en el suelo urbanizable con programa de actuación integrada aprobado, afectado por peligrosidad de inundación, deberán verificar la incidencia de la misma e imponer, cuando proceda, condiciones de adecuación de las futuras edificaciones, tomando como referencia las establecidas en el Anexo I de esta normativa”

En ese sentido, en la documentación aportada en fecha 12.3.2024 se adjunta el correspondiente estudio de inundabilidad y se concluye del mismo, por el equipo redactor, que:

Dada las características de la zona de intervención y tras analizar el estudio de inundabilidad a T-500 años, se destaca:

- La zona inundable se limita a una zona del aparcamiento
- La cota de la nave industrial está por encima de la cota de inundación.

POR TODO LO EXPUESTO SE PROPONE COMO CONDICIONES DE ADECUACIÓN DE LAS FUTURAS EDIFICACIONES EL MANTENER LA COTA DE ESTAS POR ENCIMA DE DICHA COTA DE INUNDACIÓN.

Consideración que el pleno de 2.5.2024 consideró como suficiente y que se incorpora expresamente a las determinaciones de planeamiento a aprobar definitivamente. Se debe tener en cuenta que el propio órgano autonómico, cuando aún era instructor del expediente por no haberse concluido en ese momento que eran cuestiones de ordenación pormenorizada, señaló

expresamente en su escrito de 18.1.2024 que “En fecha 7 de noviembre de 2023, se solicitó informe, sobre una nueva documentación aportada al expediente, al Servicio de Gestión Territorial, en materia de inundación”, sin que hasta la fecha, casi dos años después, se tenga constancia en esta administración de la existencia de un pronunciamiento expreso desfavorable sobre el mismo.

Procede, en consecuencia de todo lo expuesto hasta ahora, continuar la tramitación del expediente.

Objeto de la aprobación definitiva municipal:

Serían los mismos términos documentales de lo aprobado provisionalmente por el pleno de esta Corporación municipal en fecha 2.5.2024, y que tendría el siguiente contenido:

A.- Normas Urbanísticas

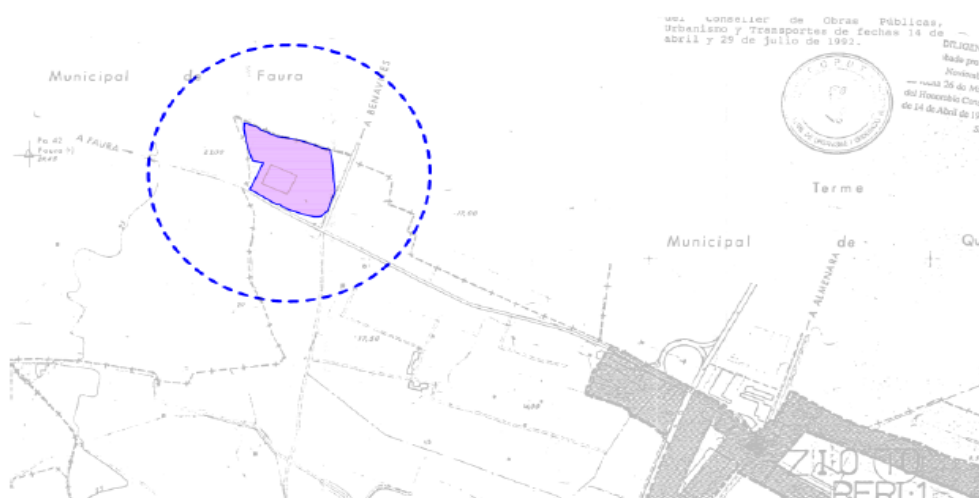
ORDENANZAS PARTICULARES DE LOS USOS Y DE LA EDIFICACIÓN

CAPITULO PRIMERO. GENERALIDADES.

ART.1.1.- AMBITO DE PLANEAMIENTO.

El ámbito del presente documento donde se pretende la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto se encuentra situado al norte del núcleo urbano de Sagunto y junto el límite del Término Municipal, con el del municipio lindante de FAURA, dentro del ámbito de la plana litoral de la comarca del Camp de Morvedre y frente a los núcleos urbanos de las poblaciones de Los Valles.

Tal como queda reflejado en el plano de ordenación del PGOU CLASS11



ART.1.2.- CONDICIONES GENERALES.

Con carácter general, serán de aplicación las definiciones y disposiciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, con las particularidades expresadas en los siguientes capítulos de las presentes Ordenanzas.

Las actividades industriales y comerciales, así como el resto de las actividades que se desarrollen en el ámbito de este documento, estarán sujetas a la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, o norma que la sustituyese, que será de aplicación simultánea con las determinaciones de estas Normas y de las Normas Urbanísticas del PGOU de Sagunto.

De igual modo, estas actividades que se implanten deberán dar cumplimiento del resto de normativa general y sectorial, que por la actividad concreta que se pretenda implantar, le sean de aplicación.

CAPITULO SEGUNDO. ZONA URBANIZADA INDUSTRIAL (ZUR-IN)

La *Zona de nuevo desarrollo Industrial (ZND-IN)* está constituida por las manzanas ZND-IN-1 Y ZND-IN-2, que expresamente se grafían con este título en el Plano de Ordenación, O.01.

Para la aplicación de determinados parámetros urbanísticos específicos, se definen una única zona de ordenación.

ART.2.1.- USOS.

Los usos Preferentes, Tolerados y Prohibidos, tal como quedan definidos en el PGOU de Sagunto, en el ámbito de la modificación del PGOU propuesta, son:

1. **Usos Preferentes:**
Industrial, Comercial y Almacenes.
2. **Usos Tolerados:**
Hotelero, Oficinas, Espectáculos y Recreativo, Deportivo, Sociocultural, Estaciones de Servicios, Garaje – Aparcamiento y Talleres de Automóviles.
3. **Usos Prohibidos:**
Viviendas en todas sus modalidades. Solo se permite la vivienda unifamiliar destinadas a la residencia de la vigilancia de la instalación industrial.

ART.2.2.- TIPOLOGÍAS.

Las edificaciones que se construyan se ajustarán a las tipologías definidas en las normas urbanísticas del Plan General, para los usos permitidos.

La composición de las fachadas será libre. Podrán utilizarse las tipologías arquitectónicas habituales con las limitaciones y condiciones que se establecen en las ordenanzas de este Plan.

Los paramentos que queden al descubierto y sean visibles desde cualquier punto deberán tratarse igual que los paramentos de la fachada. Las medianeras que queden ocultas se tratarán como medianeras, pero si quedan al descubierto de forma permanente deberán tratarse como fachada, similar en sus características constructivas y de calidad material a la fachada del edificio al que pertenecen.

La parcela podrá cercarse siguiendo el límite de la propiedad con vallados del tipo regulado en estas normas urbanísticas.

ART.2.3.- PARCELA MÍNIMA.

Se establecen los siguientes parámetros de superficie y fachada mínimas:

Superficie Mínima (m²):	1.000
Fachada Mínima (m):	20

No se autorizarán parcelaciones que no respeten las disposiciones contenidas en estas normas.

ART.2.4.- ALTURAS.

Con carácter general, para el uso industrial, se establece una altura máxima de cornisa de doce metros (12 m) distribuidas en un máximo de 2 alturas. Por encima de dicha altura se admitirán elementos necesarios para el funcionamiento de la instalación industrial, como máquinas de aire acondicionado, salas de máquinas de ascensor, telecomunicación, etc. Igualmente se admitirán alturas superiores a ésta en los elementos verticales propios de la actividad industrial, (torres, chimeneas, silos...).

Los edificios singulares de administración y oficinas de las industrias, así como los edificios destinados a uso comercial y otros usos de los permitidos en estas normas, podrán contar con una altura máxima de cornisa de trece metros (13 m) distribuidas en un máximo de 3 alturas.

ART.2.5.- VOLADIZOS Y CUERPOS SALIENTES.

Prohibidos sobre la porción de la parcela que no pueda ser ocupada por la edificación en función de los retranqueos a lindes que se establezcan en estas ordenanzas.

ART.2.6.- OCUPACIÓN DE LA PARCELA.

Se establecen los siguientes porcentajes de la superficie total de la parcela neta que pueden ser ocupados por la edificación:

Ocupación Parcela (%):	100

ART.2.7.- SEPARACIÓN A LINDES.

Para las distintas Zonas de Ordenación definidas, se establecen la siguiente separación a los distintos lindes que deberán ser respetados, como mínimo, por la edificación:

A Carretera CV-302 (m):	6
A Carretera CV-3201 (m):	10
Resto de Viales	2
A Zonas Verdes (m):	2
A Equipamientos (m):	2
A Parcelas colindantes (m):	-

Estas limitaciones a la edificación son las que expresamente se grafían en el Plano de Ordenación.

En la zona de separación a linde, se podrán instalar zonas destinadas a estacionamiento de vehículos, maniobra, zonas de carga y descarga, y áreas ajardinadas.

Queda terminantemente prohibido la utilización de estos espacios como depósitos de materiales de carácter permanente, así como el vertido o almacenamiento de residuos.

ART.2.8.- EDIFICABILIDAD.

Se establecen el siguiente Índices de Edificabilidad Neta (IEN):

IEN (m^2t/m^2s):	0,5967

ART.2.9.- SÓTANOS Y SEMISÓTANOS.

Se autorizan siempre que no se destinen a vivienda, y con las limitaciones impuestas en el Capítulo SEXTO (PATRICOVA) de estas ordenanzas.

ART.2.10.- APARCAMIENTOS.

La dotación mínima de aparcamientos en el interior de las parcelas privadas cumplirá con lo exigido por el Anexo IV de la LOTUP.

Deberá efectuarse una reserva obligatoria de aparcamientos en el interior de las parcelas de 1 plaza por cada 100 m²t construidos de uso Industrial, 1 plaza por cada 50 m²t construidos de usos Hotelero, y 1 plaza por cada 25 m²t construidos de usos Comercial o Recreativo.

Para otros usos distintos a los anteriormente regulados, 1 plaza por cada 100 m²t construidos.

En complejos terciarios que ocupen manzanas completas, en los que no sea posible determinar de modo exacto las diferentes proporciones de usos, por tratarse de locales polivalentes, la reserva exigible será de una plaza por cada 40 metros cuadrados construidos.

Las condiciones de los espacios o edificaciones en que se ubiquen estas plazas deberán cumplir las condiciones establecidas para el uso Garaje – Aparcamiento establecidas en el PGOU de Sagunto.

ART.2.11.- VALLADO DE PARCELAS.

En este aspecto se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis del PGOU de Sagunto:

A54.BIS Condiciones de vallado aplicable a todo el suelo urbano y urbanizable programado, residencial, terciario e industrial:

- a) El vallado de las parcelas no edificadas es obligatorio. La altura mínima será de 2 m y la máxima será la prevista en el apartado siguiente.*
- b) En el resto de los casos, cuando se proceda al vallado, se realizará en las siguientes condiciones:*
 - En la alineación recayente a la vía pública se autorizará un vallado de obra con una altura máxima de 1'5 m., pudiendo con cerrajería o resultados similares llegar hasta una altura máxima de 3 m.*
 - El vallado entre parcelas podrá ser opaco hasta 2'2 metros, pudiendo con cerrajería o resultados similares llegar hasta una altura máxima de 2'5 m medidos desde la rasante interior de la parcela.*

El cerramiento de fachada es obligatorio, no obstante, no tendrá que materializarse necesariamente en la fachada a viales o zonas verdes, pudiendo efectuarse retranqueado de los mismos.

En caso de que se opte por el cerramiento en la alineación oficial, deberá construirse la cerca en el límite de la propiedad privada con el vial.

En el caso en que se opte por retranquear el vallado del límite de la propiedad privada, los espacios libres obtenidos por el retranqueo de la línea de fachada se podrán destinar a aparcamiento y acceso a la parcela. Esos espacios deberán estar pavimentados o con tratamiento adecuado para evitar su ocupación por vegetación espontánea.

ART.2.12.- ESTUDIOS DE DETALLE.

Podrán formularse, en desarrollo del presente documento, Estudios de Detalle que tengan por ámbito, una o varias manzanas completas.

Los Estudios de Detalle podrán definir o remodelar volúmenes y alineaciones, sin que puedan modificar otras determinaciones del presente documento, en especial, los usos, y sin aumentar la edificabilidad total que le corresponda a la manzana o conjunto de manzanas.

Podrán crear los nuevos viales o suelos dotacionales que precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, o ampliarlos, pero sin alterar la funcionalidad de los previstos en el plan que desarrollen.

Contendrán la documentación informativa y normativa propia que sea adecuada a sus fines e incluirán un análisis de su integración en el paisaje urbano.

CAPÍTULO TERCERO. EQUIPAMIENTOS.

El *Equipamiento: Infraestructura - Servicio Urbano (QI)* está constituida por la parcela QI1, que expresamente se grafían con este título en los Planos de Ordenación.

Se define como tal, a una única parcela QI1,

 EQUIPAMIENTOS	
QI1	964,83 m ²
Porcentaje total de Equipamientos sobre la superficie de la parcela	5,00%

ART.3.1.- USOS Y CARACTERISTICAS.

Se estará a lo dispuesto en el PGOU SECC.10ª.- Condiciones Particulares de parcelas destinadas a Equipamiento.

A.147.- En el ámbito del suelo urbano, se califican parcelas destinadas a la ubicación de usos e instalaciones de servicio público y social, no incluidos en el Sistema General de Equipamientos y Servicios, de titularidad pública o privada indistintamente. Su carácter genérico es el de EQUIPAMIENTO, pudiendo ubicarse en ellas los siguientes usos:

E.- ESCOLAR/DOCENTE

S.- SANITARIO/ASISTENCIAL

C.- SOCIOCULTURAL

A.- ADMINISTRATIVO

D.- DEPORTIVO

R.- RELIGIOSO

- *En los planos de ordenación se han grafiado indicando el uso preferente, actuando los demás en régimen de alternativos.*
- *Estas parcelas no podrán admitir otros destinos que los que figuran en el listado, cuyas características particulares figuran en el Título I, Cap.II. Salvo indicación expresa, estas normas serán subsidiarias para la edificación de los SS.GG.*

A.148.- TIPO DE EDIFICACION. El tipo y composición de las edificaciones deberá ajustarse al entorno urbano que lo circunda. El número máximo de plantas se determinará en función de la permitida en los edificios colindantes. Regirán las normas de ocupación de suelo de la zona donde se ubiquen o las permitidas en las edificaciones colindantes.

A.149.- Las distintas edificaciones cumplirán la Reglamentación vigente para las actividades que vayan a desarrollar. La altura entre plantas, sótanos y semisótanos, vías de evacuación, medidas de seguridad, accesos, estarán en función de esas normas. La Ordenanza de Usos y Actividades de Sagunto, en fase de redacción podrá especificar y regular en forma más exhaustiva esos extremos.

- *Se permite las viviendas destinadas al personal de vigilancia y conservación.*
- *Los usos tipificados que puedan ubicarse, deberán respetar las condiciones propias de reserva de aparcamiento.*

CAPÍTULO CUARTO. ZONAS VERDES.

La *Zonas Verdes: Jardines (VJ)* está constituida por los terrenos VJ1, VJ2 y VJ3, que expresamente se grafían con este título en los Planos de Ordenación.

Se define como tal, a las 3 porciones de terreno destinadas a albergar arbolado y permitir el uso y disfrute público, dentro del ámbito de la modificación del PGOU propuesta. Dentro de cada una de estas zonas verdes, se ha diferenciado la superficie de estas, que de acuerdo con las exigencias establecidas en el Anexo IV de la LOTUP, cumplen con las condiciones de funcionalidad y dimensionalidad de las zonas verdes públicas, identificándolas como Zonas Verdes Computables, de las que no cumplen estas condiciones, y que se han identificado como Zonas Verdes No Computables.

ART.4.1.- USOS Y CARACTERÍSTICAS.

Solo se permitirán usos públicos, acordes con la calificación urbanística de Zona Verde.

Podrán incorporar zonas pavimentadas, pero deberán poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales, en al menos un 50% de su superficie.

Se admitirá el uso deportivo y pequeñas instalaciones de hostelería y quioscos de una sola planta y de superficie inferior a un 5% del total de la zona verde computable.

Además, se permitirá la ubicación puntual de centros de transformación, de servicios públicos u otras estaciones de las redes de infraestructuras (estaciones de bombeo, instalaciones telefónicas, etc...), también de servicio público, que deberán quedar enterradas o integradas adecuadamente en el paisaje.

SUPERFICIE TOTAL DE LA PARCELA ORIGINAL		19.283,52 m²
CESIONES:		
ZONAS VERDES: JARDINES (Computables a efectos de planeamiento)		
VJ1		244,39 m ²
VJ2		555,33 m ²
VJ3		1.139,63 m ²
Total Zonas Verdes Computables		1.939,35 m ²
Porcentaje total de Z. V. Computables sobre la superficie de la parcela		10,06%
ZONA DE INFRAESTRUCTURA VERDE (ZIV)		2.270,71 m²
PLANTACIÓN DE CÍTRICOS (en zona exterior del vallado)		

CAPÍTULO QUINTO. REGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y SITUACIÓN TRANSITORIA.

Dentro del ámbito de la modificación del PGOU propuesta, se encuentran un conjunto de construcciones e instalaciones. El presente documento ha tratado de incorporar esta edificación dentro de sus determinaciones.

ART.5.1.- CONSTRUCCIONES EXISTENTES FUERA DE ORDENACIÓN.

Los edificios e instalaciones contruidos con anterioridad a la aprobación definitiva de la presente modificación, que resultaren disconformes con el mismo serán calificados como fuera de ordenación.

Cuando la disconformidad con el planeamiento no impida la edificación en el mismo solar que ocupa el edificio, el propietario podrá demolerlo y reconstruirlo con sujeción a dicho planeamiento.

Se establecen dos niveles de fuera de ordenación:

- Construcciones Existentes Fuera de Ordenación Grado – 0
- Construcciones Existentes Fuera de Ordenación Grado – 1

ART.5.2.- CONSTRUCCIONES EXISTENTES FUERA DE ORDENACIÓN GRADO - 0.

Se declara en situación de Fuera de Ordenación Grado - 0:

- Los edificios e instalaciones que ocupen terrenos calificados como viales, zonas verdes, espacios libres o reservas de suelo con destino a equipamiento comunitario.
- Los edificios e instalaciones que se hubiesen implantado sin licencia, de forma clandestina, en tanto no fueran legalizables conforme a las determinaciones del presente documento.

No podrán realizarse en ellas obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero si, las pequeñas reparaciones que requieran la limpieza, ornato y conservación del inmueble, hasta que se ejecute la nueva urbanización definida en este plan y se requiera su demolición.

ART.5.3.- CONSTRUCCIONES EXISTENTES FUERA DE ORDENACIÓN GRADO - 1.

Afecta a aquellos edificios e instalaciones que aun cuando no se encuentren adaptados a la modificación del PGOU propuesta en todas las condiciones de edificación por él reguladas, no se encuentren en ninguna de las situaciones descritas como Construcciones Existentes Fuera de Ordenación Grado - 0.

La construcción podrá asimilarse a las ajustadas a ordenación hasta el momento en que concluya su vida útil, se produzca la sustitución voluntaria o se operen en ella obras de reforma de trascendencia equiparable a la sustitución de la edificación (reestructuración total).

En estos casos, se autorizarán las obras de reforma, siempre que quepa reputarlas como meramente parciales por no comportar sustitución, y estará prohibido el aumento de superficie construida y volumen de los edificios

No obstante, la nueva construcción sobre la misma parcela o la reestructuración total de la existente deberá adaptarse a todas las condiciones de la edificación y reserva de aparcamiento previstas en el presente documento.

Se entenderá por obra de reforma de transcendencia equiparable a la sustitución de la edificación (reestructuración total), a los efectos anteriormente previstos, aquella que, por su alcance, no sería exigible de la propiedad en cumplimiento de su deber normal de conservación.

Se entiende que las obras mencionadas en el párrafo anterior exceden del límite del deber normal de conservación cuando su coste supere la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil que la preexistente, realizada con las condiciones imprescindibles para autorizar su ocupación.

Si no se trata de un edificio, sino de otra clase de construcción, dicho límite se cifrará, en todo caso, en la mitad del coste de erigir o implantar una nueva construcción de iguales dimensiones, en condiciones de uso efectivo para el destino que le sea propio

CAPÍTULO SEXTO. AFECCIONES POR PELIGROSIDAD DE INUNDACIÓN (PATRICOVA).

Una parte del ámbito de LA MODIFICACIÓN PROPUESTA DEL PLAN GENERAL se encuentra dentro de la Zona de Peligrosidad de Inundación geomorfológica, tal como la define el Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA).

- Peligrosidad geomorfológica. En este nivel de peligrosidad de inundación se han identificado diferentes procesos geomorfológicos, que, por sus características, actúan como un indicador de la presencia de inundaciones históricas, no necesariamente catalogadas, debiéndose identificar la probabilidad de reactivación de los fenómenos geomorfológicos y, en su caso, los efectos susceptibles de generarse.

Por lo que en toda la zona del ámbito se deberán cumplir con las exigencias normativas del Anexo I del PATRICOVA.

ANEXO I- CONDICIONES GENERALES DE ADECUACIÓN DE LAS EDIFICACIONES.

1. En zonas sujetas a peligrosidad de inundación, se establecen las siguientes condiciones:

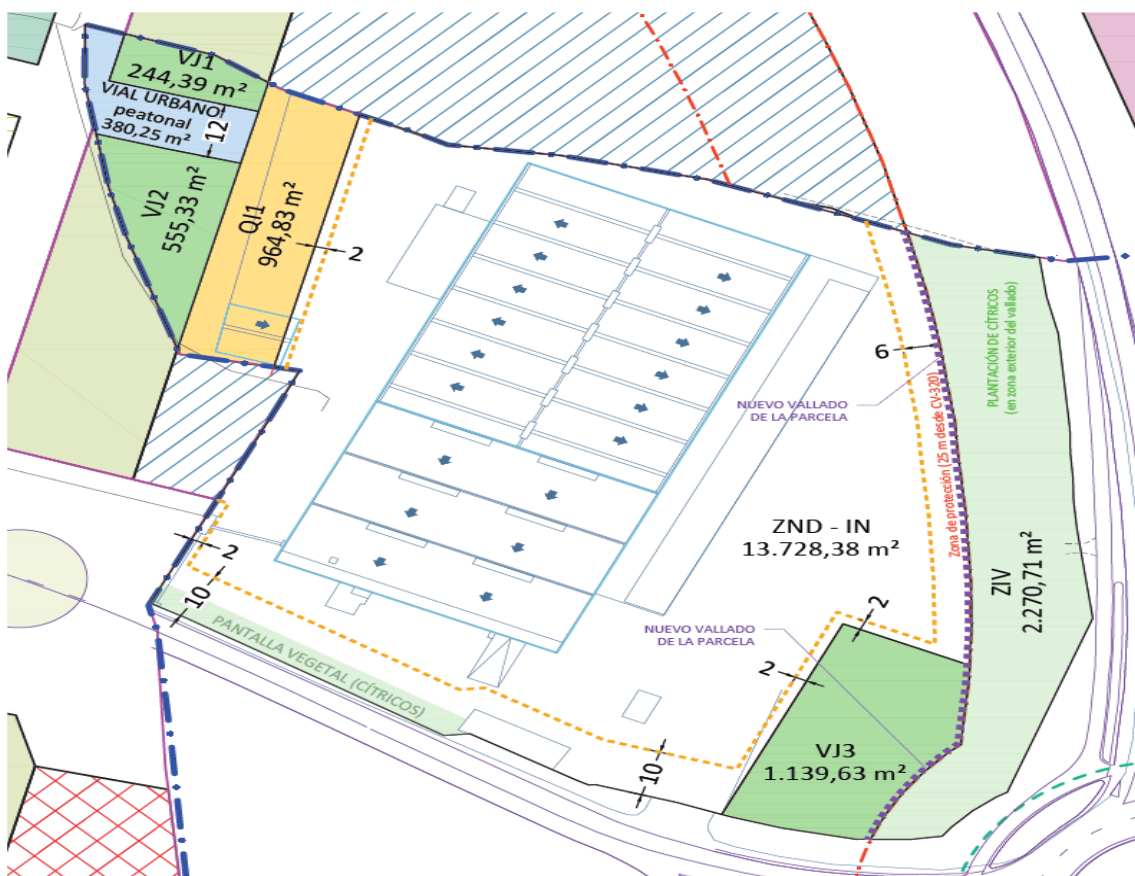
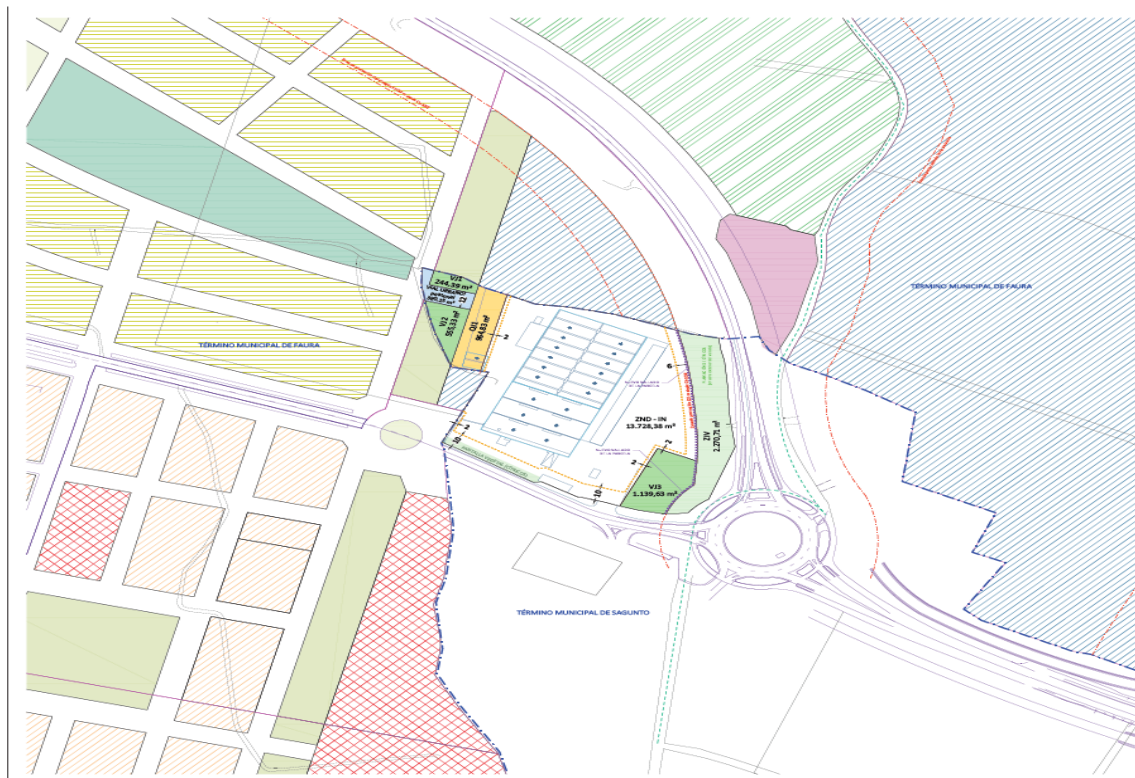
a) En aquellas zonas donde el calado de inundación supere los ochenta centímetros (80 cm), se dispondrá de acceso a la cubierta o azotea a través de escalera desde el interior del inmueble.

b) La disposición de las nuevas edificaciones se realizará de forma que se orienten en el sentido del flujo desbordado. Se evitará su disposición transversal para no causar efectos barrera que produzcan sobreelevación del calado alcanzado por las aguas en el entorno.

c) El forjado correspondiente a la planta baja de las futuras construcciones se situará por encima de la rasante de la calle circundante.

2. Se prohíben los usos residenciales, industriales y comerciales, salvo la parte destinada a almacenaje, a cota inferior a la rasante del terreno o de la calle.

B.- Planos de ordenación



- RETRANQUEO MÍNIMO DE 6 m A CARRETERA CV-320
- RETRANQUEO MÍNIMO DE 10 m A CARRETERA CV-3201
- RETRANQUEO MÍNIMO DE 2 m A RESTO DE VIALES, ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTOS

SUPERFICIE TOTAL DE LA PARCELA ORIGINAL		19.283,52 m²
CESIONES:		
	ZONAS VERDES: JARDINES (Computables a efectos de planeamiento)	
	VJ1	244,39 m ²
	VJ2	555,33 m ²
	VJ3	1.139,63 m ²
	Total Zonas Verdes Computables	1.939,35 m ²
	Porcentaje total de Z. V. Computables sobre la superficie de la parcela	10,06%
	EQUIPAMIENTOS	
	QI1	964,83 m ²
	Porcentaje total de Equipamientos sobre la superficie de la parcela	5,00%
	VIAL URBANO - PEATONAL (VEHÍCULOS SÓLO ACCESO DOTACIONAL)	
		380,25 m ²
	Total Cesiones	3.284,43 m²
SUPERFICIE TOTAL SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL (ZND-IN)		13.728,38 m²
ZONA DE INFRAESTRUCTURA VERDE (ZIV)		2.270,71 m²
	PLANTACIÓN DE CÍTRICOS (en zona exterior del vallado)	

Trámites procedimentales:

La competencia para la aprobación definitiva del presente expediente corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44 del TRLOTUP.

La distribución de las competencias en materia de planificación urbanística no viene dada por qué tipo de instrumento sea objeto de modificación (en este caso el PGOU de Sagunto) sino por el carácter de ordenación estructural o pormenorizada de lo que se pretende modificar.

El art. 44.6 Decreto 1/2021, TRLOTUP establece que

“Artículo 44 Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento

...

6. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.”

En el presente caso lo pretendido son cuestiones que están enumeradas en el art. 35 del TRLOTUP, cuestiones de ordenación pormenorizada, competencia exclusiva municipal. En concreto, las siguientes:

“Artículo 35 Determinaciones de la ordenación pormenorizada

1. La ordenación pormenorizada se establece como desarrollo de la ordenación estructural y contendrá las siguientes determinaciones:

- ...
- b) La red secundaria de dotaciones públicas.
 - c) La delimitación de las subzonas, con sus correspondientes ordenanzas particulares de edificación, que incluirán sus dimensiones, forma y volumen.
 - d) La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural y del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable.
- ...
- f) La delimitación de las áreas de reparto y la fijación del aprovechamiento tipo de acuerdo con los criterios y condiciones establecidos en la ordenación estructural.
 - g) La fijación de alineaciones y rasantes.
 - h) El establecimiento de los parámetros reguladores de la parcelación.
- ...”

El art. 61 del Decreto 1/2021, TRLOTUP, establece que
“...

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. ...

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia...”

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno del Ayuntamiento:

“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

El art. 47.2 de la misma establece

“2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.”

Se trata de una modificación puntual de las previsiones del PGOU de 1992 de Sagunto. Se concluye, en una interpretación literal de la norma que en el presente caso SÍ se precisa de una mayoría cualificada del pleno.

El art. 3.1 y 3.3.d) del R. D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, señala lo siguiente:

Artículo 3 Función pública de secretaría

1. La función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

...

3. La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:

d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:

- 7.º Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.”

Sometido el asunto a votación resulta:

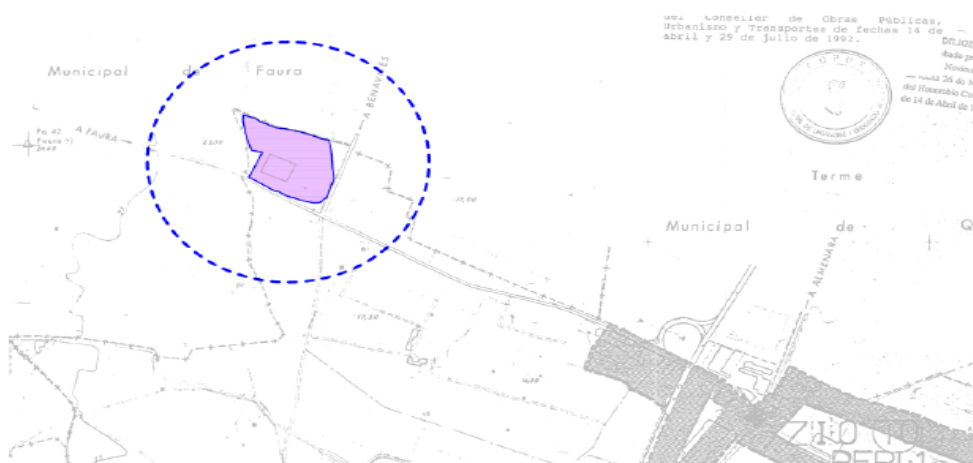
Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24.
Concejales ausentes en la votación: 1, Señora Sáez.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde,

PRIMERO: La aprobación definitiva de la documentación que fue objeto de aprobación provisional en la sesión plenaria de 2 de mayo del 2024, que tiene por objeto la modificación puntual del PGOU de Sagunto, referente a la ordenación pormenorizada como suelo industrial de una pequeña porción de terrenos colindantes con el municipio de Faura, clasificados como suelo urbano, y que tuvo entrada en este Ayuntamiento el día 12.3.2024 (13.856), presentada por la entidad FRUTAS PLASENCIA SL. Todo ello en el contexto del expediente de referencia 197397N.

ANEXO 1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

CAPITULO PRIMERO. GENERALIDADES.

Tal como queda reflejado en el plano de ordenación del PGOU CLASS11



ART.1.2.- CONDICIONES GENERALES.

Con carácter general, serán de aplicación las definiciones y disposiciones contenidas en el Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto, con las particularidades expresadas en los siguientes capítulos de las presentes Ordenanzas.

Las actividades industriales y comerciales, así como el resto de las actividades que se desarrollen en el ámbito de este documento, estarán sujetas a la Ley 6/2014, de 25 de julio, de Prevención, Calidad y Control ambiental de Actividades en la Comunitat Valenciana, o norma que la sustituyese, que será de aplicación simultánea con las determinaciones de estas Normas y de las Normas Urbanísticas del PGOU de Sagunto.

De igual modo, estas actividades que se implanten deberán dar cumplimiento del resto de normativa general y sectorial, que por la actividad concreta que se pretenda implantar, le sean de aplicación.

CAPITULO SEGUNDO. ZONA URBANIZADA INDUSTRIAL (ZUR-IN)

La *Zona de nuevo desarrollo Industrial (ZND-IN)* está constituida por las manzanas ZND-IN-1 Y ZND-IN-2, que expresamente se grafían con este título en el Plano de Ordenación, O.01.

Para la aplicación de determinados parámetros urbanísticos específicos, se definen una única zona de ordenación.

ART.2.1.- USOS.

Los usos Preferentes, Tolerados y Prohibidos, tal como quedan definidos en el PGOU de Sagunto, en el ámbito de la modificación del PGOU propuesta, son:

1. Usos Preferentes:
Industrial, Comercial y Almacenes.
2. Usos Tolerados:
Hotelero, Oficinas, Espectáculos y Recreativo, Deportivo, Sociocultural, Estaciones de Servicios, Garaje – Aparcamiento y Talleres de Automóviles.
3. Usos Prohibidos:
Viviendas en todas sus modalidades. Solo se permite la vivienda unifamiliar destinadas a la residencia de la vigilancia de la instalación industrial.

ART.2.2.- TIPOLOGÍAS.

Las edificaciones que se construyan se ajustarán a las tipologías definidas en las normas urbanísticas del Plan General, para los usos permitidos.

La composición de las fachadas será libre. Podrán utilizarse las tipologías arquitectónicas habituales con las limitaciones y condiciones que se establecen en las ordenanzas de este Plan.

Los paramentos que queden al descubierto y sean visibles desde cualquier punto deberán tratarse igual que los paramentos de la fachada. Las medianeras que queden ocultas se tratarán como medianeras, pero si quedan al descubierto de forma permanente deberán tratarse como fachada, similar en sus características constructivas y de calidad material a la fachada del edificio al que pertenecen.

La parcela podrá cercarse siguiendo el límite de la propiedad con vallados del tipo regulado en estas normas urbanísticas.

ART.2.3.- PARCELA MÍNIMA.

Se establecen los siguientes parámetros de superficie y fachada mínimas:

Superficie Mínima (m²):	1.000
Fachada Mínima (m):	20

No se autorizarán parcelaciones que no respeten las disposiciones contenidas en estas normas.

ART.2.4.- ALTURAS.

Con carácter general, para el uso industrial, se establece una altura máxima de cornisa de doce metros (12 m) distribuidas en un máximo de 2 alturas. Por encima de dicha altura se admitirán elementos necesarios para el funcionamiento de la instalación industrial, como máquinas de aire acondicionado, salas de máquinas de ascensor, telecomunicación, etc. Igualmente se admitirán alturas superiores a ésta en los elementos verticales propios de la actividad industrial, (torres, chimeneas, silos...).

Los edificios singulares de administración y oficinas de las industrias, así como los edificios destinados a uso comercial y otros usos de los permitidos en estas normas, podrán contar con una altura máxima de cornisa de trece metros (15 m) distribuidas en un máximo de 3 alturas.

ART.2.5.- VOLADIZOS Y CUERPOS SALIENTES.

Prohibidos sobre la porción de la parcela que no pueda ser ocupada por la edificación en función de los retranqueos a lindes que se establezcan en estas ordenanzas.

ART.2.6.- OCUPACIÓN DE LA PARCELA.

Se establecen los siguientes porcentajes de la superficie total de la parcela neta que pueden ser ocupados por la edificación:

Ocupación Parcela (%):	100

ART.2.7.- SEPARACIÓN A LINDES.

Para las distintas Zonas de Ordenación definidas, se establecen la siguiente separación a los distintos lindes que deberán ser respetados, como mínimo, por la edificación:

A Carretera CV-302 (m):	6
A Carretera CV-3201 (m):	10
Resto de Viales	2
A Zonas Verdes (m):	2
A Equipamientos (m):	2
A Parcelas colindantes (m):	-

Estas limitaciones a la edificación son las que expresamente se grafían en el Plano de Ordenación.

En la zona de separación a linde, se podrán instalar zonas destinadas a estacionamiento de vehículos, maniobra, zonas de carga y descarga, y áreas ajardinadas.

Queda terminantemente prohibido la utilización de estos espacios como depósitos de materiales de carácter permanente, así como el vertido o almacenamiento de residuos.

ART.2.8.- EDIFICABILIDAD.

Se establecen el siguiente Índices de Edificabilidad Neta (IEN):

IEN (m^2t/m^2s):	0,5967

ART.2.9.- SÓTANOS Y SEMISÓTANOS.

Se autorizan siempre que no se destinen a vivienda, y con las limitaciones impuestas en el Capítulo SEXTO (PATRICOVA) de estas ordenanzas.

ART.2.10.- APARCAMIENTOS.

La dotación mínima de aparcamientos en el interior de las parcelas privadas cumplirá con lo exigido por el Anexo IV de la LOTUP.

Deberá efectuarse una reserva obligatoria de aparcamientos en el interior de las parcelas de 1 plaza por cada 100 m²t construidos de uso Industrial, 1 plaza por cada 50 m²t construidos de usos Hotelero, y 1 plaza por cada 25 m²t construidos de usos Comercial o Recreativo.

Para otros usos distintos a los anteriormente regulados, 1 plaza por cada 100 m²t construidos.

En complejos terciarios que ocupen manzanas completas, en los que no sea posible determinar de modo exacto las diferentes proporciones de usos, por tratarse de locales polivalentes, la reserva exigible será de una plaza por cada 40 metros cuadrados construidos.

Las condiciones de los espacios o edificaciones en que se ubiquen estas plazas deberán cumplir las condiciones establecidas para el uso Garaje – Aparcamiento establecidas en el PGOU de Sagunto.

ART.2.11.- VALLADO DE PARCELAS.

En este aspecto se estará a lo dispuesto en el artículo 54 bis del PGOU de Sagunto:

A54.BIS Condiciones de vallado aplicable a todo el suelo urbano y urbanizable programado, residencial, terciario e industrial:

- a) El vallado de las parcelas no edificadas es obligatorio. La altura mínima será de 2 m y la máxima será la prevista en el apartado siguiente.*
- b) En el resto de los casos, cuando se proceda al vallado, se realizará en las siguientes condiciones:*
 - En la alineación recayente a la vía pública se autorizará un vallado de obra con una altura máxima de 1'5 m., pudiendo con cerrajería o resultados similares llegar hasta una altura máxima de 3 m.*
 - El vallado entre parcelas podrá ser opaco hasta 2'2 metros, pudiendo con cerrajería o resultados similares llegar hasta una altura máxima de 2'5 m medidos desde la rasante interior de la parcela.*

El cerramiento de fachada es obligatorio, no obstante, no tendrá que materializarse necesariamente en la fachada a viales o zonas verdes, pudiendo efectuarse retranqueado de los mismos.

En caso de que se opte por el cerramiento en la alineación oficial, deberá construirse la cerca en el límite de la propiedad privada con el vial.

En el caso en que se opte por retranquear el vallado del límite de la propiedad privada, los espacios libres obtenidos por el retranqueo de la línea de fachada se podrán destinar a aparcamiento y acceso a la parcela. Esos espacios deberán estar pavimentados o con tratamiento adecuado para evitar su ocupación por vegetación espontánea.

ART.2.12.- ESTUDIOS DE DETALLE.

Podrán formularse, en desarrollo del presente documento, Estudios de Detalle que tengan por ámbito, una o varias manzanas completas.

Los Estudios de Detalle podrán definir o remodelar volúmenes y alineaciones, sin que puedan modificar otras determinaciones del presente documento, en especial, los usos, y sin aumentar la edificabilidad total que le corresponda a la manzana o conjunto de manzanas.

Podrán crear los nuevos viales o suelos dotacionales que precise la remodelación tipológica o morfológica del volumen ordenado, o ampliarlos, pero sin alterar la funcionalidad de los previstos en el plan que desarrollen.

Contendrán la documentación informativa y normativa propia que sea adecuada a sus fines e incluirán un análisis de su integración en el paisaje urbano.

CAPÍTULO TERCERO. EQUIPAMIENTOS.

El *Equipamiento: Infraestructura - Servicio Urbano (QI)* está constituida por la parcela QI1, que expresamente se grafían con este título en los Planos de Ordenación.

Se define como tal, a una única parcela QI1,

	EQUIPAMIENTOS	
	QI1	964,83 m ²
	Porcentaje total de Equipamientos sobre la superficie de la parcela	5,00%

ART.3.1.- USOS Y CARACTERISTICAS.

Se estará a lo dispuesto en el PGOU SECC.10ª.- Condiciones Particulares de parcelas destinadas a Equipamiento.

A.147.- En el ámbito del suelo urbano, se califican parcelas destinadas a la ubicación de usos e instalaciones de servicio público y social, no incluidos en el Sistema General de Equipamientos y Servicios, de titularidad pública o privada indistintamente. Su carácter genérico es el de EQUIPAMIENTO, pudiendo ubicarse en ellas los siguientes usos:

E.- ESCOLAR/DOCENTE

S.- SANITARIO/ASISTENCIAL

C.- SOCIOCULTURAL

A.- ADMINISTRATIVO

D.- DEPORTIVO

R.- RELIGIOSO

- *En los planos de ordenación se han grafiado indicando el uso preferente, actuando los demás en régimen de alternativos.*
- *Estas parcelas no podrán admitir otros destinos que los que figuran en el listado, cuyas características particulares figuran en el Título I, Cap.II. Salvo indicación expresa, estas normas serán subsidiarias para la edificación de los SS.GG.*

A.148.- TIPO DE EDIFICACION. El tipo y composición de las edificaciones deberá ajustarse al entorno urbano que lo circunda. El número máximo de plantas se determinará en función de la permitida en los edificios colindantes. Regirán las normas de ocupación de suelo de la zona donde se ubiquen o las permitidas en las edificaciones colindantes.

A.149.- Las distintas edificaciones cumplirán la Reglamentación vigente para las actividades que vayan a desarrollar. La altura entre plantas, sótanos y semisótanos, vías de evacuación, medidas de seguridad, accesos, estarán en función de esas normas. La Ordenanza de Usos y Actividades de Sagunto, en fase de redacción podrá especificar y regular en forma más exhaustiva esos extremos.

- *Se permite las viviendas destinadas al personal de vigilancia y conservación.*
- *Los usos tipificados que puedan ubicarse, deberán respetar las condiciones propias de reserva de aparcamiento.*

CAPÍTULO CUARTO. ZONAS VERDES.

La *Zonas Verdes: Jardines (VJ)* está constituida por los terrenos VJ1, VJ2 y VJ3, que expresamente se grafían con este título en los Planos de Ordenación.

Se define como tal, a las 3 porciones de terreno destinadas a albergar arbolado y permitir el uso y disfrute público, dentro del ámbito de la modificación del PGOU propuesta. Dentro de cada una de estas zonas verdes, se ha diferenciado la superficie de estas, que de acuerdo con las exigencias establecidas en el Anexo IV de la LOTUP, cumplen con las condiciones de funcionalidad y dimensionalidad de las zonas verdes públicas, identificándolas como Zonas Verdes Computables, de las que no cumplen estas condiciones, y que se han identificado como Zonas Verdes No Computables.

ART.4.1.- USOS Y CARACTERÍSTICAS.

Solo se permitirán usos públicos, acordes con la calificación urbanística de Zona Verde.

Podrán incorporar zonas pavimentadas, pero deberán poseer condiciones apropiadas para la plantación de especies vegetales, en al menos un 50% de su superficie.

Se admitirá el uso deportivo y pequeñas instalaciones de hostelería y quioscos de una sola planta y de superficie inferior a un 5% del total de la zona verde computable.

Además, se permitirá la ubicación puntual de centros de transformación, de servicios públicos u otras estaciones de las redes de infraestructuras (estaciones de bombeo, instalaciones telefónicas, etc...), también de servicio público, que deberán quedar enterradas o integradas adecuadamente en el paisaje.

SUPERFICIE TOTAL DE LA PARCELA ORIGINAL		19.283,52 m²
CESIONES:		
 ZONAS VERDES: JARDINES (Computables a efectos de planeamiento)		
VJ1		244,39 m ²
VJ2		555,33 m ²
VJ3		1.139,63 m ²
Total Zonas Verdes Computables		1.939,35 m ²
Porcentaje total de Z. V. Computables sobre la superficie de la parcela		10,06%
ZONA DE INFRAESTRUCTURA VERDE (ZIV)		2.270,71 m²
 PLANTACIÓN DE CÍTRICOS (en zona exterior del vallado)		

CAPÍTULO QUINTO. REGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN Y SITUACIÓN TRANSITORIA.

Dentro del ámbito de la modificación del PGOU propuesta, se encuentran un conjunto de construcciones e instalaciones. El presente documento ha tratado de incorporar esta edificación dentro de sus determinaciones.

ART.5.1.- CONSTRUCCIONES EXISTENTES FUERA DE ORDENACIÓN.

Los edificios e instalaciones construidos con anterioridad a la aprobación definitiva de la presente modificación, que resultaren disconformes con el mismo serán calificados como fuera de ordenación.

Cuando la disconformidad con el planeamiento no impida la edificación en el mismo solar que ocupa el edificio, el propietario podrá demolerlo y reconstruirlo con sujeción a dicho planeamiento.

Se establecen dos niveles de fuera de ordenación:

- Construcciones Existentes Fuera de Ordenación Grado – 0
- Construcciones Existentes Fuera de Ordenación Grado – 1

ART.5.2.- CONSTRUCCIONES EXISTENTES FUERA DE ORDENACIÓN GRADO - 0.

Se declara en situación de Fuera de Ordenación Grado - 0:

- Los edificios e instalaciones que ocupen terrenos calificados como viales, zonas verdes, espacios libres o reservas de suelo con destino a equipamiento comunitario.
- Los edificios e instalaciones que se hubiesen implantado sin licencia, de forma clandestina, en tanto no fueran legalizables conforme a las determinaciones del presente documento.

No podrán realizarse en ellas obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación, pero si, las pequeñas reparaciones que requieran la limpieza, ornato y conservación del inmueble, hasta que se ejecute la nueva urbanización definida en este plan y se requiera su demolición.

ART.5.3.- CONSTRUCCIONES EXISTENTES FUERA DE ORDENACIÓN GRADO - 1.

Afecta a aquellos edificios e instalaciones que aun cuando no se encuentren adaptados a la modificación del PGOU propuesta en todas las condiciones de edificación por él reguladas, no se encuentren en ninguna de las situaciones descritas como Construcciones Existentes Fuera de Ordenación Grado - 0.

La construcción podrá asimilarse a las ajustadas a ordenación hasta el momento en que concluya su vida útil, se produzca la sustitución voluntaria o se operen en ella obras de reforma de trascendencia equiparable a la sustitución de la edificación (reestructuración total).

En estos casos, se autorizarán las obras de reforma, siempre que quepa reputarlas como meramente parciales por no comportar sustitución, y estará prohibido el aumento de superficie construida y volumen de los edificios

No obstante, la nueva construcción sobre la misma parcela o la reestructuración total de la existente deberá adaptarse a todas las condiciones de la edificación y reserva de aparcamiento previstas en el presente documento.

Se entenderá por obra de reforma de transcendencia equiparable a la sustitución de la edificación (reestructuración total), a los efectos anteriormente previstos, aquella que, por su alcance, no sería exigible de la propiedad en cumplimiento de su deber normal de conservación.

Se entiende que las obras mencionadas en el párrafo anterior exceden del límite del deber normal de conservación cuando su coste supere la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil que la preexistente, realizada con las condiciones imprescindibles para autorizar su ocupación.

Si no se trata de un edificio, sino de otra clase de construcción, dicho límite se cifrará, en todo caso, en la mitad del coste de erigir o implantar una nueva construcción de iguales dimensiones, en condiciones de uso efectivo para el destino que le sea propio

CAPÍTULO SEXTO. AFECCIONES POR PELIGROSIDAD DE INUNDACIÓN (PATRICOVA).

Una parte del ámbito de LA MODIFICACIÓN PROPUESTA DEL PLAN GENERAL se encuentra dentro de la Zona de Peligrosidad de Inundación geomorfológica, tal como la define el Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA).

- Peligrosidad geomorfológica. En este nivel de peligrosidad de inundación se han identificado diferentes procesos geomorfológicos, que, por sus características, actúan como un indicador de la presencia de inundaciones históricas, no necesariamente catalogadas, debiéndose identificar la probabilidad de reactivación de los fenómenos geomorfológicos y, en su caso, los efectos susceptibles de generarse.

Por lo que en toda la zona del ámbito se deberán cumplir con las exigencias normativas del Anexo I del PATRICOVA.

ANEXO I- CONDICIONES GENERALES DE ADECUACIÓN DE LAS EDIFICACIONES.

1. En zonas sujetas a peligrosidad de inundación, se establecen las siguientes condiciones:

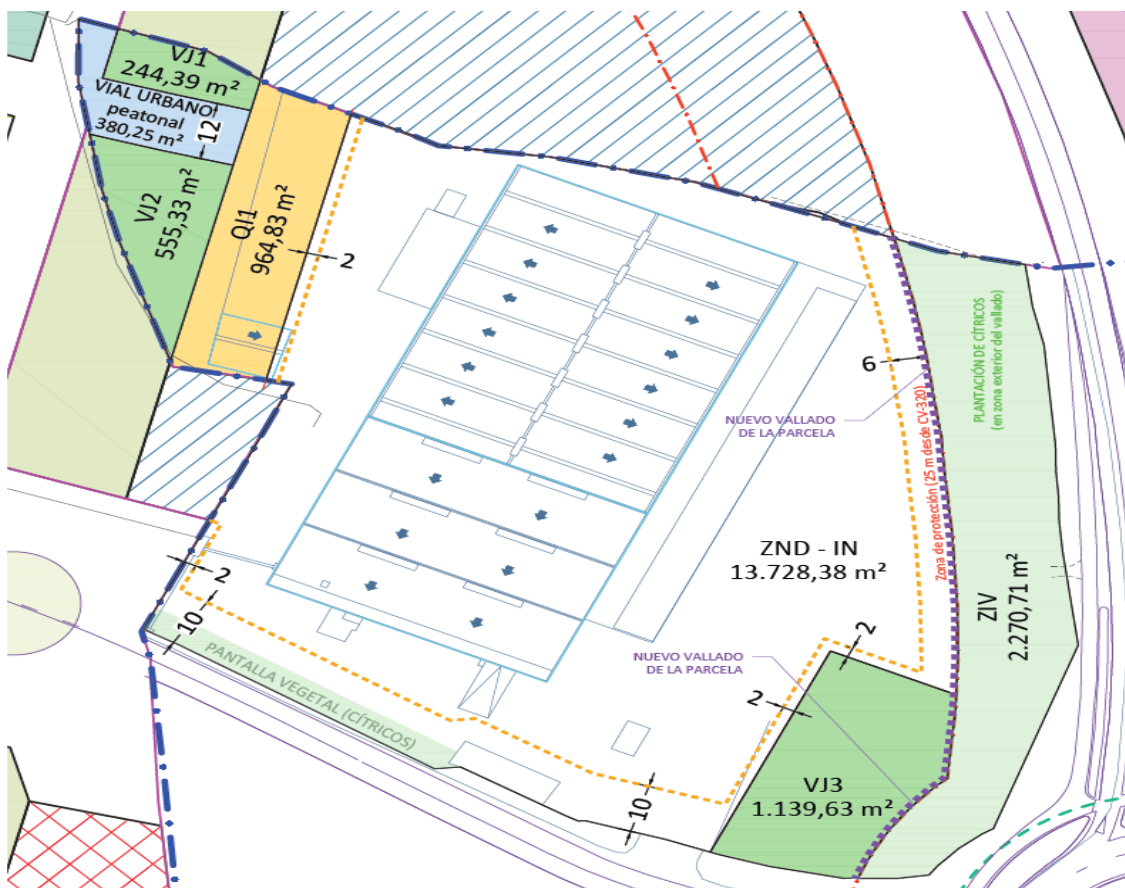
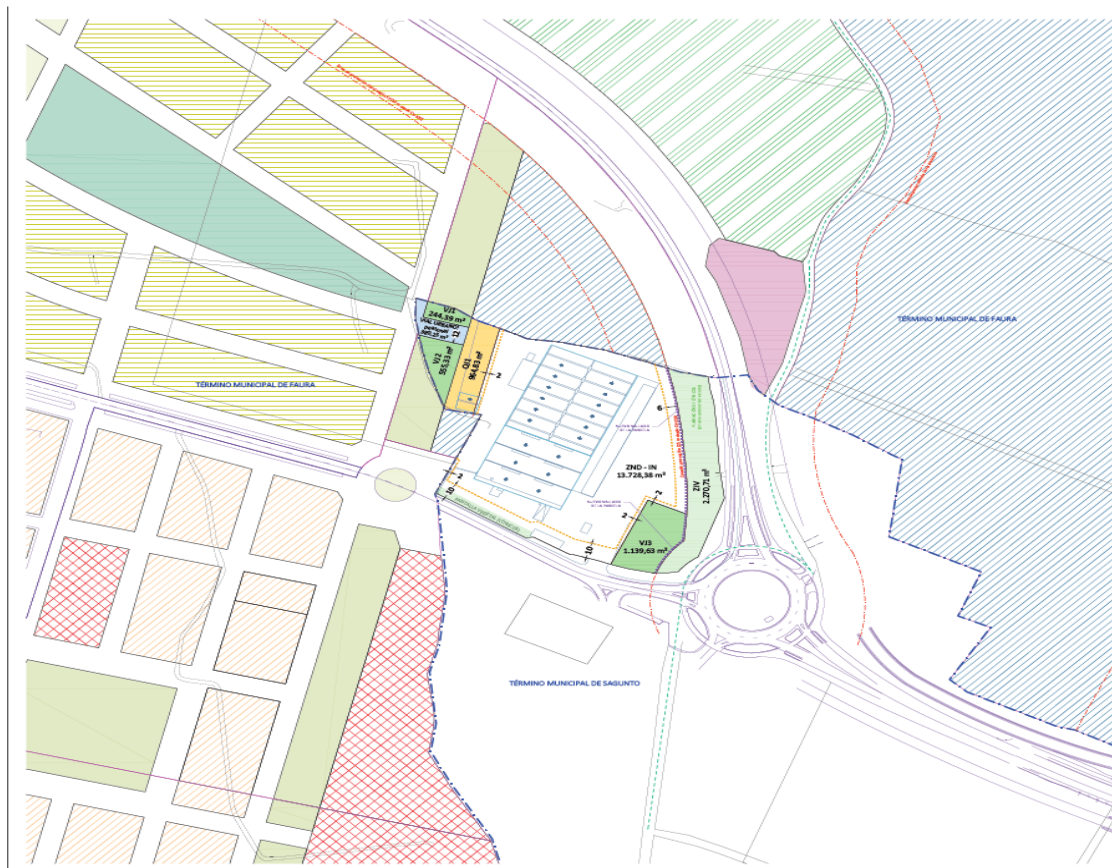
a) En aquellas zonas donde el calado de inundación supere los ochenta centímetros (80 cm), se dispondrá de acceso a la cubierta o azotea a través de escalera desde el interior del inmueble.

b) La disposición de las nuevas edificaciones se realizará de forma que se orienten en el sentido del flujo desbordado. Se evitará su disposición transversal para no causar efectos barrera que produzcan sobreelevación del calado alcanzado por las aguas en el entorno.

c) El forjado correspondiente a la planta baja de las futuras construcciones se situará por encima de la rasante de la calle circundante.

2. Se prohíben los usos residenciales, industriales y comerciales, salvo la parte destinada a almacenaje, a cota inferior a la rasante del terreno o de la calle.

B.- Planos de ordenación



- RETRANQUEO MÍNIMO DE 6 m A CARRETERA CV-320
- RETRANQUEO MÍNIMO DE 10 m A CARRETERA CV-3201
- RETRANQUEO MÍNIMO DE 2 m A RESTO DE VIALES, ZONAS VERDES Y EQUIPAMIENTOS

SUPERFICIE TOTAL DE LA PARCELA ORIGINAL		19.283,52 m²
CESIONES:		
	ZONAS VERDES: JARDINES (Computables a efectos de planeamiento)	
	VJ1	244,39 m ²
	VJ2	555,33 m ²
	VJ3	1.139,63 m ²
	Total Zonas Verdes Computables	1.939,35 m ²
	Porcentaje total de Z. V. Computables sobre la superficie de la parcela	10,06%
	EQUIPAMIENTOS	
	QI1	964,83 m ²
	Porcentaje total de Equipamientos sobre la superficie de la parcela	5,00%
	VIAL URBANO - PEATONAL (VEHÍCULOS SÓLO ACCESO DOTACIONAL)	
		380,25 m ²
	Total Cesiones	3.284,43 m²
SUPERFICIE TOTAL SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL (ZND-IN)		13.728,38 m²
ZONA DE INFRAESTRUCTURA VERDE (ZIV)		2.270,71 m²
	PLANTACIÓN DE CÍTRICOS (en zona exterior del vallado)	

6 EXPEDIENTE 2175107H. PREVISIONES SOBRE LAS VIVIENDAS DE USO TURÍSTICO EN SAGUNTO, A LOS EFECTOS DEL ART. 64 BIS DE LA LEY 15/2018, DE 7 DE JUNIO DE TURISMO, OCIO Y HOSPITALIDAD DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Trámite: El del art. 61.1.d) del TRLOTUP, de aprobación definitiva.

El Sr. Alcalde-Presidente, en su resolución nº 5412 de 9.6.2025, acordó lo siguiente:

“Trámite: El del art. 61.1.a) del TRLOTUP, de apertura de período de información pública; y el del art. 68 del TRLOTUP, de suspensión.

El Sr. Alcalde-Presidente, en su resolución nº 3253 de 1.4.2025, acordó lo siguiente:

“Trámite: El del art. 52.3 del TRLOTUP y el de apertura de período de consultas (art. 53.1).

Primero.- Antecedentes. Síntesis de los extremos que se someten al trámite de consultas:

El Decreto Ley 9/2024, de 2 de agosto, del Consell, de modificación de la normativa reguladora de las viviendas de uso turístico (en adelante VUT), convalidado por RESOLUCIÓN 7/XI de la Diputación Permanente de Les Corts Valencianes, adoptada en la reunión de 5 de septiembre de 2024, ha introducido una nueva regulación sobre dichos elementos inmuebles, las VUT, ante la proliferación y crecimiento de los mismos de una forma muy intensa.

En ese sentido, la exposición de motivos del mismo señala que “Debe destacarse el aumento exponencial del número de viviendas de uso turístico según el Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana que supera la cifra de 100.000 (julio 2024) lo que ha supuesto un incremento del 160,40 % (periodo 2015-2023), cifras que en 2024 revelan incrementos muy significativos en tan corto espacio de tiempo, ya que se han inscrito en este periodo más de 9.000 viviendas de uso turístico.”

En el caso de Sagunto es una circunstancia que se percibe en un dato como es el significativo incremento de solicitudes del informe de compatibilidad urbanística de los VUT. Así, en el año 2022 se abrieron 103 expedientes referentes a las VUT. En el año 2023, un total de 219 expedientes. Y en el 2024 la cifra llegó a los 241 En el año 2025 se llevan abiertos un total de 32.

Ante estas circunstancias, el objetivo del Decreto Ley es el de “modificar de manera urgente la normativa adaptándola a la demanda social y las nuevas realidades, sin acabar con una actividad económica esencial, como son las viviendas de uso turístico, evitando su rechazo, que está aumentando de manera considerable y dotando de mayor seguridad jurídica a propietarios, gestores, usuarios turísticos y ciudadanos”

Dentro de las previsiones de esta nueva regulación está la recogida en el artículo 64 bis de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, que señala:

“Sometimiento a otras normativas

Las viviendas de uso turístico y demás alojamientos turísticos estarán sometidas a los requerimientos de la normativa turística, civil, mercantil, sanitaria, urbanística y ambiental, emanados de la Unión Europea, Administración del Estado, de la Comunidad Valenciana y de los entes locales en el marco de sus respectivas competencias.

*En particular, **los Ayuntamientos**, por razón imperiosa de interés general, y **mediante el ejercicio de sus competencias de planeamiento urbanístico, podrán establecer limitaciones proporcionadas**, en lo que respecta al **número máximo de viviendas de uso turístico por edificio, sector, ámbito, área o zona**. Dichas limitaciones deberán obedecer a criterios claros, inequívocos y objetivos, a los que se haya dado debida publicidad con anterioridad a su aplicación”*

El uso de la potestad de planeamiento para regular la VUT no se limita solamente a esos extremos trascritos. De la nueva redacción que el Decreto Ley da a varios preceptos del Decreto 10/2021, de 22 de enero, del Consell, por el que se regula el alojamiento turístico en la Comunitat Valenciana; se desprende que la potestad de planeamiento urbanístico está habilitada para regular más extremos sobre esta categoría de inmuebles:

Así, la nueva redacción del art. 23 de dicho decreto señala que:

«Artículo 23. Contenido de la declaración responsable para las viviendas de uso turístico La declaración responsable contendrá la identificación de la persona o entidad titular de la actividad, incluyendo número de teléfono y correo electrónico a efectos de los avisos de disponibilidad de las notificaciones electrónicas, así mismo la identificación de la persona propietaria del inmueble, en caso de ser distinta de la persona o entidad titular de la actividad. Además, debe contener los datos identificativos de la vivienda y el pronunciamiento expreso sobre los siguientes extremos:

...

e) Que dispone de licencia de primera o segunda ocupación de la vivienda o del título habilitante equivalente previsto en el Decreto 12/2021, de 22 de enero, del Consell de regulació de la declaració responsable para la primera ocupación y sucesivas de viviendas, así como, en su caso, el título habilitante municipal exigible para su destino al uso de alojamiento turístico, **cuando de conformidad con el planeamiento municipal el uso vivienda turística sea residencial.** Excepcionalmente, en casos de imposibilidad acreditada, se admitirá informe municipal equivalente.

f) Que en la vivienda turística se cumplen las condiciones de diseño, calidad, accesibilidad y seguridad establecidas en el 49.2, 3 y 4 de este Decreto, y que dispone de las licencias, autorizaciones, títulos habilitantes o cualesquiera otros instrumentos de intervención urbanística, ambiental o de apertura municipales preceptivos para su destino al uso turístico, **cuando de conformidad con el planeamiento municipal el uso vivienda turística sea considerado terciario.**”

Esta habilitación legal para regular cuando un uso es compatible o no en una determinada zonificación no es nueva obviamente. Es precisamente una de las funciones esenciales del planeamiento urbanístico. Supone, en definitiva, concretar y precisar si la categoría VUT es admisible o no, y en qué medida o intensidad, en el cuadro de usos de la zonificación residencial y en qué medida o intensidad es compatible y por lo tanto admisible, en el cuadro de usos de la zonificación terciaria.

Escenario actual de las VUT en el PGOU de Sagunto, de 1992:

Partiendo del año de aprobación definitiva del PGOU, 1992, se concluye que el elemento inmueble VUT, tal y como el mismo está conceptuado hoy legalmente (inmuebles completos, cualquiera que sea su tipología, que se cedan mediante precio, en condiciones de inmediata disponibilidad, con fines turísticos, por un tiempo inferior o igual a 10 días, computados de forma continuada a un mismo arrendatario) no está tolerado ni permitido en ningún cuadro de usos de la zonificación terciaria.

En ese sentido, no debe llevar a confusión las previsiones del PGOU para el uso hotelero, en el art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU, cuando señala:

“H-HOTELERO.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal. Se considerarán incluidos en este uso las residencias, edificios análogos, como camping, así como actividades complementarias, como restaurantes, tiendas, peluquería, piscinas, almacenes, garajes, etc. “

La expresión alojamiento temporal puede llevar inmediatamente a pensar en su inclusión dentro del mismo de las VUT. Pero no es así.

El uso hotelero definido en el año 1992 atiende a un concepto claro de unidad de explotación, como una actividad conjunta bajo una dirección empresarial única, que afecta a la pluralidad de estancias. Pero las VUT definidas en el art. 65 de la ley no son eso, son inmuebles completos, entendiendo como tales, aquellos que tienen una referencia catastral independiente. Es decir, cada una de las puertas de un rellano, de cada rellano en un edificio, que cuenta con múltiples propietarios, cada uno dueño de su inmueble detrás de dichas puertas.

No es lo mismo una gestión empresarial unitaria afectante a un bloque de apartamentos turísticos en los términos en que los mismos son definidos en la normativa

sectorial (en ese sentido la exposición de motivos de la modificación de la ley del sector se encarga de señalar expresamente que Debe considerarse que esta regulación no afecta al alojamiento en bloques y conjuntos de apartamentos turísticos que tiene su regulación específica en otros apartados de la normativa), que sí son admisibles en el uso hotelero definido en el PGOU; que permitir la construcción y puesta en uso de una pluralidad de VUT en esa zonificación hotelera, en la que la puerta existente en cada rellano es propiedad de un titular independiente, y puede tomar en cada momento la decisión vital de alquilar la vivienda como VUT o decidir cambiar a un uso residencial permanente o estable.

La interpretación de que las VUT individuales son admisibles en el uso hotelero llevaría a esa desnaturalización de dicho uso, en una trama de ordenación caracterizada por la previsión de escasas manzanas hoteleras (en contraposición a abundantes manzanas residenciales). Una escasez que ha llevado a esta administración municipal a aprobar una ordenanza de bonificación del uso hotelero para incentivar su implantación.

No obstante las obviedades conceptuales de los párrafos anteriores, de descarte del uso VUT en manzanas con calificación de terciario donde sea admisible el uso hotelero, conviene hacer uso de la potestad de planeamiento para:

- Evitar precisamente confusiones terminológicas por los cambios normativos sobrevenidos indicados y que la previsión urbanística de concepción del uso hotelero como alojamiento temporal no se identifique con las VUT sin más.
- Hacer uso de la habilitación legal al planeamiento urbanístico para definir la VUT admisibles en manzanas residenciales.
- Hacer uso de esa misma habilitación legal para definir a nivel de planeamiento qué se considera VUT terciario y, por lo tanto, dónde las mismas son admisibles en uso hotelero.
- Aclarar que las previsiones de las bonificaciones de la ordenanza hotelera no son aplicables a las VUT.

Se pasa en ese sentido a describir las líneas esenciales de la modificación que se somete al trámite de consultas.

A.- Cambio de la redacción de algunos artículos del PGOU, a los efectos de aclaración terminológica:

Realmente no es una modificación en este caso. Se trata de corregir los malentendidos que genera la previsión “alojamiento temporal” previsto en la normativa sectorial, aplicable tanto a VUT individuales como a conjuntos y bloques y su inclusión literal dentro de uso hotelero, tal y como el mismo es definido en el PGOU.

El objetivo de este apartado es, como se ha dicho, evitar la desnaturalización del uso hotelero en caso de que una lectura literal de las previsiones normativas que regulan dos circunstancias distintas pudiese dar apoyo a la incorrecta interpretación de que las VUT individuales son admisibles en el uso hotelero.

Ello llevará a someter a consultas la siguiente modificación del art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU,

Donde dice

“H-HOTELERO.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal. Se considerarán incluidos en este uso las residencias, edificios análogos, como camping, así como actividades complementarias, como restaurantes, tiendas, peluquería, piscinas, almacenes, garajes, etc. “

Debería decir:

“H-HOTELERO.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal. Se considerarán incluidos en este uso las residencias, edificios análogos, como camping, así como actividades complementarias, como restaurantes, tiendas, peluquería, piscinas, almacenes, garajes, etc. Quedan excluidas en este uso las viviendas de uso turístico definidas en la legislación sectorial correspondiente, salvo aquellas que constituyan alojamiento en bloques o conjuntos de apartamentos turísticos. Se denomina bloque de apartamentos turísticos a la totalidad de un edificio o complejo integrado por apartamentos, villas, chalés, bungalows o similares que, con instalaciones o servicios comunes, sea destinado al tráfico turístico por una misma unidad de explotación, sin posibilidad de división de cada uno de los alojamientos en régimen de propiedad horizontal ni como inmueble registral independiente. Tampoco son admisibles regímenes de condominio en la titularidad con una pluralidad con cuantificación asimilable al número de apartamentos del bloque. A los efectos de este artículo, se considera conjunto de apartamentos turísticos cuando, sin alcanzar la totalidad, se solicite y se autorice la clasificación para el destino al tráfico turístico por una misma unidad de explotación un agregado superior al cincuenta por ciento de las unidades de alojamiento de un edificio o complejo, sin posibilidad de división de cada uno de los alojamientos en régimen de propiedad horizontal ni como inmueble registral independiente. Tampoco son admisibles regímenes de condominio en la titularidad con una pluralidad con cuantificación asimilable al número de apartamentos del conjunto. Tanto en el caso de los bloques como de los conjuntos, para poder considerarlo como uso hotelero son inadmisibles los actos ejecutados que, sin división o segregación de la finca, subdividan, enajenen o arrienden cuotas o porcentajes indivisos de ella para uso individualizado de varias titularidades, mediante asociaciones o sociedades, divisiones horizontales, copropiedades, acciones o participaciones, que conlleven el fin de eludir el criterio de unidad de explotación que exige este artículo. ”

Donde dice

“VIVIENDAS.

DEFINICIÓN.

Edificio o parte de un edificio destinado a residencia familiar.”

Debería decir

“VIVIENDAS.

DEFINICIÓN.

Edificio o parte de un edificio destinado a residencia familiar permanente o temporal de personas.”

B.- Desde el punto de vista de definir las VUT admisibles en manzanas residenciales.

En este caso sí que se va a hacer uso de la potestad de planeamiento urbanístico para modificar las previsiones urbanísticas anteriores, ponderando varias circunstancias.

Se parte de la premisa de que la presente modificación no va a habilitar el uso residencial en las plantas bajas de los edificios residenciales allí donde el mismo está expresamente excluido por la actual ordenación urbanística aplicable. Por ejemplo, por la obligada localización específica del plan parcial del sector en una ubicación concreta del correspondiente uso terciario.

Para el resto de los casos, es decir, donde el actual marco normativo permite o tolera el uso residencial en las plantas bajas de manzanas residenciales, se mantiene la posibilidad futura de su implantación, de forma que el propietario del bajo del inmueble puede optar entre implantar en dicho local el uso terciario o el uso residencial, ya compatibles actualmente (respetando las exigencias, incluso excluyentes, que establezca la normativa sectorial en cada caso). Lo que sí se excluye expresamente en las plantas bajas de dichos inmuebles residenciales son las viviendas de uso turístico (VUT). Restricción esta última que no afecta al resto de alturas del inmueble.

Las razones de esta previsión están en la ponderación motivada de usos convenientes para la trama urbana y el desarrollo adecuado de actividad humana en la misma.

Se parte de la necesidad de proteger e incentivar la existencia en la trama urbana residencial de un tejido comercial que dé soporte a las necesidades de servicios, también privados, de los distintos barrios y zonas residenciales. La existencia de una red de comercios y actividades de servicios de proximidad es necesaria y esencial en los procesos de formación de las ciudades. Pero no es un valor absoluto. Hay que ponderarlo con otros valores o posibilidades. Y por eso, allí donde ello es compatible urbanísticamente, no se ven razones para evitar o restringir que el propietario del local ejerza un derecho que se considera legítimo, a implantar una vivienda, para uso directo propio, o para alquiler estable o permanente. Se trata de soluciones habitacionales admisibles, válidas, más asequibles y, en definitiva, alternativas para atender también la actual alta demanda de vivienda que existe. Esa opción supone una merma de las potencialidades de existencia de futuribles bajos comerciales, pero se considera una solución equilibrada, que puede atender todas las necesidades de la comunidad vecinal, comerciales y de vivienda. Lo que no se admite es que la opción del bajo sea la implantación de VUT, es decir, otro tipo de actividad económica en detrimento de la comercial clásica. Y ello a los efectos de evitar que el tejido urbano se quede sin bajos comerciales. A partir de ahí no se observan reparos a su implantación en el resto de plantas del edificio residencial, ya que no se han observado al respecto efectos indeseados hasta la fecha de carácter estructural que restrinjan esa libre opción de cada propietario individual.

Se va a someter al trámite de consultas la redacción de una nueva Disposición Adicional 10ª de las normas urbanísticas del PGOU, que recoja este objetivo y el del apartado siguiente.

C.- Desde el punto de vista de definir a nivel de planeamiento qué se considera VUT terciario y, por lo tanto, dónde las mismas son admisibles dentro del uso hotelero.

En sintonía con la modificación del art. 10 arriba indicada, conviene reiterar que las viviendas de uso turístico no son admisibles en la zonificación terciaria, ni siquiera en aquella donde el uso hotelero sea admisible. Solamente en aquellas zonificaciones terciarias del PGOU donde el uso hotelero sea permitido cabe la posibilidad de que se constituyan

alojamiento en bloques o conjuntos de apartamentos turísticos. Se denomina bloque de apartamentos turísticos a la totalidad de un edificio o complejo integrado por apartamentos, villas, chalés, bungalows o similares que, con instalaciones o servicios comunes, sea destinado al tráfico turístico por una misma unidad de explotación, sin posibilidad de división de cada uno de los alojamientos en régimen de propiedad horizontal ni como inmueble registral independiente. A los efectos de este artículo, se considera conjunto de apartamentos turísticos cuando, sin alcanzar la totalidad, se solicite y se autorice la clasificación para el destino al tráfico turístico por una misma unidad de explotación un agregado superior al cincuenta por ciento de las unidades de alojamiento de un edificio o complejo, sin posibilidad de división de cada uno de los alojamientos en régimen de propiedad horizontal ni como inmueble registral independiente.

Los conceptos B y C llevan a la redacción de una nueva previsión normativa, la D.A. 10ª de las normas urbanísticas del PGOU, que sería la siguiente:

Nueva Disposición Adicional Décima de las normas urbanísticas del PGOU.
“Viviendas de uso turístico admisibles en manzanas residenciales y terciarias.

En aquellas manzanas de uso residencial principal donde la actual ordenación urbanística permita o tolere el uso residencial en las plantas bajas de las mismas, se mantiene la posibilidad futura de su implantación (respetando las exigencias, incluso excluyentes, que establezca la normativa sectorial en cada caso). En parcelas residenciales donde esté materializada una vivienda de categoría 2, es decir, vivienda colectiva en altura, se excluyen expresamente en las plantas bajas de dichos inmuebles con uso residencial principal las viviendas de uso turístico (VUT), salvo en la zonificación Z.9, donde están permitidas. La restricción de viviendas de uso turístico en viviendas consolidadas de categoría 2 no afecta al resto de alturas del inmueble que no sea planta baja.

Las viviendas de uso turístico (VUT) no son admisibles en ninguna zonificación terciaria, ni siquiera en aquella donde el uso hotelero sea admisible. Solamente en aquellas zonificaciones terciarias donde el uso hotelero sea permitido cabrá la posibilidad de que se constituyan alojamientos en bloque o conjunto de apartamentos turísticos. Se denomina bloque de apartamentos turísticos a la totalidad de un edificio o complejo integrado por apartamentos, villas, chalés, bungalows o similares que, con instalaciones o servicios comunes, sea destinado al tráfico turístico por una misma unidad de explotación, sin posibilidad de división de cada uno de los alojamientos en régimen de propiedad horizontal ni como inmueble registral independiente. Tampoco son admisibles regímenes de condominio en la titularidad con una pluralidad con cuantificación asimilable al número de apartamentos del bloque. A los efectos de este artículo, se considera conjunto de apartamentos turísticos cuando, sin alcanzar la totalidad, se solicite y se autorice la clasificación para el destino al tráfico turístico por una misma unidad de explotación un agregado superior al cincuenta por ciento de las unidades de alojamiento de un edificio o complejo, sin posibilidad de división de cada uno de los alojamientos en régimen de propiedad horizontal ni como inmueble registral independiente. Tampoco son admisibles regímenes de condominio en la titularidad con una pluralidad con cuantificación asimilable al número de apartamentos del conjunto. Tanto en el caso de los bloques como de los conjuntos, para poder considerarlo como uso hotelero son inadmisibles los actos ejecutados que, sin división o segregación de la finca, subdividan, enajenen o arrienden cuotas o porcentajes indivisos de ella para uso individualizado de varias titularidades, mediante asociaciones o sociedades, divisiones horizontales, copropiedades, acciones o participaciones, que conlleven el fin de eludir el criterio de unidad de explotación que exige este artículo.”

D.- Desde el punto de vista de aclarar que el uso de las bonificaciones de la ordenanza hotelera no es aplicable a los VUT.

La ordenanza de uso hotelero, aprobada definitivamente por Resolución del Conseller de OPUT de fecha 5.3.2003, publicada en el BOP de 29.4.2003, establece una serie de incrementos edificatorios y de flexibilización de parámetros urbanísticos para aquellos casos en los que se opta por la implantación efectiva del uso hotelero.

La misma no es de aplicación, por lo tanto, a viviendas de uso turístico.

A efectos de evitar interpretaciones erróneas, y en sintonía con todo lo arriba indicado, procede dar una nueva redacción al artículo 1 de dicha ordenanza, donde se define el ámbito de aplicación de la misma. En ese sentido,

donde dice

Artículo 1. Se entiende como instalación hotelera la calificada como tal en la normativa sectorial aplicable. Tomando como referencia la normativa vigente al respecto, el Decreto Autonómico 153/93, se entiende incluido dentro del ámbito de las presentes ordenanzas, las siguientes instalaciones: Hoteles, hoteles-apartamento, hoteles-residencia, hoteles-apartamento-residencia, hostales, hostales-residencia y pensiones.

Deberá decir:

Artículo 1. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza serán exclusivamente las instalaciones hoteleras entendiendo como tales los hoteles, los hoteles, hoteles-apartamentos, hoteles-balneario, hostales y pensiones, con el alcance y concepto descritos en el art 38 del Decreto 10/2021. En ningún caso se considerarán incluidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza las viviendas de uso turístico (VUT). Tampoco aquellos que se constituyan como alojamiento en bloques o conjuntos de apartamentos turísticos.”

Segundo.- Legislación urbanística aplicable al presente expediente de planeamiento urbanístico.

El Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, Texto Refundido de la ley de Ordenación de Territorio, Urbanismo y Paisaje, en adelante TRLOTUP, así como las modificaciones puntuales posteriores del mismo; y las normas concordantes.

Tercero.- Naturaleza del planeamiento urbanístico objeto del trámite de consultas.

Se trata de una modificación puntual de la ordenación pormenorizada de las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Sagunto y de la Ordenanza del uso hotelero.

La propuesta de ordenación presentada no afectaría a ninguna de las determinaciones de ordenación estructural enumeradas en el art. 21 del TRLOTUP, tal y como las mismas están definidas en el PGOU de Sagunto; y sí a la definición de las determinaciones de ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 del mismo texto legal, en concreto las de los siguientes apartados.

“ ...

d) La regulación detallada de los usos del suelo de cada subzona, en desarrollo de las zonas de ordenación estructural y del índice de edificabilidad neta aplicable a cada parcela de suelo urbano y a cada sector del suelo urbanizable.

... ”

Cuarto.-Competencia para la tramitación y la aprobación definitiva de la presente figura de planeamiento.

Al afectar a cuestiones de ordenación pormenorizada, la competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y

territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44 del TRLOTUP.

Quinto.-Cauce procedimental de tramitación de la presente figura de planeamiento.

En fecha 20.8.2014 entró en vigor la ley 5/2014, LOTUP. La misma regulaba la tramitación de todo tipo de documentos urbanísticos y por lo tanto a la presente propuesta de aprobación de planeamiento. Las reglas procedimentales de dicho texto legal tienen continuación en el actual TRLOTUP, en su función de documento de refundición del marco normativo vigente.

El TRLOTUP establece tres grandes cauces procedimentales a los que son reconducibles todas las tramitaciones de planeamiento urbanístico que se desarrollen a partir de su entrada en vigor. Señala en ese sentido el art. 45 lo siguiente

Artículo 45. Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes.

1. Los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en el capítulo II siguiente.
2. Los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.
3. Los proyectos de inversiones estratégicas sostenibles tienen regulado su procedimiento propio en el capítulo IV de este mismo título.

Vista la entidad del objeto de la presente figura de planeamiento, determinaciones de la ordenación pormenorizada enumeradas en el art. 35 del TRLOTUP, manteniendo la calificación y demás determinaciones de ordenación estructural del PGOU enumeradas en el art. 21 del TRLOTUP; se concluye que la misma se debería encarrilar por el cauce descrito en el art. 45.2 de la ley, es decir, su sujeción a la evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada, y por lo tanto, al “procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del presente título”. Todo ello sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente.

Conclusión preliminar a la que se llega a la vista de las previsiones recogidas en el artículo 46 del TRLOTUP. Señala dicho artículo que

Artículo 46. Planes que están sujetos de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Son objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell, cuando:

... c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, o cualesquiera otros planes y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental.

...

3. El órgano ambiental determinará si un plan debe estar sujeto a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada u ordinaria en los siguientes supuestos:

a) Las modificaciones menores de los planes mencionados en el apartado 1.

b) Los planes mencionados en el apartado 1 que establezcan el uso, a nivel municipal, de

zonas de reducida extensión. Quedan incluidos en estos supuestos aquellos planes que suponen una nueva ocupación de suelo no urbanizable para realizar operaciones puntuales de reordenación o ampliación limitada de bordes de suelos consolidados, a los que se refiere el artículo 76.3.b de este texto refundido, salvo que se establezca su innecesariedad en la declaración ambiental y territorial del plan general estructural.

...

El órgano ambiental resolverá sobre estos casos teniendo en consideración los criterios del anexo VIII de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique”.

En el presente caso no es necesario hacer el trámite del art. 51 del TRLOTUP, al ser un supuesto de hecho exceptuado, tal y como señala el apartado 3 del citado precepto.

“3. No será necesario efectuar la consulta previa en el caso de modificaciones del plan general estructural ni en el resto de planes”.

El artículo 52 del TRLOTUP regula el inicio del procedimiento, que ya no tiene lugar a través de un acuerdo de apertura de información pública como ocurría en la legislación anterior, sino que es preciso realizar una serie de actuaciones y trámites preparatorios previos. Señala el citado precepto lo siguiente:

“Artículo 52. Inicio del procedimiento. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica.

“1. El procedimiento se iniciará con la presentación por el órgano promotor ante el órgano sustantivo de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica, acompañada de un borrador del plan y un documento inicial estratégico con el siguiente contenido, expresado de modo sucinto, preliminar y esquemático:

- a) Los objetivos de la planificación y descripción de la problemática sobre la que actúa.
- b) El alcance, ámbito y posible contenido de las alternativas del plan que se propone.
- c) El desarrollo previsible del plan.
- d) Un diagnóstico de la situación del medio ambiente y del territorio antes de la aplicación del plan en el ámbito afectado.
- e) Sus efectos previsibles sobre el medio ambiente y sobre los elementos estratégicos del territorio, tomando en consideración el cambio climático.
- f) Su incardinación en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y su incidencia en otros instrumentos de la planificación territorial o sectorial.”

Dado que se va a optar inicialmente por el procedimiento simplificado y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del expediente, la documentación adicional que se exige en ese caso es la del apartado 2 del mismo artículo, que señala:

“2. En los supuestos del artículo 46.3 de este texto refundido, cuando el órgano promotor considere que resulta de aplicación el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica, además deberá incluirse en la documentación:

- a) La motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- b) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- c) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo.
- d) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.”

Al respecto de las exigencias de este precepto cabe señalar que el objeto del presente acuerdo es una modificación puntual de la ordenación pormenorizada del planeamiento vigente. El mismo no pretende ninguna nueva implantación no prevista en el PGOU vigente sino su desarrollo, concreción y mejora. Dada su escasa entidad e incidencia respecto de las previsiones de ordenación urbanística hasta ahora vigentes, todo hace pensar en la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y no el cauce ordinario.

Se deduce que en principio, y sin perjuicio de lo que se deduzca de la instrucción del trámite de consultas, no se aprecia la necesidad de prever medidas adicionales para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar, cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente y en el territorio, que se derive de la aplicación de la presente modificación del plan, así como para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y su adaptación al mismo, ni contemplar medidas para el seguimiento ambiental del mismo.

El art. 52.3 del TRLOTUP señala que:

3. El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.

El órgano promotor y sustantivo en el presente caso es el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto. Se trata de determinar quién es el órgano ambiental. En ese sentido, el art. 49. c del TRLOTUP señala:

“2.- El órgano ambiental será el ayuntamiento del término municipal del ámbito del planeamiento objeto de la evaluación ambiental, sin perjuicio de la asistencia y la cooperación de las diputaciones provinciales de acuerdo con la legislación de régimen local, en los siguientes casos:

a) En los instrumentos de planeamiento urbanístico que afecten única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano definida en el presente texto refundido.”

El presente caso la ordenación afecta al supuesto de hecho reproducido, es decir, ordenación pormenorizada de suelo urbano. Se concluye que en el presente caso el órgano ambiental será el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

La presente documentación cumple con los requisitos mínimos indicados en el art. 52, sin perjuicio de las precisiones que se señalen en el presente acuerdo.

Por lo tanto, es posible realizar el trámite que especifica el art. 52.3 de la LOTUP que señala “El órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental y territorial la solicitud y la documentación que la acompaña presentadas por el órgano promotor, una vez que haya comprobado que se ajusta a lo establecido en los apartados anteriores y en la legislación sectorial.”

El art. 53.1 del TRLOTUP señala el siguiente trámite:

1. El órgano ambiental someterá el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 50.1, apartado b, de este texto refundido y personas interesadas, durante un plazo de treinta días hábiles desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente. Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes, se aplicará lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental”.

El trámite lo va a hacer el Excmo. Ayuntamiento en el presente caso, dada su condición de órgano ambiental y territorial, tal y como antes se ha constatado.

Para llegar a ese trámite de publicidad y participación de 30 días hábiles previo a la información pública es necesario que con carácter previo se adopte el acuerdo municipal al que se refiere el art. 52.3 antes transcrito. Al coincidir en la misma administración sendas competencias, nada impide que se puedan simultanear el acuerdo de admisión a trámite e impulso del expediente y el de apertura del trámite de consultas del art. 53.1.

Sexto.- Órgano competente para adoptar el presente acuerdo:

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

“J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al no tratarse de una aprobación inicial sino únicamente la apertura de un período de consultas previas, referente además a una modificación puntual, de determinaciones de ordenación pormenorizada y no a una revisión del plan general o a la modificación de determinaciones de ordenación estructural del mismo.

Es por ello que HE RESUELTO:

PRIMERO: A los efectos del art. 53.1 del TRLOTUP, como órgano ambiental y territorial, someter el presente documento de borrador de modificación puntual de las previsiones sobre las viviendas de uso turístico en Sagunto, a los efectos del art. 64 bis de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, a consultas por un plazo mínimo de treinta días hábiles. A tales efectos dicha documentación será accesible al público y podrá ser consultada durante todo ese período en la página WEB del Ayuntamiento. El contenido de la modificación del planeamiento objeto del presente expediente de referencia 2175107H.

ANEXO I Articulado que se somete al trámite de consultas:

Art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU,

Donde dice

“H-HOTELERO.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal. Se considerarán incluidos en este uso las residencias, edificios análogos, como camping, así como actividades complementarias, como restaurantes, tiendas, peluquería, piscinas, almacenes, garajes, etc. “

Debería decir:

“H-HOTELERO.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal. Se considerarán incluidos en este uso las residencias, edificios análogos, como camping, así como actividades complementarias, como restaurantes, tiendas, peluquería, piscinas, almacenes, garajes, etc. Quedan excluidas en este uso las viviendas de uso turístico definidas en la legislación sectorial correspondiente, salvo aquellas que constituyan alojamiento en bloques o conjuntos de apartamentos turísticos. Se denomina bloque de apartamentos turísticos a la totalidad de un edificio o complejo integrado por apartamentos, villas, chalés, bungalows o similares que, con instalaciones o servicios comunes, sea destinado al tráfico turístico por una misma unidad de explotación, sin posibilidad de división de cada uno de los alojamientos en régimen de propiedad horizontal ni como inmueble registral independiente. Tampoco son admisibles regímenes de condominio en la titularidad con una pluralidad con cuantificación asimilable al número de apartamentos del bloque. A los efectos de este artículo, se considera conjunto de apartamentos turísticos cuando, sin alcanzar la totalidad, se solicite y se autorice la clasificación para el destino al tráfico turístico por una misma unidad de explotación un agregado superior al cincuenta por ciento de las unidades de alojamiento de un edificio o complejo, sin posibilidad de división de cada uno de los alojamientos en régimen de propiedad horizontal ni como inmueble registral independiente. Tampoco son admisibles regímenes de condominio en la titularidad con una pluralidad con cuantificación asimilable al número de apartamentos del conjunto. Tanto en el caso de los bloques como de los conjuntos, para poder considerarlo como uso hotelero son inadmisibles los actos ejecutados que, sin división o segregación de la finca, subdividan, enajenen o arrienden cuotas o porcentajes indivisos de ella para uso individualizado de varias titularidades, mediante asociaciones o sociedades, divisiones horizontales, copropiedades, acciones o participaciones, que conlleven el fin de eludir el criterio de unidad de explotación que exige este artículo. ”

Donde dice

“VIVIENDAS.

DEFINICIÓN.

Edificio o parte de un edificio destinado a residencia familiar.”

Debería decir

“VIVIENDAS.

DEFINICIÓN.

Edificio o parte de un edificio destinado a residencia familiar permanente o temporal de personas.”

Nueva Disposición Adicional Décima de las normas urbanísticas del PGOU que se somete a consultas.

“Viviendas de uso turístico admisibles en manzanas residenciales y terciarias.

En aquellas manzanas de uso residencial principal donde la actual ordenación urbanística permita o tolere el uso residencial en las plantas bajas de las mismas, se mantiene la posibilidad futura de su implantación (respetando las exigencias, incluso excluyentes, que establezca la normativa sectorial en cada caso). En parcelas residenciales donde esté materializada una vivienda de categoría 2, es decir, vivienda colectiva en altura, se excluyen expresamente en las plantas bajas de dichos inmuebles con uso residencial principal las viviendas de uso turístico (VUT), salvo en la zonificación Z.9, donde están permitidas. La

restricción de viviendas de uso turístico en viviendas consolidadas de categoría 2 no afecta al resto de alturas del inmueble que no sea planta baja.

Las viviendas de uso turístico (VUT) no son admisibles en ninguna zonificación terciaria, ni siquiera en aquella donde el uso hotelero sea admisible. Solamente en aquellas zonificaciones terciarias donde el uso hotelero sea permitido cabrá la posibilidad de que se constituyan alojamientos en bloque o conjunto de apartamentos turísticos. Se denomina bloque de apartamentos turísticos a la totalidad de un edificio o complejo integrado por apartamentos, villas, chalés, bungalows o similares que, con instalaciones o servicios comunes, sea destinado al tráfico turístico por una misma unidad de explotación, sin posibilidad de división de cada uno de los alojamientos en régimen de propiedad horizontal ni como inmueble registral independiente. Tampoco son admisibles regímenes de condominio en la titularidad con una pluralidad con cuantificación asimilable al número de apartamentos del bloque. A los efectos de este artículo, se considera conjunto de apartamentos turísticos cuando, sin alcanzar la totalidad, se solicite y se autorice la clasificación para el destino al tráfico turístico por una misma unidad de explotación un agregado superior al cincuenta por ciento de las unidades de alojamiento de un edificio o complejo, sin posibilidad de división de cada uno de los alojamientos en régimen de propiedad horizontal ni como inmueble registral independiente. Tampoco son admisibles regímenes de condominio en la titularidad con una pluralidad con cuantificación asimilable al número de apartamentos del conjunto. Tanto en el caso de los bloques como de los conjuntos, para poder considerarlo como uso hotelero son inadmisibles los actos ejecutados que, sin división o segregación de la finca, subdividan, enajenen o arrienden cuotas o porcentajes indivisos de ella para uso individualizado de varias titularidades, mediante asociaciones o sociedades, divisiones horizontales, copropiedades, acciones o participaciones, que conlleven el fin de eludir el criterio de unidad de explotación que exige este artículo.”

Artículo 1 de la ordenanza de uso hotelero, aprobada definitivamente por Resolución del Conseller de OPUT de fecha 5.3.2003, publicada en el BOP de 29.4.2003.

Donde dice:

Artículo 1. Se entiende como instalación hotelera la calificada como tal en la normativa sectorial aplicable. Tomando como referencia la normativa vigente al respecto, el Decreto Autonómico 153/93, se entiende incluido dentro del ámbito de las presentes ordenanzas, las siguientes instalaciones: Hoteles, hoteles-apartamento, hoteles-residencia, hoteles-apartamento-residencia, hostales, hostales-residencia y pensiones.

Redacción que se somete a consultas:

“Artículo 1. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza serán exclusivamente las instalaciones hoteleras entendiendo como tales los hoteles, los hoteles, hoteles-apartamentos, hoteles-balneario, hostales y pensiones, con el alcance y concepto descritos en el art 38 del Decreto 10/2021. En ningún caso se considerarán incluidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza las viviendas de uso turístico (VUT). Tampoco aquellos que se constituyan como alojamiento en bloques o conjuntos de apartamentos turísticos.”

La Resolución del Sr. Alcalde-Presidente nº 3253, de 1.4.2025, fue accesible desde el día 3.4.2025 en la página WEB del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

Durante el período de 30 días hábiles no se han presentado alegaciones ni sugerencias.

Procede continuar la tramitación del expediente.

Extremos que se someten al período de información pública y participación ciudadana durante 45 días:

Art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU,

Donde dice

“H-HOTELERO.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal. Se considerarán incluidos en este uso las residencias, edificios análogos, como camping, así como actividades complementarias, como restaurantes, tiendas, peluquería, piscinas, almacenes, garajes, etc. “

Debería decir:

“H-HOTELERO.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal. Se considerarán incluidos en este uso las residencias, edificios análogos, como camping, así como actividades complementarias, como restaurantes, tiendas, peluquería, piscinas, almacenes, garajes, etc. Quedan excluidas en este uso las viviendas de uso turístico definidas en la legislación sectorial correspondiente, salvo aquellas que constituyan alojamiento en bloques o conjuntos de apartamentos turísticos. Se denomina bloque de apartamentos turísticos a la totalidad de un edificio o complejo integrado por apartamentos, villas, chalés, bungalows o similares que, con instalaciones o servicios comunes, sea destinado al tráfico turístico por una misma unidad de explotación, sin posibilidad de división de cada uno de los alojamientos en régimen de propiedad horizontal ni como inmueble registral independiente. Tampoco son admisibles regímenes de condominio en la titularidad con una pluralidad con cuantificación asimilable al número de apartamentos del bloque. A los efectos de este artículo, se considera conjunto de apartamentos turísticos cuando, sin alcanzar la totalidad, se solicite y se autorice la clasificación para el destino al tráfico turístico por una misma unidad de explotación un agregado superior al cincuenta por ciento de las unidades de alojamiento de un edificio o complejo, sin posibilidad de división de cada uno de los alojamientos en régimen de propiedad horizontal ni como inmueble registral independiente. Tampoco son admisibles regímenes de condominio en la titularidad con una pluralidad con cuantificación asimilable al número de apartamentos del conjunto. Tanto en el caso de los bloques como de los conjuntos, para poder considerarlo como uso hotelero son inadmisibles los actos ejecutados que, sin división o segregación de la finca, subdividan, enajenen o arrienden cuotas o porcentajes indivisos de ella para uso individualizado de varias titularidades, mediante asociaciones o sociedades, divisiones horizontales, copropiedades, acciones o participaciones, que conlleven el fin de eludir el criterio de unidad de explotación que exige este artículo. ”

Donde dice

“VIVIENDAS.

DEFINICIÓN.

Edificio o parte de un edificio destinado a residencia familiar.”

Debería decir

“VIVIENDAS.

DEFINICIÓN.

Edificio o parte de un edificio destinado a residencia familiar permanente o temporal de personas.”

Nueva Disposición Adicional Décima de las normas urbanísticas del PGOU que se somete a participación pública.

“Viviendas de uso turístico admisibles en manzanas residenciales y terciarias.

En aquellas manzanas de uso residencial principal donde la actual ordenación urbanística permita o tolere el uso residencial en las plantas bajas de las mismas, se mantiene la posibilidad futura de su implantación (respetando las exigencias, incluso excluyentes, que establezca la normativa sectorial en cada caso). En parcelas residenciales donde esté materializada una vivienda de categoría 2, es decir, vivienda colectiva en altura, se excluyen expresamente en las plantas bajas de dichos inmuebles con uso residencial principal las viviendas de uso turístico (VUT), salvo en la zonificación Z.9, donde están permitidas. La restricción de viviendas de uso turístico en viviendas consolidadas de categoría 2 no afecta al resto de alturas del inmueble que no sea planta baja.

Las viviendas de uso turístico (VUT) no son admisibles en ninguna zonificación terciaria, ni siquiera en aquella donde el uso hotelero sea admisible. Solamente en aquellas zonificaciones terciarias donde el uso hotelero sea permitido cabrá la posibilidad de que se constituyan alojamientos en bloque o conjunto de apartamentos turísticos. Se denomina bloque de apartamentos turísticos a la totalidad de un edificio o complejo integrado por apartamentos, villas, chalés, bungalows o similares que, con instalaciones o servicios comunes, sea destinado al tráfico turístico por una misma unidad de explotación, sin posibilidad de división de cada uno de los alojamientos en régimen de propiedad horizontal ni como inmueble registral independiente. Tampoco son admisibles regímenes de condominio en la titularidad con una pluralidad con cuantificación asimilable al número de apartamentos del bloque. A los efectos de este artículo, se considera conjunto de apartamentos turísticos cuando, sin alcanzar la totalidad, se solicite y se autorice la clasificación para el destino al tráfico turístico por una misma unidad de explotación un agregado superior al cincuenta por ciento de las unidades de alojamiento de un edificio o complejo, sin posibilidad de división de cada uno de los alojamientos en régimen de propiedad horizontal ni como inmueble registral independiente. Tampoco son admisibles regímenes de condominio en la titularidad con una pluralidad con cuantificación asimilable al número de apartamentos del conjunto. Tanto en el caso de los bloques como de los conjuntos, para poder considerarlo como uso hotelero son inadmisibles los actos ejecutados que, sin división o segregación de la finca, subdividan, enajenen o arrienden cuotas o porcentajes indivisos de ella para uso individualizado de varias titularidades, mediante asociaciones o sociedades, divisiones horizontales, copropiedades, acciones o participaciones, que conlleven el fin de eludir el criterio de unidad de explotación que exige este artículo.”

Artículo 1 de la ordenanza de uso hotelero, aprobada definitivamente por Resolución del Conseller de OPUT de fecha 5.3.2003, publicada en el BOP de 29.4.2003.

Donde dice:

Artículo 1. Se entiende como instalación hotelera la calificada como tal en la normativa sectorial aplicable. Tomando como referencia la normativa vigente al respecto, el Decreto Autonómico 153/93, se entiende incluido dentro del ámbito de las presentes ordenanzas, las siguientes instalaciones: Hoteles, hoteles-apartamento, hoteles-residencia, hoteles-apartamento-residencia, hostales, hostales-residencia y pensiones.

Redacción que se somete a participación pública:

“Artículo 1. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza serán exclusivamente las instalaciones hoteleras entendiendo como tales los hoteles, los hoteles, hoteles-apartamentos, hoteles-balneario, hostales y pensiones, con el alcance y concepto descritos en el art 38 del Decreto 10/2021. En ningún caso se considerarán incluidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza las viviendas de uso turístico (VUT). Tampoco aquellos que se constituyan como alojamiento en bloques o conjuntos de apartamentos turísticos.”

Actuaciones procedimentales siguientes:

El art. 61.1. a) del TRLOTUP, Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell, señala el trámite subsiguiente a realizar concluido el anterior:

“Artículo 61. Tramitación de los planes que no estén sujetos al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica.

1. Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 52 y 53 de este texto refundido, se seguirán los siguientes trámites:

a) Información pública durante un periodo de cuarenta y cinco días, ello en la forma prevista en el artículo 55.2 de este texto refundido. El plazo será de veinte días cuando se trate de estudios de detalle.”

El art. 55.2 del TRLOTUP al que se remite señala al respecto:

“2. La información al público del plan se efectuará mediante anuncios publicados en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana” y en la página web de la administración promotora. Los anuncios indicarán la dirección electrónica en la que podrá consultarse toda la documentación que integra el plan. El período de información al público será de 45 días hábiles, durante el cual se podrán presentar alegaciones.”

Por otra parte, el art. 68 del mismo texto, establece:

“Artículo 68. Suspensión del otorgamiento de licencias.

1. La administración promotora del plan podrá acordar la suspensión de la tramitación y otorgamiento de licencias y otros títulos habilitantes de parcelación de terrenos, edificación y demolición y cambio de uso para ámbitos determinados, con el fin de facilitar el estudio o reforma de la ordenación urbanística.

2. La suspensión tendrá una duración máxima de dos años. Este plazo se interrumpirá, con levantamiento de la suspensión, si, transcurrido un año, no se somete a exposición pública la propuesta de plan.

3. Tras la exposición al público de un plan en tramitación, se reanudará la suspensión, o se iniciará si no se hubiere adoptado con anterioridad, hasta que se complete el plazo de dos años máximo. En los ámbitos delimitados de suspensión de licencias, solo podrán concederse licencias para obras o actuaciones compatibles con la antigua y la nueva

ordenación. Para facilitar la compatibilidad, el acuerdo de suspensión de licencias podrá excusar el cumplimiento de aspectos accesorios de la nueva ordenanza, regulándolo debidamente.

4. La eficacia del acuerdo de suspensión, o la reanudación de esta, requiere su publicación en el «Diari Oficial de la Generalitat Valenciana», indicando los ámbitos y tipo de licencias afectadas por la suspensión o anunciando su alcance por remisión al documento expuesto al público.”

Alcance de la suspensión que se acuerda:

La tramitación y otorgamiento de licencias y otros títulos habilitantes de la edificación y cambio de uso que sean contrarios a las previsiones de ordenación que es objeto de la presente participación pública. Asimismo, la emisión de informes municipales de compatibilidad previos a la autorización autonómica habilitante de viviendas de uso turístico, respecto a solicitudes que sean contrarias a las previsiones de ordenación que son objeto de la presente participación pública.

Por el contrario, no se verán afectados por la presente suspensión aquellos de los indicados en el párrafo anterior que sean compatibles conforme a la anterior ordenación y la nueva que se pretende modificar.

El art. 21 de la ley 7/85, establece como competencia del Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación la siguiente:

“J) Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.”

La delimitación competencial en negativo viene fijada por el art. 22 de la misma ley, que señala en su apartado c) como competencia del pleno:

“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

De lo que se concluye que la competencia para la aprobación del presente acuerdo le corresponde al Sr. Alcalde-Presidente, al tratarse de la apertura del período de participación pública de una modificación de la ordenación pormenorizada del PGOU. Al pleno municipal queda reservada la aprobación definitiva del mismo.

A la vista de lo expuesto HE RESUELTO:

PRIMERO: La apertura del período de información pública durante CUARENTA Y CINCO días de la modificación puntual de las previsiones sobre las viviendas de uso turístico en Sagunto, a los efectos del art. 64 bis de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana. Todo ello en el contexto del expediente de referencia 2175107H.

SEGUNDO: Acordar la suspensión de la tramitación y otorgamiento de licencias y otros títulos habilitantes de la edificación y cambio de uso que sean contrarios a las previsiones de ordenación que son objeto de la presente participación pública. Asimismo, acordar la suspensión de la emisión de informes municipales de compatibilidad previos a la autorización autonómica habilitante de viviendas de uso turístico, respecto a solicitudes que sean contrarias a las previsiones de ordenación que son objeto de la presente participación pública.

Por el contrario, no se verán afectados por la presente suspensión aquellos de los indicados en el párrafo anterior que sean compatibles conforme a la anterior ordenación y la nueva que se pretende modificar.

TERCERO: Proceder a publicar anuncios de la parte dispositiva del presente acuerdo en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana y poner a disposición del público la documentación del expediente 2175107H. La dirección electrónica para su consulta será la página WEB del Excmo. Ayuntamiento de Sagunto.

ANEXO I Articulado que se somete al trámite de PARTICIPACIÓN PÚBLICA:

Art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU,

Donde dice

"H-HOTELERO.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal. Se considerarán incluidos en este uso las residencias, edificios análogos, como camping, así como actividades complementarias, como restaurantes, tiendas, peluquería, piscinas, almacenes, garajes, etc. "

Debería decir:

"H-HOTELERO.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal. Se considerarán incluidos en este uso las residencias, edificios análogos, como camping, así como actividades complementarias, como restaurantes, tiendas, peluquería, piscinas, almacenes, garajes, etc. Quedan excluidas en este uso las viviendas de uso turístico definidas en la legislación sectorial correspondiente, salvo aquellas que constituyan alojamiento en bloques o conjuntos de apartamentos turísticos. Se denomina bloque de apartamentos turísticos a la totalidad de un edificio o complejo integrado por apartamentos, villas, chalés, bungalows o similares que, con instalaciones o servicios comunes, sea destinado al tráfico turístico por una misma unidad de explotación, sin posibilidad de división de cada uno de los alojamientos en régimen de propiedad horizontal ni como inmueble registral independiente. Tampoco son admisibles regímenes de condominio en la titularidad con una pluralidad con cuantificación asimilable al número de apartamentos del bloque. A los efectos de este artículo, se considera conjunto de apartamentos turísticos cuando, sin alcanzar la totalidad, se solicite y se autorice la clasificación para el destino al tráfico turístico por una misma unidad de explotación un agregado superior al cincuenta por ciento de las unidades de alojamiento de un edificio o complejo, sin posibilidad de división de cada uno de los alojamientos en régimen de propiedad horizontal ni como inmueble registral independiente. Tampoco son admisibles regímenes de condominio en la titularidad con una pluralidad con cuantificación asimilable al número de apartamentos del conjunto. Tanto en el caso de los bloques como de los conjuntos, para poder considerarlo como uso hotelero son inadmisibles los actos ejecutados que, sin división o segregación de la finca, subdividan, enajenen o arrienden cuotas o porcentajes indivisos de ella para uso individualizado de varias titularidades, mediante asociaciones o sociedades, divisiones horizontales, copropiedades, acciones o participaciones, que conlleven el fin de eludir el criterio de unidad de explotación que exige este artículo. "

Donde dice

“VIVIENDAS.

DEFINICIÓN.

Edificio o parte de un edificio destinado a residencia familiar.”

Debería decir

“VIVIENDAS.

DEFINICIÓN.

Edificio o parte de un edificio destinado a residencia familiar permanente o temporal de personas.”

Nueva Disposición Adicional Décima de las normas urbanísticas del PGOU que se somete a consultas.

“Viviendas de uso turístico admisibles en manzanas residenciales y terciarias.

En aquellas manzanas de uso residencial principal donde la actual ordenación urbanística permita o tolere el uso residencial en las plantas bajas de las mismas, se mantiene la posibilidad futura de su implantación (respetando las exigencias, incluso excluyentes, que establezca la normativa sectorial en cada caso). En parcelas residenciales donde esté materializada una vivienda de categoría 2, es decir, vivienda colectiva en altura, se excluyen expresamente en las plantas bajas de dichos inmuebles con uso residencial principal las viviendas de uso turístico (VUT), salvo en la zonificación Z.9, donde están permitidas. La restricción de viviendas de uso turístico en viviendas consolidadas de categoría 2 no afecta al resto de alturas del inmueble que no sea planta baja.

Las viviendas de uso turístico (VUT) no son admisibles en ninguna zonificación terciaria, ni siquiera en aquella donde el uso hotelero sea admisible. Solamente en aquellas zonificaciones terciarias donde el uso hotelero sea permitido cabrá la posibilidad de que se constituyan alojamientos en bloque o conjunto de apartamentos turísticos. Se denomina bloque de apartamentos turísticos a la totalidad de un edificio o complejo integrado por apartamentos, villas, chalés, bungalows o similares que, con instalaciones o servicios comunes, sea destinado al tráfico turístico por una misma unidad de explotación, sin posibilidad de división de cada uno de los alojamientos en régimen de propiedad horizontal ni como inmueble registral independiente. Tampoco son admisibles regímenes de condominio en la titularidad con una pluralidad con cuantificación asimilable al número de apartamentos del bloque. A los efectos de este artículo, se considera conjunto de apartamentos turísticos cuando, sin alcanzar la totalidad, se solicite y se autorice la clasificación para el destino al tráfico turístico por una misma unidad de explotación un agregado superior al cincuenta por ciento de las unidades de alojamiento de un edificio o complejo, sin posibilidad de división de cada uno de los alojamientos en régimen de propiedad horizontal ni como inmueble registral independiente. Tampoco son admisibles regímenes de condominio en la titularidad con una pluralidad con cuantificación asimilable al número de apartamentos del conjunto. Tanto en el caso de los bloques como de los conjuntos, para poder considerarlo como uso hotelero son inadmisibles los actos ejecutados que, sin división o segregación de la finca, subdividan, enajenen o arrienden cuotas o porcentajes indivisos de ella para uso individualizado de varias titularidades, mediante asociaciones o sociedades, divisiones horizontales,

copropiedades, acciones o participaciones, que conlleven el fin de eludir el criterio de unidad de explotación que exige este artículo.”

Artículo 1 de la ordenanza de uso hotelero, aprobada definitivamente por Resolución del Conseller de OPUT de fecha 5.3.2003, publicada en el BOP de 29.4.2003.

Donde dice:

Artículo 1. Se entiende como instalación hotelera la calificada como tal en la normativa sectorial aplicable. Tomando como referencia la normativa vigente al respecto, el Decreto Autonómico 153/93, se entiende incluido dentro del ámbito de las presentes ordenanzas, las siguientes instalaciones: Hoteles, hoteles-apartamento, hoteles-residencia, hoteles-apartamento-residencia, hostales, hostales-residencia y pensiones.

Redacción que se somete a consultas:

“Artículo 1. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza serán exclusivamente las instalaciones hoteleras entendiendo como tales los hoteles, los hoteles, hoteles-apartamentos, hoteles-balneario, hostales y pensiones, con el alcance y concepto descritos en el art 38 del Decreto 10/2021. En ningún caso se considerarán incluidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza las viviendas de uso turístico (VUT). Tampoco aquellos que se constituyan como alojamiento en bloques o conjuntos de apartamentos turísticos.”

El período de información pública (y suspensión) de dicha resolución de alcaldía nº 5412, de 9.6.2025, se abrió con la publicación del correspondiente anuncio en el DOGV Nº 10.142 de fecha 2.7.2025. El trámite de publicación en un diario de tirada provincial ha sido suprimido por la ley 2/2025, de 15 de abril). El período de información pública finalizó el día 8.9.2025.

Durante el período de CUARENTA Y CINCO días hábiles NO se han presentado alegaciones.

Procede, por lo tanto, la continuación de la tramitación del presente expediente de planeamiento, sin que existan elementos de juicio diferentes de aquellos que fueron sometidos a información pública, de forma que se procede a la aprobación definitiva de la modificación en los mismos términos de regulación y de alcance que fue objeto de información pública. Se han introducido, no obstante, unos mínimos cambios de redacción que pretenden conseguir una mayor aclaración y precisión de lo que se establece, sin modificar el alcance objetivo de lo que se pretende modificar.

Objeto de la aprobación definitiva:

Es la modificación de la redacción de los siguiente artículos de las normas urbanísticas del PGOU y de la ordenanza hotelera.

Art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU

“
...
H-HOTELERO.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal. Se considerarán incluidos en este uso las residencias, edificios análogos, como camping, así como actividades complementarias, como restaurantes, tiendas,

peluquería, piscinas, almacenes, garajes, etc. Quedan excluidas en este uso las viviendas de uso turístico definidas en la legislación sectorial correspondiente, salvo aquellas que constituyan alojamiento en bloques o conjuntos de apartamentos turísticos. Se denomina bloque de apartamentos turísticos a la totalidad de un edificio o complejo integrado por apartamentos, villas, chalés, bungalows o similares que, con instalaciones o servicios comunes, sea destinado al tráfico turístico por una misma unidad de explotación, sin posibilidad de división de cada uno de los alojamientos en régimen de propiedad horizontal ni como inmueble registral independiente. Tampoco son admisibles regímenes de condominio en la titularidad con una pluralidad con cuantificación asimilable al número de apartamentos del bloque. A los efectos de este artículo, se considera conjunto de apartamentos turísticos cuando, sin alcanzar la totalidad, se solicite y se autorice la clasificación para el destino al tráfico turístico por una misma unidad de explotación un agregado superior al cincuenta por ciento de las unidades de alojamiento de un edificio o complejo, sin posibilidad de división de cada uno de los alojamientos en régimen de propiedad horizontal ni como inmueble registral independiente. Tampoco son admisibles regímenes de condominio en la titularidad con una pluralidad con cuantificación asimilable al número de apartamentos del conjunto. Tanto en el caso de los bloques como de los conjuntos, para poder considerarlo como uso hotelero son inadmisibles los actos ejecutados que, sin división o segregación de la finca, subdividan, enajenen o arrienden cuotas o porcentajes indivisos de ella para uso individualizado de varias titularidades, mediante asociaciones o sociedades, divisiones horizontales, copropiedades, acciones o participaciones, que conlleven el fin de eludir el criterio de unidad de explotación que exige este artículo. ”

...

VIVIENDAS.

DEFINICIÓN.

Edificio o parte de un edificio destinado a residencia permanente o temporal de personas.

...”

Disposición Adicional Décima de las normas urbanísticas del PGOU.

“Viviendas de uso turístico admisibles en manzanas residenciales y terciarias.

En aquellas manzanas de uso residencial principal (excluidas, por lo tanto, la zonificación Z.5 y la de actividades no residenciales) donde la actual ordenación urbanística permita o tolere el uso residencial en las plantas bajas de las mismas, se mantiene la posibilidad futura de su implantación (respetando las exigencias, incluso excluyentes, que establezca la normativa sectorial en cada caso). En parcelas residenciales donde esté materializada o se materialice una vivienda de categoría 2, es decir, vivienda colectiva en altura, se excluyen expresamente en las plantas bajas de dichos inmuebles con uso residencial principal las viviendas de uso turístico (VUT), salvo en la zonificación Z.9, donde están permitidas. La restricción de viviendas de uso turístico en viviendas consolidadas de categoría 2 no afecta al resto de alturas del inmueble que no sea planta baja.

Las viviendas de uso turístico (VUT) no son admisibles en ninguna zonificación terciaria (como, por ejemplo, la zonificación Z.5 y la de actividades no residenciales), ni siquiera en aquella donde el uso hotelero sea admisible. Solamente en aquellas zonificaciones terciarias donde el uso hotelero sea permitido cabrá la posibilidad de que se constituyan alojamientos en bloque o conjunto de apartamentos turísticos. Se denomina bloque de apartamentos turísticos a la totalidad de un edificio o complejo integrado por apartamentos,

villas, chalés, bungalows o similares que, con instalaciones o servicios comunes, sea destinado al tráfico turístico por una misma unidad de explotación, sin posibilidad de división de cada uno de los alojamientos en régimen de propiedad horizontal ni como inmueble registral independiente. Tampoco son admisibles regímenes de condominio en la titularidad con una pluralidad con cuantificación asimilable al número de apartamentos del bloque. A los efectos de este artículo, se considera conjunto de apartamentos turísticos cuando, sin alcanzar la totalidad, se solicite y se autorice la clasificación para el destino al tráfico turístico por una misma unidad de explotación un agregado superior al cincuenta por ciento de las unidades de alojamiento de un edificio o complejo (o de más del cincuenta por ciento del aprovechamiento de la parcela ante la inexistencia de dichas unidades), sin posibilidad de división de cada uno de los alojamientos en régimen de propiedad horizontal ni como inmueble registral independiente. Tampoco son admisibles regímenes de condominio en la titularidad con una pluralidad con cuantificación asimilable al número de apartamentos del conjunto. Tanto en el caso de los bloques como de los conjuntos, para poder considerarlo como uso hotelero son inadmisibles los actos ejecutados que, sin división o segregación de la finca, subdividan, enajenen o arrienden cuotas o porcentajes indivisos de ella para uso individualizado de varias titularidades, mediante asociaciones o sociedades, divisiones horizontales, copropiedades, acciones o participaciones, que conlleven el fin de eludir el criterio de unidad de explotación que exige este artículo.”

Artículo 1 de la ordenanza de uso hotelero, aprobada definitivamente por Resolución del Conseller de OPUT de fecha 5.3.2003, publicada en el BOP de 29.4.2003.

“Artículo 1. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza serán exclusivamente las instalaciones hoteleras entendiendo como tales los hoteles, los hoteles, hoteles-apartamentos, hoteles-balneario, hostales y pensiones, con el alcance y concepto descritos en el art 38 del Decreto 10/2021. En ningún caso se considerarán incluidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza las viviendas de uso turístico (VUT). Tampoco aquellos que se constituyan como alojamiento en bloques o conjuntos de apartamentos turísticos.”

Trámites procedimentales:

La competencia para la promoción e instrucción del expediente, incluida la función de órgano medioambiental y territorial, así como para su aprobación definitiva, le corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Sagunto, en los términos definidos en el art. 44 del TRLOTUP.

La distribución de las competencias en materia de planificación urbanística no viene dada por qué tipo de instrumento sea objeto de modificación sino por el carácter de ordenación estructural o pormenorizada de lo que se pretende modificar.

El art. 61 del Decreto 1/2021, TRLOTUP, establece que
“...

d) Una vez concluidas las anteriores actuaciones, el plan será sometido a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento u órgano que corresponda. ...

2. El acuerdo de aprobación definitiva, junto con sus normas urbanísticas, se publicarán para su entrada en vigor en el Boletín Oficial de la Provincia...”

El art. 44.6 Decreto 1/2021, TRLOTUP establece que
“Artículo 44 Administraciones competentes para formular y aprobar los instrumentos de planeamiento
...

6. Los ayuntamientos son competentes para la formulación y tramitación de los planes

de ámbito municipal, y la aprobación de aquellos que fijen o modifiquen la ordenación pormenorizada, sin perjuicio de las competencias mancomunadas y de las que se atribuyen a la Generalitat en los apartados anteriores.”

En el presente caso lo pretendido son cuestiones que están enumeradas en el art. 35 del TRLOTUP, cuestiones de ordenación pormenorizada, competencia exclusiva municipal.

A lo que se une la atribución competencial singular a favor de los Ayuntamientos establecida en el artículo 64 bis de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, que señala:

“Sometimiento a otras normativas

Las viviendas de uso turístico y demás alojamientos turísticos estarán sometidas a los requerimientos de la normativa turística, civil, mercantil, sanitaria, urbanística y ambiental, emanados de la Unión Europea, Administración del Estado, de la Comunidad Valenciana y de los entes locales en el marco de sus respectivas competencias.

En particular, los Ayuntamientos, por razón imperiosa de interés general, y mediante el ejercicio de sus competencias de planeamiento urbanístico, podrán establecer limitaciones proporcionadas, en lo que respecta al número máximo de viviendas de uso turístico por edificio, sector, ámbito, área o zona. Dichas limitaciones deberán obedecer a criterios claros, inequívocos y objetivos, a los que se haya dado debida publicidad con anterioridad a su aplicación”

El art. 22 de la ley 7/85, RBRL establece como competencia del pleno del Ayuntamiento:

“c) La aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística, así como los convenios que tengan por objeto la alteración de cualesquiera de dichos instrumentos.”

El art. 47.2 de la misma establece

“2. Se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias

II) Los acuerdos que corresponda adoptar a la corporación en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística.”

Se trata de una modificación puntual de las previsiones del PGOU de 1992 de Sagunto.

Se concluye, en una interpretación literal de la norma que en el presente caso SÍ se precisa de una mayoría cualificada del pleno.

El art. 3.1 y 3.3.d) del R. D. 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, señala lo siguiente:

Artículo 3 Función pública de secretaría

1. La función pública de secretaría integra la fe pública y el asesoramiento legal preceptivo.

...

3. La función de asesoramiento legal preceptivo comprende:

d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:

- 7.º *Aprobación, modificación o derogación de convenios e instrumentos de planeamiento y gestión urbanística.*”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Sáez.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Márquez, Picó, Soriano y Rovira. Abstenciones: 6, Señores/as. Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Diseño Urbano, Ecología e Infraestructuras, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor del PSOE, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, ACUERDA:

PRIMERO: La aprobación definitiva de la documentación consistente en la modificación puntual de las previsiones sobre las viviendas de uso turístico en Sagunto, a los efectos del art. 64 bis de la Ley 15/2018, de 7 de junio, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana, en los términos del anexo adjunto. Todo ello en el contexto del expediente de referencia 2175107H.

SEGUNDO: Ordenar la publicación en el BOP de la parte dispositiva del presente acuerdo y de los extremos de ordenación pormenorizada contenidos en el anexo 1 del presente acuerdo.

ANEXO 1. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

ANEXO I. Articulado aprobado definitivamente.

Art. 10 de las normas urbanísticas del PGOU

“ ...
H-HOTELERO.

DEFINICIÓN.

Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público que se destinan al alojamiento temporal. Se considerarán incluidos en este uso las residencias, edificios análogos, como camping, así como actividades complementarias, como restaurantes, tiendas, peluquería, piscinas, almacenes, garajes, etc. Quedan excluidas en este uso las viviendas de uso turístico definidas en la legislación sectorial correspondiente, salvo aquellas que constituyan alojamiento en bloques o conjuntos de apartamentos turísticos. Se denomina bloque de apartamentos turísticos a la totalidad de un edificio o complejo integrado por apartamentos, villas, chalés, bungalows o similares que, con instalaciones o servicios comunes, sea destinado al tráfico turístico por una misma unidad de explotación, sin posibilidad de división de cada uno de los alojamientos en régimen de propiedad horizontal ni como inmueble registral independiente. Tampoco son admisibles regímenes de condominio en la titularidad con una pluralidad con cuantificación asimilable al número de apartamentos del bloque. A los efectos de este artículo, se considera conjunto de apartamentos turísticos cuando, sin alcanzar la totalidad, se solicite y se autorice la clasificación para el destino al tráfico turístico por una misma unidad de explotación un agregado superior al cincuenta por ciento de las unidades de alojamiento de un edificio o complejo, sin posibilidad de división de cada uno de los alojamientos en régimen de propiedad horizontal ni como inmueble registral independiente. Tampoco son admisibles regímenes de condominio en la titularidad con una pluralidad con cuantificación asimilable al número de apartamentos del conjunto. Tanto en el

caso de los bloques como de los conjuntos, para poder considerarlo como uso hotelero son inadmisibles los actos ejecutados que, sin división o segregación de la finca, subdividan, enajenen o arrienden cuotas o porcentajes indivisos de ella para uso individualizado de varias titularidades, mediante asociaciones o sociedades, divisiones horizontales, copropiedades, acciones o participaciones, que conlleven el fin de eludir el criterio de unidad de explotación que exige este artículo. ”

...

VIVIENDAS.

DEFINICIÓN.

Edificio o parte de un edificio destinado a residencia permanente o temporal de personas.

... ”

Disposición Adicional Décima de las normas urbanísticas del PGOU.

“Viviendas de uso turístico admisibles en manzanas residenciales y terciarias.

En aquellas manzanas de uso residencial principal (excluidas, por lo tanto, la zonificación Z.5 y la de actividades no residenciales) donde la actual ordenación urbanística permita o tolere el uso residencial en las plantas bajas de las mismas, se mantiene la posibilidad futura de su implantación (respetando las exigencias, incluso excluyentes, que establezca la normativa sectorial en cada caso). En parcelas residenciales donde esté materializada o se materialice una vivienda de categoría 2, es decir, vivienda colectiva en altura, se excluyen expresamente en las plantas bajas de dichos inmuebles con uso residencial principal las viviendas de uso turístico (VUT), salvo en la zonificación Z.9, donde están permitidas. La restricción de viviendas de uso turístico en viviendas consolidadas de categoría 2 no afecta al resto de alturas del inmueble que no sea planta baja.

Las viviendas de uso turístico (VUT) no son admisibles en ninguna zonificación terciaria (como, por ejemplo, la zonificación Z.5 y la de actividades no residenciales), ni siquiera en aquella donde el uso hotelero sea admisible. Solamente en aquellas zonificaciones terciarias donde el uso hotelero sea permitido cabrá la posibilidad de que se constituyan alojamientos en bloque o conjunto de apartamentos turísticos. Se denomina bloque de apartamentos turísticos a la totalidad de un edificio o complejo integrado por apartamentos, villas, chalés, bungalows o similares que, con instalaciones o servicios comunes, sea destinado al tráfico turístico por una misma unidad de explotación, sin posibilidad de división de cada uno de los alojamientos en régimen de propiedad horizontal ni como inmueble registral independiente. Tampoco son admisibles regímenes de condominio en la titularidad con una pluralidad con cuantificación asimilable al número de apartamentos del bloque. A los efectos de este artículo, se considera conjunto de apartamentos turísticos cuando, sin alcanzar la totalidad, se solicite y se autorice la clasificación para el destino al tráfico turístico por una misma unidad de explotación un agregado superior al cincuenta por ciento de las unidades de alojamiento de un edificio o complejo (o de más del cincuenta por ciento del aprovechamiento de la parcela ante la inexistencia de dichas unidades), sin posibilidad de división de cada uno de los alojamientos en régimen de propiedad horizontal ni como inmueble registral independiente. Tampoco son admisibles regímenes de condominio en la titularidad con una pluralidad con cuantificación asimilable al número de apartamentos del conjunto. Tanto en el caso de los bloques como de los conjuntos, para poder considerarlo como uso hotelero son inadmisibles los actos ejecutados que, sin división o segregación de la finca, subdividan, enajenen o arrienden cuotas o porcentajes indivisos de ella para uso

individualizado de varias titularidades, mediante asociaciones o sociedades, divisiones horizontales, copropiedades, acciones o participaciones, que conlleven el fin de eludir el criterio de unidad de explotación que exige este artículo.”

Artículo 1 de la ordenanza de uso hotelero, aprobada definitivamente por Resolución del Conseller de OPUT de fecha 5.3.2003, publicada en el BOP de 29.4.2003.

“Artículo 1. El ámbito de aplicación de la presente ordenanza serán exclusivamente las instalaciones hoteleras entendiéndose como tales los hoteles, los hoteles, hoteles-apartamentos, hoteles-balneario, hostales y pensiones, con el alcance y concepto descritos en el art 38 del Decreto 10/2021. En ningún caso se considerarán incluidos dentro del ámbito de aplicación de la presente ordenanza las viviendas de uso turístico (VUT). Tampoco aquellos que se constituyan como alojamiento en bloques o conjuntos de apartamentos turísticos.”

7 EXPEDIENTE 2486349N. MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RSU.

En referencia al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos.

El Ayuntamiento de Sagunto adaptó la ordenanza fiscal de la tasa por el servicio de recogida de RSU a la ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El artículo 11.3 de esta ley dispone:

“...en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos...”.

Respecto al hecho imponible, se establece la no sujeción a la tasa de los garajes, ya que los residuos generados por estos se imputan a las viviendas de las que son anexos.

Por lo que se refiere a la cuota, se mantiene la cuota vivienda.

Las cuotas comerciales se modifican, al reducirse los coeficientes de superficie, especialmente en la pequeña y mediana empresa. Los coeficientes por fracción generada según el tipo de actividad y por intensidad de generación del epígrafe 6 de la tarifa se reducen, de acuerdo con los informes de la SAG.

Las viviendas que se encuentren vacías y los locales en los que no se ejerza actividad alguna, previa declaración del contribuyente y acreditación de esta circunstancia, tributarán por una cuota fija de 47,25 euros, que retribuye la existencia del servicio y su potencial utilización.

Esta modificación propone dar un paso más en el principio de pago por generación, para ello:

Para las viviendas, los descuentos en la cuota tendrán en cuenta el volumen y tipo de residuo depositado en los ecoparques/puntos limpios a través del establecimiento de un programa de “puntos verdes” para la aplicación de reducciones en la cuota.

También habrá reducciones de la cuota para personas acogidas a la recogida domiciliaria de enseres o de aceite doméstico usado, así como para empresas acogidas al sistema de recogida puerta a puerta de papel/cartón y vidrio, las que dispongan de un plan de reducción de residuos, siempre que no sea obligatorio en virtud de la normativa sectorial, o que participen en campañas municipales de sensibilización y en puntos de recogida de pilas o aceite doméstico usado.

Por lo que se refiere a los beneficios fiscales, se amplían aquellos relacionados con personas o unidades familiares en riesgo de exclusión social, y se establece la bonificación recogida en el artículo 26.4 de la LHL relacionados con las empresas de distribución alimentaria y restaurantes para la reducción significativa de los excedentes alimentarios.

En lo que respecta al grado de cobertura de la tasa, se establece en el 93,72%, que se considera que cumple con los dos principios aplicables; por una parte, el principio de equivalencia que se recoge en el artículo 24 de la LHL, según el cual, el importe previsto de la tasa no puede exceder del coste previsible del servicio; y, de otra parte, el principio establecido en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el cual la tasa no puede ser deficitaria, ya que debe preverse un margen para las altas nuevas y las incorporaciones por inspección.

El artículo 16 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece que los acuerdos de modificación de las ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las ordenanzas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Sáez.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio y Rovira. Votos en contra: 5, Señores/as. González, Guillen, Márquez, Picó y Soriano. Abstenciones: 6, Señores/as. Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos de acuerdo con lo que se recoge en el anexo de esta propuesta.

Con esta modificación se estima el siguiente impacto financiero:

- Un impacto financiero negativo de 347.974,02 €.

El impacto financiero previsto se motiva en los estudios económicos que obran en el expediente.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal según con lo dispuesto en el anexo.

TERCERO: Según lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de los de mayor difusión provincial, al tratarse éste de un municipio de población superior a 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación contra los acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida y transporte de, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se modifica la Exposición de Motivos de la ordenanza, que queda con la siguiente redacción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular: objetivos, jerarquía de recursos y definiciones.

La modificación de la tasa por el servicio de recogida de residuos urbanos es una obligación impuesta por normativa europea, concretamente por la Directiva 2018/851.

La UE establece la obligación de que el servicio de recogida de residuos domésticos debe recaer sobre los ciudadanos, teniendo en cuenta, además, por una parte, que la UE es especialmente ambiciosa en el establecimiento de objetivos medioambientales. Por ejemplo, basta con ver la cuestión de la implantación del vehículo eléctrico o de emisiones cero; y, por otra, que España suele ir un poco retrasada en el cumplimiento de estos objetivos respecto a los demás países de la Unión, como ocurre, precisamente, en la implantación del vehículo eléctrico.

En materia de residuos ocurre, más o menos, lo mismo, los objetivos son muy ambiciosos: la reducción de los residuos y el incremento del reciclado, buscando la economía circular. (en la Ley 7/2022 se puede ver los porcentajes en que se pretende que se incremente el reciclado y la reducción de residuos).

Estos objetivos, además de ser ambiciosos, suponen un incremento en el coste para su consecución; coste que, como hemos visto, se ha de trasladar a los ciudadanos, con la intención de concienciar a las personas, a través del bolsillo, de que la reducción de residuos y el reciclaje es una tarea de todos.

La incorporación de la normativa europea al derecho español se ha realizado a través de la Ley 7/2022, de 8 de abril, que, por lo que se refiere a la tasa la establece como¹:

- Obligatoria.
- Específica.
- Diferenciada.
- No deficitaria.
- Que permita implantar sistemas de pago por generación.
- Que refleje el coste real, directo e indirecto, de las operaciones.

Por otra parte, la Ley 7/2022 establece un concepto amplio de residuo doméstico y un concepto amplio de gestión de residuos.

Respecto a los residuos domésticos, el art. 2 de la Ley 7/2022, los define de la siguiente forma:

«Residuos domésticos»: residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de, entre otros, aceites de cocina usados, aparatos eléctricos y electrónicos, textil, pilas,

¹ Artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

acumuladores, muebles, enseres y colchones, así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

*Tendrán la consideración de residuos domésticos, los residuos procedentes de la **limpieza de vías públicas**, zonas verdes, áreas recreativas y playas, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.*

No obstante, la LHL, en su artículo 21 dispone que las entidades locales no podrán exigir tasas, entre otros, por el servicio de limpieza de la vía pública, por lo que entendemos que este servicio queda fuera de la tasa.

En el mismo sentido se ha pronunciado el Tribunal Supremo en la reciente Sentencia 427/2024, de 19 de enero (ECLI:ES:TS:2024:427), *“no se trata de un servicio general de limpieza pública, ..., porque no podría comprender la limpieza de la vía pública, servicio este respecto del que no podrían exigirse tasas -art. 21.1.e) LHL”*.

Por lo que se refiere al concepto de “gestión de residuos”, el mismo artículo 2 de la ley lo define del siguiente modo:

«Gestión de residuos»: la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

El servicio que se presta, que constituirá el hecho imponible de la tasa, es la recogida de residuos domiciliarios, generados en las viviendas y en otros inmuebles cuyo uso es distinto al de vivienda y su traslado, de acuerdo con cómo se describe en el estudio técnico económico. El servicio de valorización y eliminación lo realiza el consorcio C3-V1 al que este municipio pertenece.

La UE es consciente de las dificultades que implica la gestión de los residuos sólidos urbanos.

La Directiva, en su considerando 6º ya establece que los residuos municipales son los de más difícil gestión: *“los retos que plantea la gestión de los residuos municipales radican en su gran diversidad y complejidad en su composición, en su proximidad directa a los ciudadanos, en su muy marcada visibilidad y en su repercusión en el medio ambiente”*.

2.- La naturaleza de la contraprestación.

El Ayuntamiento presta el servicio a través de su medio propio “Sociedad Anónima de Gestión”, en adelante SAG, que factura dicho servicio al Ayuntamiento.

Es el Ayuntamiento quien cobra la contraprestación directamente de los usuarios del servicio.

A la hora de optar por la figura de tasa o de prestación patrimonial de carácter público no tributario, conviene determinar quien asume la responsabilidad del cobro, ya que este es el hecho diferencial entre una y otra figura: quien es el encargado del cobro, es decir, quien se relaciona con el vecino.

En este sentido, la Dirección General de Tributos (DGT) en Consulta del 3 de junio de 2020, Núm. V1758-20 señaló que si la prestación del servicio se llevaba a cabo a través de una sociedad intermedia -ya fuera mediante gestión directa o indirecta-, la naturaleza jurídica de la contraprestación revestirá la forma de tasa cuando, a pesar de la existencia de dicha sociedad, ésta fuera meramente instrumental, de manera que el riesgo operacional de la actividad lo asumiera la Entidad.

Por tanto, si, como en nuestro caso, es el Ayuntamiento quien asume el riesgo operacional y se encarga de efectuar el cobro y mantener la relación con los vecinos del municipio, estamos ante una tasa.

3.- ¿Tenía que ser una tasa municipal?

La Directiva 2018/851, no obliga a que sus objetivos se vehiculen a través de una ordenanza fiscal municipal.

El legislador estatal ha sido el que ha decidido que sea así. Podría haber vehiculado los objetivos de la Directiva a través de una figura tributaria estatal, pero en su transposición al derecho interno a través de la Ley 7/2022, de 8 de abril, ha decidido que la consecución de estos objetivos se realice a través de una tasa, o prestación patrimonial pública de carácter no tributario, municipal.

3.- TRLRHL y Ley 7/2022.

La aprobación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, supone un cambio de paradigma respecto a lo que tradicionalmente había supuesto la figura de la tasa en nuestro derecho tributario en el caso del servicio de recogida de RSU. Esta figura tributaria pasa de ser un tributo potestativo y con un grado de cobertura de libre elección por la administración municipal, a ser un tributo obligatorio y no deficitario.

4.- Características generales de la modificación de la ordenanza fiscal.

La ordenanza fiscal se modifica, en primer lugar, para adaptarla a la Ley 7/2022, de 8 de abril, que otorga un plazo a las entidades locales de tres años desde su entrada en vigor para aprobar la correspondiente ordenanza fiscal o adaptar la existente.

En nuestro municipio, tradicionalmente, se ha venido exigiendo la tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras y RSU, por lo que ahora procede adaptar su regulación a las directrices de la Ley 7/2022, de 8 de abril, y a la Directiva 2018/851.

Aprovechando la modificación de la ordenanza se actualizarán algunos de sus preceptos por motivos de gestión.

Las características principales de la modificación de la ordenanza fiscal son las siguientes.

Respecto al hecho imponible (artículo 2), se redefine para la clarificación del servicio que se retribuye por medio de la tasa. Asimismo, se establecen expresamente los supuestos de no sujeción.

Se establece expresamente la no sujeción de los garajes a la tasa ya que los residuos generados por estos se imputan a las viviendas o locales de que son anexos.

Con relación a los sujetos pasivos (artículo 3), se recoge expresamente que las liquidaciones se efectuarán siempre al propietario del inmueble, sea como contribuyente o como sustituto de este, tal como obliga la propia LHL, considerándose como propietario a quien aparezca como tal en el Catastro inmobiliario.

El periodo impositivo de la tasa coincide con el año natural, devengándose el tributo el día 1 de enero de cada año (artículo 5), excepto en los casos en los que se produzca un alta del inmueble en el padrón, en cuyo caso la tasa devengará el día del alta. En estos casos la cuota se prorrateará por trimestres naturales, incluyéndose el trimestre correspondiente al alta.

El resto de las variaciones tendrán efectos en la tasa en el devengo siguiente, por lo que la cuota, en estos casos será irreductible.

Por lo que se refiere a la cuota (artículo 6), la determinación de la cuota se justifica en el estudio económico.

La cuota vivienda se mantiene, si bien se modifica el sistema de reducciones en la cuota en aplicación del principio de pago por generación tal y como se detalla más adelante.

El cálculo de la cuota comercial “uso distinto de vivienda” parte de una cuota básica a la que se le aplican tres coeficientes: (1) q1, coeficiente por fracción generada según el tipo de actividad; (2) q2, coeficiente por intensidad de generación, dentro de tres posibilidades, normal, medio y alto; y (3) coeficiente por superficie.

Se establece que las viviendas que se encuentren vacías y los locales en los que no se ejerza actividad alguna, previa declaración del contribuyente y acreditación de esta circunstancia, tributarán por una cuota fija de 47,25 euros, que retribuye la existencia del servicio y su potencial utilización. Esta medida, que también incide en la adaptación de la ordenanza al principio de pago por generación, se fundamenta en la consideración de servicio obligatorio el de recogida de RSU y en que los beneficiarios del servicio no son sólo las personas que

generan los residuos, sino toda la ciudadanía, como ha venido reiterando la jurisprudencia en numerosas sentencias.

En lo que afecta a los beneficios fiscales (artículo 7), el artículo 11.4 de la Ley 7/2022 dispone que la tasa podrá tener en cuenta la reducción para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social.

Al amparo del anterior precepto, se mantienen en las mismas condiciones los beneficios fiscales recogidos en la ordenanza fiscal vigente para los pensionistas cuyas pensiones sean inferiores al salario mínimo interprofesional y cumplan el resto de las condiciones establecidas en la ordenanza. De este modo, además, las personas a que se les haya reconocido el beneficio fiscal no verán alterada su situación por la modificación de la ordenanza.

También se incluyen bonificaciones para personas y familias en riesgo de exclusión social: (1) exención de la tasa para aquellas personas o unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social, que requerirá de informe individualizado emitido por los servicios sociales municipales, y (2) una bonificación del 50 por 100 de la cuota para las unidades familiares de, al menos, tres miembros convivientes, cuya renta familiar sea inferior al salario mínimo interprofesional.

Finalmente, al amparo del artículo 24.6 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se incluye la bonificación del 95 por 100 de la cuota de la tasa para las empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma verificable los residuos alimentarios, regulándose en la ordenanza el procedimiento y forma de verificación.

Por lo que se refiere a las normas de gestión de la tasa (artículo 8), esta se gestionará mediante padrón notificándose colectivamente las liquidaciones excepto en los supuestos de alta, de acuerdo con lo que dispone el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria. En los casos de alta nueva la liquidación se prorrateará por trimestres naturales.

Se recoge expresamente que la declaración del alta en la tasa será documento necesario para la tramitación del alta del servicio de agua potable.

Las variaciones diferentes a las altas surtirán efectos en el devengo siguiente a que se produzcan, y podrán ser incluidas en la matrícula por comunicación de los interesados o porque las haya conocido el ayuntamiento de oficio por cualquier medio. En este último caso, el Ayuntamiento comunicará dicha variación al sujeto pasivo.

Se establece una disposición transitoria que permite la aplicación de los descuentos en la cuota por los “puntos verdes” y el sistema de puerta a puerta comercial al ejercicio 2026 habida cuenta que los descuentos se aplican de oficio sobre la base de los registros oficiales de que dispone el ayuntamiento.

5.- La tasa no puede ser deficitaria.

Le ley 7/2022 establece expresamente que la tasa, además de obligatoria y diferenciada, no puede ser deficitaria, es decir, que el importe global que se recaude de la tasa ha de ser igual al coste total de la prestación del servicio.

De acuerdo con el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la tasa deberá reflejar “el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía”.

Los costes se detallan en el estudio técnico – económico que está incluido en el expediente de acuerdo con lo que establece el artículo 25 de la LHL².

² Pág. 25 y ss. del estudio técnico – económico.

Los costes directos son aquellos que se identifican plenamente con una actividad o servicio determinado y pueden ser asignados de forma específica sin necesidad de prorrateo o reparto alguno entre otras actividades o servicios

Considerando que el servicio se presta a través del medio propio SAG, el principal coste será la facturación prevista de la SAG para 2025, según presupuesto, relacionada con el servicio de recogida de residuos domiciliarios.

Los costes indirectos son aquellos que no se pueden identificar plenamente con una actividad o servicio determinado y han de ser asignados de forma global mediante un prorrateo entre otras actividades y servicios. Suelen corresponderse con los gastos generales de gobierno y administración general, gestión tributaria, recaudación, etc.

Los costes indirectos se detallan en el estudio técnico – económico.

Por lo que se refiere a los ingresos por venta de materiales, en el estudio económico se incluyen los ingresos (y subvenciones) por venta de papel/cartón y envases.

El *Principio de equivalencia*. STS 05-11-2020 (ECLI:ES:TS:2020:3768). “Se traduce principalmente en la ecuación entre los costes del servicio y el importe de las tasas establecidas para retribuirlos, operando aquellos costes como un límite máximo de este segundo importe”.

6.- El pago por generación.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, establece que la tasa que deberán implantar los ayuntamientos ha de permitir implantar sistemas de pago por generación.

De acuerdo con el apartado V de la exposición de motivos de la ley: *“El capítulo II del título preliminar está dedicado a los principios de la política de residuos y a las competencias administrativas. Se refuerza la aplicación del principio de jerarquía de residuos, mediante la obligatoriedad por parte de las administraciones competentes de usar instrumentos económicos para su efectiva consecución. Teniendo en cuenta esto, se incluye expresamente por primera vez, la obligación de que las entidades locales dispongan de una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, diferenciada y específica para los servicios que deben prestar en relación con los residuos de su competencia, tasas que deberían tender hacia el pago por generación”*.

En consecuencia, la Ley no obliga a que el pago por generación esté totalmente implementado en el año en que debe estar la ordenanza de la tasa adaptada a esta, esto es, en 2025.

El pago por generación deriva de la finalidad de la Directiva UE de reducción de residuos e incremento del reciclado, para ello se considera como instrumentos adecuados:

- a) El traslado del coste de la gestión a aquellos que generan los residuos, es decir, a los ciudadanos.
- b) La reducción de la cuota a las personas que generen menos residuos y/o que reciclen más.

Teóricamente podemos pensar en diferentes sistemas de pago por generación, establecidos en tres niveles. La elección de un sistema u otro dependerá de la realidad del municipio y de la posibilidad de disponer o explotar la información necesaria para llevarlo a cabo.

Un nivel más exigente, que supone una individualización en la generación de residuos a través de sistemas que permitan dicha individualización, además de un sistema que permita el pesado de los residuos, ya que la Ley 7/2022 mide los objetivos de reciclado por peso.

En el municipio de Sagunto no es posible el establecimiento de un sistema dentro de este nivel ya que no se dispone de los recursos ni las herramientas necesarias para la individualización de los residuos ni su pesaje.

Un segundo nivel implica una estimación objetiva, basada en estudios objetivos y fehacientes que pongan de manifiesto los resultados de recogidas de RSU por zonas del municipio, por ejemplo.

En el municipio de Sagunto tampoco es posible el establecimiento de un sistema dentro de este nivel ya que no se dispone de los informes ni de los estudios para avalarlo.

Un tercer nivel, que implica un sistema elemental o básico, en el que se parte de una cuota y se aplica una reducción en función de ciertos comportamientos proactivos favorables a la reducción de costes o al reciclaje.

El artículo 6 de la ordenanza, establece este sistema de pago por generación en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 7/2022, de 8 de abril, dentro de este tercer nivel.

Ahora se da un paso más en la adaptación de la tasa al principio de pago por generación, estableciéndose mecanismos que permiten individualizar la tasa en función de comportamientos de los sujetos pasivos que reduzcan la generación de residuos³.

Para viviendas.

- a) Se establece un programa de “puntos verdes” para aplicar reducciones en la cuota de la tasa, que tiene en cuenta tanto el tipo de residuo como el volumen que se deposita en los ecoparques o puntos limpios.
- b) Las personas que soliciten la recogida domiciliaria de enseres tendrán derecho a un descuento del 5 por 100 en la cuota. El principio de pago por generación (PxG) es un instrumento económico para incentivar la prevención, la preparación para la reutilización y la recogida separada (arts. 1 y 8, y anexo V de la Ley 7/2022). La recogida separada de voluminosos es obligatoria antes de 31/12/2024. La bonificación del 5% a quienes utilicen la recogida domiciliaria con cita se justifica porque: (i) incrementa la preparación para la reutilización al preservar mejor los enseres y derivarlos a redes autorizadas; (ii) reduce impropios en el resto y, con ello, rechazos y costes de tratamiento; (iii) previene vertidos y limpia menos incidencias en vía pública; y (iv) optimiza rutas al agrupar retiradas, reduciendo emisiones y coste/km por tonelada. Este incentivo es proporcionado, general y transparente, orientado a los fines ambientales de la ley y compatible con la no pérdida exigida a la tasa, al disminuir los costes evitados del servicio y mejorar los objetivos de reutilización y reciclaje.
- c) Se prevé una reducción del 5 por 100 para los sujetos pasivos que participen en la recogida selectiva de aceite doméstico usado. La entrega separada de Aceite Doméstico Usado evita impactos y sobrecostes en redes de saneamiento y depuradoras (EDAR), mejora la calidad de las fracciones y posibilita su valorización como biodiésel, reduciendo emisiones y avanzando en economía circular. El incentivo del 5% es proporcionado, general y compatible con la no pérdida de la tasa, al activar costes evitados y cumplir los objetivos autonómicos de recogida separada y trazabilidad mediante ecoparques.

Para actividades económicas.

- a) Las actividades económicas se podrán acoger a las reducciones por “puntos verdes” en los mismos términos que las viviendas.
- b) Las empresas que se adhieran al sistema de recogida puerta a puerta (comercial y restauración) se aplicarán una reducción en la cuota del 30 por 100. La Ley 7/2022 extiende la recogida separada a comercios y servicios y admite modelos de éxito como el puerta a puerta (PaP); además, ordena usar instrumentos económicos para aplicar la

³ La motivación de estas reducciones de la cuota en relación con el pago por generación se extrae del informe de la SAG de fecha ...

jerarquía de residuos. MITECO establece que deben priorizarse modelos eficientes como el PaP, que en el ámbito comercial logran elevada cantidad y calidad de P/C y vidrio, con tasas de separación del 60–80%. Por ello, la adhesión al PaP —con trazabilidad del generador, frecuencias mínimas de presentación y calidad (impropios $\leq 5\%$)— asegura una captura anual de P/C y vidrio que, con factores de conversión conservadores, resulta igual o superior a la que otorga los puntos necesarios para la reducción del 30% por aportaciones a ecoparque. En consecuencia, reconocer la reducción máxima a las empresas adheridas al PaP está ambientalmente justificado y se alinea con el pago por generación y el objetivo de reciclaje de alta calidad.

- c) Se aplicará una reducción en la cuota del 15 por 100 a las actividades económicas que dispongan de un plan de prevención de residuos validado por el ayuntamiento, siempre que no sea obligatorio según la normativa de aplicación. La Ley 7/2022 sitúa la prevención en la cúspide de la jerarquía y ordena usar instrumentos económicos para aplicarla (Anexo V), disponiendo además que las tasas locales sean diferenciadas y tiendan al pago por generación. La misma ley establece programas de prevención con objetivos e indicadores (art. 14) y recoge un catálogo de medidas de prevención aplicables en empresas (Anexo VI). Para productores de residuos peligrosos exige plan de minimización; y para no peligrosos habilita planes de prevención. En este marco, la ordenanza reconoce una reducción del 15% a las actividades que implanten y acrediten un plan adecuado (con metas, indicadores y seguimiento), validado por el Ayuntamiento. La bonificación internaliza los costes evitados (menores toneladas y rechazos; mayor calidad de materiales) y premia la menor generación acreditada, en estricta coherencia con los fines y principios de la ley y con el pago por generación.
- d) Se establece una reducción en la cuota del 5 por 100 para las actividades económicas que instalen puntos de recogida de pilas o aceite doméstico usado. En aplicación de la Ley 7/2022, que ordena usar instrumentos económicos para aplicar la jerarquía de residuos y diseñar tasas que tiendan al pago por generación, y del marco autonómico de la Ley 5/2022 CV que promueve la recogida separada, se reconoce una bonificación del 5% a las empresas que instalen y mantengan puntos de recogida de pilas y/o aceite doméstico usado. En pilas, residuo doméstico peligroso, la instalación de puntos visibles y accesibles en comercios incrementa la captación y deriva el residuo a los sistemas de responsabilidad ampliada del productor, evitando impropios y costes al servicio municipal. En Aceite Doméstico Usado, la recogida separada evita atascos y sobrecostes en saneamiento y depuración (EDAR) y permite su valorización (p. ej., biodiésel). Estas actuaciones reducen impactos y costes del sistema público y, por tanto, merecen una reducción moderada del 5%, proporcionada y condicionada a requisitos de trazabilidad y mantenimiento del punto.
- e) Se establece una reducción del 5 por 100 a las actividades económicas que participen de forma efectiva en campañas de sensibilización ambiental promovidas o avaladas por el ayuntamiento. La Ley 7/2022 impone el uso de instrumentos económicos para aplicar la jerarquía de residuos y contempla el pago por generación como incentivo a la separación y reducción de residuos mezclados (Anexo V). Además, exige que los contratos del servicio incluyan medidas de formación y sensibilización a la población sobre prevención, separación y reciclaje, por lo que la sensibilización es parte integrante del servicio público de residuos. Por su parte, la Ley 5/2022 de la Comunitat Valenciana integra programas de divulgación, información, participación y educación ambiental en el Plan integral y exige programas locales de educación ambiental, reforzando el papel municipal en la activación de estas acciones. La participación efectiva de las empresas en campañas reduce impropios, mejora la calidad y cantidad de las fracciones separadas y evita costes del sistema (rechazos, incidencias), en línea con el principio “quien contamina paga” y con el PAYT. En consecuencia, la

bonificación del 5% es proporcionada, objetiva y compatible con la tasa no deficitaria, al reconocer costes evitados y mejoras ambientales verificables.

Las reducciones previstas para las actividades económicas serán acumulables, hasta un máximo del 50 por 100 de la cuota.

El *Principio de capacidad económica*. STS 31-01-2019 (ECLI:ES:TS:2019:190). Una vez respetado el límite máximo que significa el coste total del conjunto de servicios, el reparto individual de la tasa puede ser desigual mediante su modulación con criterios de capacidad económica.

Comúnmente el principio de capacidad económica se relaciona con la riqueza, de modo que, a mayor riqueza mayor capacidad económica.

El principio de quien contamina paga (el pago por generación) altera esta visión tradicional: ¿es más “rico” el que más basura genera?

Calcular las cuotas exclusivamente sobre el dato del residuo generado podría llevar a que los contribuyentes con menor capacidad económica pagasen más que otros con mayor capacidad económica. Además, como el propio Ministerio de Hacienda y función Pública admite⁴, la mayoría de los ayuntamientos, y, entre esta mayoría, el ayuntamiento de Sagunto no dispone de información detallada y verificable de los residuos generados por cada contribuyente.

Por otra parte, calcular las cuotas únicamente sobre la base del principio de capacidad económica supondría incumplir los objetivos medioambientales establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

La ordenanza fiscal, y el estudio económico, armonizan ambos principios, integrándolos en el modo de determinación de las cuotas.

Así, por ejemplo, se considera que, las empresas, *per se*, tienen mayor capacidad económica que las viviendas, y dentro de estas la a mayor superficie de los locales, se presupone mayor capacidad económica.

7.- Procedimiento de aprobación de la ordenanza fiscal.

En la aprobación de esta ordenanza fiscal se ha seguido el procedimiento previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

8.- Principios de buena regulación.

Por último, y en lo que se refiere al respeto de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue modificar un tributo que resulta obligatorio para los ayuntamientos en virtud de un mandato legal. Y la regulación que se propone se adecua a un objetivo de interés general, ya que persigue los mismos fines que los que establece dicha norma: “reducir al mínimo los efectos negativos de la generación”.

Respecto al principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública, la ordenanza no está estableciendo más cargas que aquellas que vienen impuestas por la Ley de Residuos.

Por lo que se refiere al principio de proporcionalidad, esto es, la necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan

⁴ <https://www.femp.es/sites/default/files/multimedia/CUESTIONES-TASA-RESIDUOS.pdf>

otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, la ordenanza que se propone no implica nuevas obligaciones administrativas para los contribuyentes pues esta tasa ya venía siendo tradicionalmente exigida por el ayuntamiento.

La propuesta respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En este sentido, una vez se adopte el acuerdo de aprobación inicial, se publicará edicto de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días naturales. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación. Una vez se apruebe definitivamente la ordenanza se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se podrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Por fin, se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 2.- Se modifica el artículo 2 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa:

a) La prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida y transporte de residuos urbanos generados o que se puedan generar en viviendas como consecuencia de las actividades domésticas de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril.

b) La prestación del servicio municipal de recogida y transporte de residuos urbanos producidos o que se puedan producir por las actividades económicas asimilables a domésticos, de acuerdo con lo que dispone la Ley 7/2022, de 8 de abril.

A estos efectos, tienen la consideración de residuos de actividades económicas los generados por la propia actividad, cuya recogida y transporte es susceptible de ser prestada por el sector privado en los términos previstos en la normativa vigente en la normativa de residuos.

2.- No estarán sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

a) Los inmuebles que hayan sido declarados legalmente en ruina.

b) Las viviendas que no tengan condiciones de habitabilidad, entendiéndose por tal, aquellas que no dispongan del servicio de agua potable.

c) Los garajes.

Artículo 2.- Se modifica el artículo 6 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio de recogida y transporte de RSU consistirá en una cantidad anual que podrá depender del uso del inmueble y de otras circunstancias relacionadas con la potencial generación de residuos, tales como, el tipo de fracción de residuos generada, la intensidad en la generación y la superficie del inmueble, todo ello de acuerdo con el estudio técnico económico de la tasa.

2.- La tarifa de las cuotas aplicables a cada uno de los inmuebles, de acuerdo con lo anterior, se establecen en el **anexo** de esta ordenanza.

3.- En el caso de viviendas que se encuentren vacías y locales en los que no se desarrolle ninguna actividad la cuota de la tasa será 47,25 euros anuales, y retribuirá la existencia efectiva del servicio y su potencial utilización.

Para la aplicación de lo dispuesto en el apartado anterior, los obligados tributarios que, a la fecha de devengo de la tasa, fueran titulares de un inmueble de uso catastral residencial desocupado o de un inmueble de uso catastral distinto al residencial sin actividad, deberán presentar, con anterioridad al 1 de marzo de cada año, una declaración responsable

acompañada de los documentos acreditativos de que el inmueble se encuentra en tales circunstancias: documentos de suministros de electricidad o agua que acrediten que no ha habido consumo a fecha de devengo de la tasa (1 de enero); o cualquier otro documento que lo acredite.

4.- La cuota tributaria podrá ser objeto de reducción, en aplicación del principio de pago por generación y de corresponsabilidad ambiental, en los términos siguientes.

a) Para las viviendas.

Uno. Por el uso de los ecoparques/puntos limpios fijos o móviles.

El Ayuntamiento de Sagunto pone en marcha un sistema de asignación de “puntos verdes” con el objetivo de fomentar la correcta separación de los residuos y premiar la colaboración de la ciudadanía en la recogida selectiva.

Las personas que participen en este programa, llevando sus aportaciones a la red de ecoparques municipales, irán acumulando puntos verdes conforme a una tabla de equivalencia entre kilos depositados y tipo de residuo, según la siguiente tabla.

Tipo de residuo	Peso (kg)	Puntos verdes
Papel y cartón	1	1
Envases ligeros	1	3
Vidrio	1	0,5
Pilas botón	1	2
Pilas no botón	1	3
Electrodomésticos	1	0,5
Baterías de automóvil	1	0,5
Muebles y enseres	1	0,25
Otros residuos domésticos no especificados	1	0,25
Aceites vegetales y de motor	1	0,5

Los sujetos pasivos que efectúen aportaciones de residuos a los ecoparques tendrán derecho a una reducción en la cuota de la tasa del ejercicio siguiente conforme a la siguiente tabla.

Puntos Verdes	Reducción
20	5%
40	10 %
60	15%
80	20%
100	25%
120	30%

Dos. Recogida domiciliaria de enseres.

Los sujetos pasivos por cuota de vivienda que hagan uso del servicio de recogida de enseres prestado por la SAG tendrán derecho a una reducción del 5 por 100 en la cuota de la tasa.

Tres. Recogida selectiva de aceite doméstico usado.

Los sujetos pasivos por cuota de vivienda que participen en la recogida selectiva de aceite doméstico usado obtendrán una reducción del 5 por 100.

Las anteriores reducciones serán acumulables.

Las reducciones establecidas en los apartados uno y dos anteriores se aplicarán de oficio por el ayuntamiento tomándose los datos de los registros de uso oficiales del ejercicio anterior al de la reducción, de los ecoparques y de la recogida de enseres de la SAG.

b) Actividades económicas.

Uno. Por el uso de los ecoparques/puntos limpios fijos o móviles.

El programa de puntos verdes especificado anteriormente será de aplicación, en los mismos términos y con los mismos descuentos, a las actividades económicas.

Dos. Sistema de recogida “puerta a puerta” para comercios y restauración.

Los sujetos pasivos que se adhieran al sistema de recogida puerta a puerta prestado por la SAG tendrán derecho a una reducción del 30 por 100 de la cuota. Este servicio deberá haber sido solicitado en el ejercicio inmediatamente anterior al devengo de la tasa y requiere informe de adhesión positivo por parte de la SAG.

Tres. Plan de reducción de residuos.

Los sujetos pasivos que acrediten documentalmente la implantación y vigencia de un plan de reducción de residuos, con informe favorable del departamento de medio ambiente, siempre que su implantación no sea obligatoria de acuerdo con la normativa sectorial aplicable, obtendrán una reducción del 15 por 100 en la cuota.

Para facilitar el establecimiento del plan de minimización de residuos, el ayuntamiento, a través del departamento de medio ambiente, prestará asesoramiento a las empresas y facilitará, en su caso, un modelo de documento normalizado.

Cuatro. Campañas municipales de sensibilización ambiental.

Los sujetos pasivos que participen efectivamente en campañas de sensibilización ambiental relacionadas con los residuos sólidos urbanos, promovidas o avaladas por el ayuntamiento, tendrán derecho a una reducción del 5 por 100 en la cuota.

Cinco. Puntos de recogida comercial de pilas y aceite doméstico usado.

Los sujetos pasivos que instalen en sus locales comerciales puntos de recogida de pilas o aceite doméstico usado, en el marco de las campañas promovidas por el ayuntamiento, tendrán derecho a una reducción en la cuota del 5 por 100.

Las reducciones anteriores serán acumulables hasta un máximo de un 50 por 100.

Las reducciones establecidas en los apartados uno y dos anteriores se aplicarán de oficio por el ayuntamiento tomándose los datos de los listados – registros de uso oficiales del ejercicio anterior al de la reducción, de los ecoparques y la recogida “puerta a puerta” de la SAG.

Las reducciones de los apartados tres a cinco anteriores tendrán carácter rogado, debiendo ser solicitadas expresamente por el sujeto pasivo acreditando documentalmente el derecho a la aplicación de la reducción.

El ayuntamiento, si procede, dictará un acto administrativo por el que se acordará la reducción con efectos desde el devengo siguiente al de la solicitud y con una duración de tres ejercicios, finalizados los cuales la reducción en la cuota decaerá, salvo que el sujeto pasivo vuelva a solicitarlo, cumpliendo los requisitos que correspondan, antes del devengo siguiente al de la finalización del último ejercicio de duración de la reducción.

Artículo 3.- Se modifica el artículo 7 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

ARTÍCULO 7. BENEFICIOS FISCALES.

1.- Estarán exentos del pago de la tasa las personas o unidades familiares en riesgo de exclusión social.

Para la aplicación de esta exención se requerirá informe de los servicios sociales del ayuntamiento que acredite esta circunstancia.

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 90 por 100 de la cuota correspondiente a la vivienda habitual cuando el sujeto pasivo de la tasa sea una persona jubilada o pensionista y se den, además, las siguientes circunstancias:

a) Que la pensión sea inferior al salario mínimo interprofesional. En caso de convivir en el mismo domicilio varios pensionistas, se sumará el importe de sus pensiones a los efectos de la aplicación del expresado límite.

b) Que la persona pensionista no posea otros bienes o ingresos, la renta o el importe de los cuales, sumados a la pensión, superen el expresado límite.

c) Que no conviva con otras personas empleadas.

d) Que la persona solicitante esté empadronada en el domicilio para el que solicita la bonificación.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 de la cuota las unidades familiares de 3 o más miembros convivientes cuya renta familiar sea inferior al salario mínimo interprofesional.

4.- Las bonificaciones anteriores tienen carácter rogado, y su concesión tendrá efectos a partir del devengo siguiente al de la solicitud.

La firma de la solicitud implicará la autorización al Ayuntamiento para realizar cuantas consultas sean necesarias en otras administraciones públicas para la resolución del expediente. En caso de que convivan otras personas mayores de edad con el solicitante, estas también deberán autorizar la consulta de sus datos en otras administraciones públicas.

De estos extremos se informará debidamente en el formulario de solicitud.

3.- Los arrendatarios o usuarios de las viviendas que cumplan los requisitos anteriores podrán presentar las solicitudes de bonificación en cuanto sujetos pasivos contribuyentes de la tasa.

En estos casos la bonificación se aplicará a las liquidaciones que se emitan al sujeto pasivo sustituto.

5.- Las bonificaciones anteriores se concederán por un periodo de tres años, siempre que en la fecha de devengo de la tasa concurren los requisitos exigibles para el disfrute de esta establecidos los apartados anteriores, viniendo los beneficiarios de la bonificación obligados a comunicar al ayuntamiento cualquier variación que pudiera implicar la pérdida de la bonificación, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección de la administración.

En la notificación del acto administrativo de concesión de la bonificación se hará constar esta limitación temporal, así como que en caso de seguir cumpliéndose los requisitos para la bonificación pasado estos tres años deberá reiterarse su solicitud para seguir disfrutando de esta.

6.- Al amparo de lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, las empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con cualquier entidad de economía social sin ánimo de lucro arraigadas en el municipio, la donación de sus excedentes para la reducción de forma significativa y verificable por el ayuntamiento de sus residuos alimentarios disfrutarán de una bonificación en la tasa de un 95 por 100 de la cuota, de acuerdo con lo siguiente:

Podrán acogerse a la bonificación:

- a) Las empresas de restauración que donen los alimentos preparados que no se hayan servido, que sean aptos para el consumo humano; o los excedentes alimentarios, que sean aptos para el consumo humano, a entidades sociales sin ánimo de lucro arraigadas en el municipio, que se dediquen a la recogida y distribución de alimentos para personas con vulnerabilidad social.
- b) Las empresas de distribución alimentaria que donen los alimentos preparados que no se hayan servido, que sean aptos para el consumo humano; o los excedentes alimentarios, que sean aptos para el consumo humano, a entidades sociales sin ánimo de lucro arraigadas en el municipio, que se dediquen a la recogida y distribución de alimentos para personas con vulnerabilidad social.

Las entidades sociales distribuirán los alimentos donados por las empresas a las personas con vulnerabilidad social remitidas por el departamento de servicios sociales del ayuntamiento.

Para poder acogerse a la bonificación, la reducción de los residuos alimentarios deberá ser significativa, considerándose así cuando:

- a) Las empresas de restauración donen, al menos, 20 raciones mensuales.
- b) Las empresas de distribución alimentaria donen:
 - (1) Cuando se trate de hipermercados o supermercados pertenecientes a cadenas alimenticias, donen alimentos por valor de, al menos, 12.000 euros anuales.

- (2) Cuando se trate de pequeñas empresas, donen alimentos por valor de, al menos, 3.600 euros anuales.

La bonificación se aplicará a solicitud del contribuyente el ejercicio posterior en el que se produzca la reducción del residuo alimentario, solicitud que deberá presentarse antes del devengo de la tasa.

Las empresas arrendatarias podrán presentar las solicitudes de bonificación en cuanto sujetos pasivos contribuyentes. En estos casos la bonificación se aplicará a las liquidaciones que se emitan al sujeto pasivo sustituto.

Con carácter previo a la solicitud de bonificación las empresas de restauración o distribución alimentaria suscribirán un convenio con las entidades sociales. Al efecto el departamento de servicios sociales facilitará a las empresas, si lo solicitasen, un listado de las entidades sociales arraigadas en el municipio que tradicionalmente vienen realizando esta labor de recogida y distribución de alimentos a personas en situación de vulnerabilidad social.

En dicho convenio se definirán las responsabilidades y los objetivos de reducción del residuo alimentario. Entre otras cosas que se consideren adecuadas, en el convenio se recogerá lo siguiente:

- a) Las empresas identificarán sus residuos alimentarios y los que sean susceptibles de donación; y acordarán con las entidades sociales cómo se recogerán y distribuirán estos alimentos.
- b) Se acordará cómo se registrarán las donaciones y la reducción del residuo alimentario, así como la recepción y el destino final de los alimentos donados. Se deberá llevar un registro detallado de los alimentos donados por tipo, cantidad y destino.
- c) Las donaciones, por parte de las entidades, se realizarán a personas con vulnerabilidad social derivadas por el departamento de servicios sociales del ayuntamiento. Estas donaciones no se podrán realizar en la vía pública, sino en los propios locales de las entidades sociales, o en los restaurantes, si así se acordara.
- d) Se establecerá un mecanismo de seguimiento periódico y auditoría para verificar que los datos recogidos son reales y que se están cumpliendo los objetivos de reducción.

Una copia de este convenio se adjuntará a la solicitud de bonificación por el sujeto pasivo.

La bonificación se concederá, en su caso, con carácter indefinido, pero cada ejercicio el ayuntamiento realizará una verificación de que durante el año anterior se han cumplido los requisitos anteriores.

Para la verificación anual el ayuntamiento solicitará a las entidades sociales que hayan conveniado con los sujetos pasivos una certificación del registro de los alimentos donados, cantidad y destino.

Artículo 4.- Se modifica la Disposición Transitoria Primera de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción:

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Las reducciones en la cuota por la aplicación del programa de “puntos verdes” y por la adhesión al sistema de recogida puerta a puerta de comercios y restaurantes se aplicarán al ejercicio 2026 según datos de los registros de los ecoparques y la SAG del ejercicio 2025.

Artículo 5.- Se modifica el ANEXO -TARIFAS de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción.

Las tarifas aplicables a la tasa son las siguientes:

EPÍGRAFE	DESCRIPCIÓN	FRACCIÓN TIPO	CUOTAS								
0	Vivienda		111,00 €								
			tramo1 De 0 a 50 m2	tramo2 >50 a 100 m2	tramo3 >100 a 200 m2	tramo4 >200 a 400 m2	tramo5 >400 a 1.000 m2	tramo6 >1.000 a 3.000 m2	tramo7 >3.000 a 6.000 m2	tramo8 >6.000 a 9.000 m2	tramo9 >9.000 m2
1	Restaurantes, bares, cafeterías, discotecas, pubs, salas de fiesta y similares	F (Resto, P/C, Envases, vidrio, Orgánica)	315,00 €	399,00 €	483,00 €	651,00 €	945,00 €	1.575,00 €	1.785,00 €	2.415,00 €	3.465,00 €
2	Centros de enseñanza	C (Resto, P/C, envases)	200,55 €	238,77 €	276,99 €	353,43 €	487,20 €	773,85 €	869,40 €	1.156,05 €	1.633,80 €
3	Cines	C (Resto, P/C, envases)	200,55 €	238,77 €	276,99 €	353,43 €	487,20 €	773,85 €	869,40 €	1.156,05 €	1.633,80 €
4	Supermercados, hipermercados y similares	D (Resto, P/C, Envases, Orgánica)	244,65 €	300,51 €	356,37 €	468,09 €	663,60 €	1.082,55 €	1.222,20 €	1.641,15 €	2.339,40 €
5	Concesionarios y talleres de vehículos	C (Resto, P/C, envases)	173,25 €	200,55 €	227,85 €	282,45 €	378,00 €	582,75 €	651,00 €	855,75 €	1.197,00 €
6	Comercios, oficinas, entidades financieras, papelerías, farmacias, peluquerías, droguerías y otros servicios	B (Resto, P/C)	162,75 €	185,85 €	208,95 €	255,15 €	336,00 €	509,25 €	567,00 €	740,25 €	1.029,00 €
7	Industrias	B (Resto, P/C)	162,75 €	185,85 €	208,95 €	255,15 €	336,00 €	509,25 €	567,00 €	740,25 €	1.029,00 €
8	Gasolineras, Estaciones de servicio	C (Resto, P/C, envases)	173,25 €	200,55 €	227,85 €	282,45 €	378,00 €	582,75 €	651,00 €	855,75 €	1.197,00 €
9	Residencias y establecimientos hoteleros y similares	F (Resto, P/C, Envases, vidrio, Orgánica)	315,00 €	399,00 €	483,00 €	651,00 €	945,00 €	1.575,00 €	1.785,00 €	2.415,00 €	3.465,00 €
10.0	Clinicas, centros sanitarios y similares	C (Resto, P/C, envases)	200,55 €	238,77 €	276,99 €	353,43 €	487,20 €	773,85 €	869,40 €	1.156,05 €	1.633,80 €
10.1	Hospitales	F (Resto, P/C, Envases, vidrio, Orgánica)	315,00 €	399,00 €	483,00 €	651,00 €	945,00 €	1.575,00 €	1.785,00 €	2.415,00 €	3.465,00 €
11	Cámping	F (Resto, P/C, Envases, vidrio, Orgánica)	315,00 €	399,00 €	483,00 €	651,00 €	945,00 €	1.575,00 €	1.785,00 €	2.415,00 €	3.465,00 €
12	Estaciones de Ferrocarril	C (Resto, P/C, envases)	200,55 €	238,77 €	276,99 €	353,43 €	487,20 €	773,85 €	869,40 €	1.156,05 €	1.633,80 €
13	Viviendas vacías y locales sin actividad		47,25 €								

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2026, sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN.

La presente ordenanza fiscal, que consta de 5 artículos, y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el pleno en sesión de ... y definitivamente en fecha ..., entrando en vigor el día...

8 EXPEDIENTE 2498237Z. MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

En referencia al expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

A raíz del debate producido en la comisión de Hacienda de 25/09/2026 y de las propuestas aportadas por los grupos municipales, se replantea la propuesta inicial, que se basa en números absolutos de contratos indefinidos, para pasar a porcentajes de incremento de plantilla por lo que se refiere a la declaración de especial interés y bonificación en el impuesto por creación de empleo.

La motivación de la modificación es porque con este cambio el beneficio fiscal refleja mejor el esfuerzo de contratación para las PYMES, respecto a las grandes empresas, ya que se tiene en cuenta el porcentaje de incremento de la plantilla respecto a la plantilla actual de las empresas.

Asimismo, se propone la modificación del artículo 7 de la ordenanza fiscal, referido a la bonificación en el impuesto por instalación de palcas solares, en previsión del supuesto en que se haya concedido dicha bonificación a la vista de la declaración responsable del sujeto pasivo, y, con posterioridad, por el departamento competente se acuerde que dicha declaración responsable no es conforme con la normativa urbanística.

Se propone la modificación de los artículos 6 y 7.bis de la ordenanza fiscal: *Bonificaciones por declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo, y Otras bonificaciones.*

El artículo 16 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece que los acuerdos de modificación de las ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las ordenanzas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Sáez.- Votos a favor: 20, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira. Abstenciones: 4, Señores/as. Catalán, Cayuela, Cañada y Muñoz; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor del PSOE, IP, VOX, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 4 abstenciones del PP, ACUERDA:

PRIMERO: Modificar la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras de acuerdo con lo que se recoge en el anexo de esta propuesta.

Con esta modificación se estima el siguiente impacto financiero:

- Un impacto financiero positivo estimado en 250.000 €.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal según con lo dispuesto en el anexo.

TERCERO: Según lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los acuerdos adoptados y la modificación de la ordenanza fiscal se expondrán al público por un periodo de treinta días mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un periódico de los de mayor difusión provincial, al tratarse éste de un municipio de población superior a 10.000 habitantes, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse ninguna reclamación contra los

acuerdos adoptados, se entenderán definitivamente aprobados los acuerdos hasta entonces provisionales.

ANEXO
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

De conformidad con lo que establecen los artículos 15 y 16 en relación con el 59 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Sagunto hace uso de las facultades que la ley le confiere para la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, modificándose en los siguientes términos:

Artículo 1.- Se modifica el artículo 6 de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción.

Artículo 6.- Bonificaciones por declaración de especial interés o utilidad municipal por fomento del empleo.

1. Se establecen las siguientes bonificaciones para las construcciones, instalaciones y obras declaradas de interés o utilidad municipal por creación de empleo indefinido para trabajadores en situación de desempleo que vayan a prestar servicios en el centro del término municipal objeto de la construcción, instalación u obra que se bonifica.

a) Los porcentajes de bonificación, en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido, serán:

Tasa de incremento medio (T)	Bonificación
Igual o superior al 10 por 100	2%
Igual o superior al 20 por 100	4%
Igual o superior al 30 por 100	6%
Igual o superior al 40 por 100	8%
Igual o superior al 50 por 100	10%

b) Los porcentajes anteriores se duplicarán si, al menos, la mitad más uno de los contratos indefinidos realizados lo son con trabajadores en situación de desempleo empadronados en el municipio de Sagunto.

c) Habrá un incremento del 5% adicional si, al menos un tercio de los contratos indefinidos realizados, lo son con trabajadores en situación de desempleo que pertenezcan a cualquiera de los siguientes colectivos: personas que se encuentren en situación de desempleo durante dos años o más, mujeres, mayores de 45 años, menores de 25 años, personas con minusvalía igual o superior al 33% o discapacitados.

2. la Tasa de incremento medio de la plantilla en porcentaje (T) será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$T = [(tf - ti) \times 100] \div ti$$

Siendo:

T = Tasa de incremento medio en porcentaje

tf = Número de trabajadores en el periodo final comparado, que será a los 30 días posteriores a la concesión de la licencia de funcionamiento o documento que le sustituya.

ti = Número de trabajadores en el periodo inicial comparado, que será la fecha de suscripción del convenio al que se refiere el apartado 4 de este artículo.

En el supuesto de empresas de nueva creación con una plantilla de 0 trabajadores, la fórmula será la siguiente:

$$T = [(tf - ti) \times 100] \div 1$$

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que se haya producido un incremento neto del número de trabajadores, considerando el conjunto de centros de trabajo de los que el sujeto pasivo sea titular en territorio español.

3. La declaración de especial interés o utilidad municipal corresponderá a la Junta de Gobierno Local, por el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros; por delegación del Pleno de la Corporación, previo dictamen vinculante de la Comisión Informativa de Hacienda, y a solicitud previa del sujeto pasivo.

4. Previamente a la declaración de especial interés el alcalde o concejal en quien delegue aprobará y suscribirá un convenio con la empresa solicitante que se tramitará en el departamento de promoción económica del ayuntamiento.

En el convenio se hará constar expresamente:

a) La tasa de incremento medio de la plantilla, en porcentaje, prevista; señalando la previsión respecto a las circunstancias señaladas en las letras b) y c) del apartado primero de este artículo.

b) El compromiso de que los contratos serán indefinidos.

c) El compromiso de que la duración de los contratos de trabajo será, como mínimo, de 2 años, contados desde el inicio de la actividad o de la ampliación de esta si se trata de empresas ya existentes o en funcionamiento.

d) El compromiso de justificar documentalmente la contratación, para lo cual deberá aportarse para cada ejercicio una relación de todos los trabajadores contratados donde se indicará nombre y apellidos, NIF, Número de afiliación a la Seguridad Social y fecha de inicio de prestación de los servicios.

e) Indicación del número de trabajadores existentes en la empresa antes de la solicitud de licencia de obras.

5. El convenio deberá suscribirse en el plazo máximo de tres meses contados desde la concesión de la licencia de obras o declaración responsable o comunicación previa.

6. El plazo para la presentación de la documentación justificativa de la creación de empleo será de tres meses a contar desde el inicio de la actividad.

7. La solicitud de declaración de especial interés y bonificación en el impuesto deberá presentarse dentro del plazo para la autoliquidación señalado en el artículo 9 de esta ordenanza fiscal.

8. La declaración de especial interés y la correspondiente bonificación se otorgarán, en su caso, con carácter provisional, a la espera del cumplimiento íntegro de lo que se haya establecido en el convenio que la empresa haya suscrito con el Ayuntamiento.

9. El incumplimiento de los requisitos establecidos en este artículo o en el convenio que la empresa suscriba con el ayuntamiento, dará lugar a la pérdida de la bonificación y a la consiguiente liquidación de la cuota bonificada con el interés de demora que corresponda por parte de los servicios municipales.

10. A tales efectos el área de promoción económica del Ayuntamiento emitirá un informe sobre el cumplimiento de los requisitos que motivaron la concesión provisional de la bonificación.

11. Las bonificaciones establecidas en este artículo son incompatibles con las que se establecen en el artículo siguiente; por lo que no pueden ser aplicadas de forma simultánea. A tal efecto será el sujeto pasivo quien deberá indicar concretamente en su solicitud la bonificación que pide.

Artículo 2.- Se modifica el artículo 7.bis de la ordenanza fiscal, que queda con la siguiente redacción.

Artículo 7.bis. – Otras bonificaciones.

1.- Se establecen las siguientes bonificaciones de carácter rogado:

- a) Bonificación de un 50% para las construcciones, instalaciones y obras destinadas a Viviendas de Protección Oficial.
- b) Bonificación de un 90% para las construcciones, instalaciones y obras destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas, por la parte del presupuesto destinado a este fin.
- c) Bonificación de un 70% a favor de las construcciones, instalaciones y obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, por la parte del presupuesto destinado a este fin. La aplicación de esta bonificación está condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente. Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar.

En los supuestos en los que la autorización municipal para la instalación se gestione mediante declaración responsable y, con posterioridad al reconocimiento de la bonificación en el impuesto, por parte del departamento correspondiente se acordase que dicha declaración responsable no cumple la normativa urbanística, se procederá a la revisión de la bonificación, así como a la liquidación de la bonificación de la que se haya disfrutado indebidamente.

2.- Las bonificaciones recogidas en este artículo se concederán, en su caso, por resolución de la Alcaldía, previo expediente en el que se compruebe la concurrencia de los requisitos para su otorgamiento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

APROBACIÓN.

La presente ordenanza fiscal, que consta de 2 artículos, y una disposición final, fue aprobada inicialmente por el pleno en sesión de ... y definitivamente en fecha ..., entrando en vigor el día...

9 EXPEDIENTE 2485764A. EXPTE. 3/25 DE CAMBIO DE AFECTACIÓN PROYECTOS AGRICULTURA.

1) Mediante acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 4 de noviembre de 2024, se aprobó inicialmente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2025, que entró en vigor tras la publicación del edicto correspondiente a la aprobación definitiva del Presupuesto general del año 2025, en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 243 de fecha 18 de diciembre de 2024.

2) En el anexo de inversiones del presupuesto municipal para 2025 se contemplan con financiación de enajenación de solares los siguientes proyectos:

Org.	Prog.	Eco.	Denominación	ENAJENACIÓN SOLARES
210	1510	60100	Red de baños públicos	100.000,00 €
210	9330	62201	Construcción Espacio Polivalente San Cristofol	210.000,00 €
230	9260	63600	Equipos para procesos de información.	198.700,00 €
230	9260	64100	Gastos en aplicaciones informáticas.	93.000,00 €
370	1640	63200	Edificios y otras construcciones. Ampliación cementerios	300.000,00 €
390	1320	62200	Rehabilitación Edificios y otras construcc.	75.000,00 €
390	1320	63500	Mobiliario.	50.000,00 €
400	3230	63202	Otras construcciones	80.000,00 €
400	3230	63201	Proyectos y obras en centros educativos	100.000,00 €
440	3420	63201	Inversiones en instalaciones deportivas	500.000,00 €
530	1721	60900	Inversiones en fotovoltaicas y autoconsumo	200.000,00 €
590	1532	61901	Acesibilidad y adecuación de las vías públicas	400.000,00 €
590	1532	61902	Otras inversiones de reposición en infraestructura	1.000.000,00 €
590	1532	61906	Sustitución Protecciones Río Palancia	120.000,00 €
610	4314	63500	Mobiliario.	10.000,00 €
690	1340	60903	Zona de bajas emisiones	45.000,00 €
660	3360	63200	Edificios y otras construcciones	100.000,00 €
660	9330	63200	Edificios y otras construcciones. Actuaciones urgentes GERENCIA	100.000,00 €
				3.681.700,00 €

3) Posteriormente, mediante Acuerdo plenario nº 9 de 5 de junio de 2025, se aprobó en su resuelto segundo: Modificar la afección de las aplicaciones presupuestarias quedando finalmente el anexo de inversiones por los siguientes importes:

Org.	Prog.	Eco.	Denominació	Importe	Denominació	Financiación 2025
530	1700	60900	Altres inversions noves en infraestructures i béns	300.000,00	MEDI AMBIENT	Enajenación de solares
590	1532	61902	Altres inversions de reposició en infraestructura	700.000,00	MANTENIMENT EDIFICIS I SERVEIS PÚBL.	Enajenación de solares

Consecuencia de esta modificación, el anexo de inversiones del presupuesto municipal para 2025 con financiación de enajenación de solares es la siguiente:

Org.	Prog.	Eco.	Denominación	ENAJENACIÓN SOLARES
210	1510	60100	Red de baños públicos	100.000,00 €
210	9330	62201	Construcción Espacio Polivalente San Cristofol	210.000,00 €
230	9260	63600	Equipos para procesos de información.	198.700,00 €
230	9260	64100	Gastos en aplicaciones informáticas.	93.000,00 €
370	1640	63200	Edificios y otras construcciones. Ampliación cementerios	300.000,00 €
390	1320	62200	Rehabilitación Edificios y otras construcc.	75.000,00 €
390	1320	63500	Mobiliario.	50.000,00 €
400	3230	63202	Otras construcciones	80.000,00 €
400	3230	63201	Proyectos y obras en centros educativos	100.000,00 €
440	3420	63201	Inversiones en instalaciones deportivas	500.000,00 €
530	1700	60900	Altres inversions noves en infraestructures i béns	300.000,00 €
530	1721	60900	Inversiones en fotovoltaicas y autoconsumo	200.000,00 €
590	1532	61901	Acesibilidad y adecuación de las vías públicas	400.000,00 €
590	1532	61902	Otras inversiones de reposición en infraestructura	700.000,00 €
590	1532	61906	Sustitución Protecciones Río Palancia	120.000,00 €
610	4314	63500	Mobiliario.	10.000,00 €
690	1340	60903	Zona de bajas emisiones	45.000,00 €
660	3360	63200	Edificios y otras construcciones	100.000,00 €
660	9330	63200	Edificios y otras construcciones. Actuaciones urgentes GERENCIA	100.000,00 €
				3.681.700,00 €

4) En fecha 13 de junio de 2025 se firma el contrato de compraventa entre el Excmo. Ayuntamiento de Sagunto y la mercantil Siderúrgicos de Levante, por el que: *“El Ayuntamiento de Sagunto vende a la mercantil SIDERURGICOS DE LEVANTE SA, que compra, la parcela descrita en el expositivo III, libre de cargas urbanísticas. La parcela se vende como cuerpo cierto, libre de cargas y arrendatarios, y al corriente de pago de contribuciones, impuestos y arbitrios, en su estado actual, físico, jurídico, urbanístico y registral, conocido por las partes”*.

5) Por acuerdo plenario nº 9 de 7 de agosto de 2025 se acuerda aplicar lo percibido por la enajenación de solares por un importe de 1.400.000 a los proyectos y por las cantidades siguientes:

Org.	Prog.	Eco.	Denominación	ENAJENACIÓN
440	3420	63201	Inversiones en instalaciones deportivas	500.000,00 €
530	1700	60900	Altres inversions noves en infraestructures i béns	300.000,00 €
590	1532	61902	Otras inversiones de reposición en infraestructura	500.000,00 €
660	3360	63200	Edificios y otras construcciones	100.000,00 €
				1.400.000,00 €

6) Desde el departamento de Agricultura se ha informado de la necesidad de crédito para llevar a cabo el proyecto de obras de pavimentación de los caminos rurales denominados “San Roc”, “Font de Ribera” y “Camí del Rel” en el término municipal de Sagunto, por un importe de 299.957,20€

Y desde la concejalía de Mantenimiento nos informan que pueden disponer de ese importe desde su aplicación 590/1532/61902 y proyecto 2025/2/MANTE/2, sin que ello afecte a las inversiones prevista a corto plazo y por supuesto, al normal funcionamiento de los servicios.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Sra. Sáez.- Votos a favor: 15, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Picó, Soriano y Rovira. Abstenciones: 9, Señores/as. Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila y Serrano; por lo que, de conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Patrimonio, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

ÚNICO. - Modificar la afección de los proyectos y cambiar la afección de las aplicaciones presupuestarias por los siguientes importes:

APLICACIONES PRESUPUESTARIA A DISMINUIR FINANCIACIÓN AFECTADA					
Org	Progr.	Econ.	Proyecto	Denominación	Importe
590	1532	61902	2025/2/MANTE/2	Otras inversiones de reposición en infraestructura	300.000,00
				TOTAL	300.000,00
APLICACIONES PRESUPUESTARIAS A AUMENTAR FINANCIACIÓN AFECTADA					
Org	Progr.	Econ.	Proyecto	Descripción	Importe
630	1532	60900	2025/2/AGRI/2	PAVIMENTACIÓN SAN ROC, FONT DE RIBERA Y CAMI DEL REL	300.000,00
				TOTAL	300.000,00

Se somete a votación la urgencia de los asuntos del orden del día del punto 10 al 19 ambos inclusive, de conformidad con lo establecido en el art. 116 de la Ley Valenciana de Régimen Local, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 24. Concejales ausentes en la votación: 1, Señora Sáez.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

Declarar la urgencia de los asuntos y proceder a su debate.

En estos momentos siendo las 18 horas y 45 minutos se incorpora a la sesión la Sra. Sáez.

10 EXPEDIENTE 2509642P. PROPOSICIÓN PSOE, IP, COMPROMÍS PER SAGUNT Y EU-UNIDES PODEM PARA LA CONDENA DEL GENOCIDIO A GAZA Y EL SOPORTE A LAS MEDIDAS ADOPTADAS POR EL GOBIERNO DE ESPAÑA.

Leída la proposición política presentada por los Grupos Municipales de PSOE, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Exposición de motivos:

El mundo está asistiendo, en directo, a uno de los episodios más oscuros de nuestra historia reciente. Gaza, un territorio reducido y densamente poblado, ha sido convertido en un lugar inhabitable a causa de los continuos bombardeos y el asedio militar impuesto por el Gobierno de Israel. Allí viven más de dos millones de personas, la mitad de ellas niños y niñas, atrapados sin salida. Los informes de Naciones Unidas y de las principales organizaciones humanitarias describen una situación estremecedora: hospitales arrasados, escuelas destruidas, viviendas reducidas a ruinas, infraestructuras básicas inutilizadas y un bloqueo total que impide la entrada de alimentos, medicamentos, combustible o agua potable.

Desde el 7 de octubre de 2023, la respuesta militar de Israel ha resultado en una campaña de destrucción masiva y desproporcionada, que afecta principalmente a la población civil. Se han documentado más de 62.686 muertos, incluyendo 18.430 niños, y más de 45.910 heridos desde marzo de 2025. El 86% de la población de Gaza ha sido forzada a desplazarse, algunos incluso hasta 12 veces, a zonas que Israel había calificado como "seguras".

El hambre ya es un arma de guerra, y se calcula que miles de bebés y menores están en riesgo de morir por desnutrición y falta de asistencia sanitaria. La Clasificación Integrada de Seguridad Alimentaria ha declarado oficialmente el hambre en la Gobernación de Gaza, con 500.000 personas en fase de hambre. Al menos 340 personas han muerto de hambre, de las cuales 124 eran niños. Además, más del 60% de las plantas desalinizadoras no están operativas y únicamente 18 de los 36 hospitales de Gaza funcionan, y solo parcialmente. A la violencia de las bombas se suma el rigor de un asedio que priva a toda una población de lo más elemental para la vida. Familias enteras son masacradas, comunidades desaparecen de un día para otro, y los pocos supervivientes de cada ataque deben afrontar el dolor insufrible de

haberlo perdido todo: personas queridas, hogares, futuro. El hambre se ha convertido en un arma de guerra, junto con la restricción de agua y electricidad.

Los ataques deliberados han afectado hospitales, escuelas, universidades y centros de la ONU, en violación del derecho internacional. Periodistas, personal médico y cooperantes son asesinados o perseguidos por intentar mostrar al mundo esta tragedia. Más de 238 periodistas y 531 trabajadores humanitarios han sido asesinados desde el 7 de octubre de 2023. Ante estas atrocidades, no cabe la equidistancia ni el silencio. Callar es convertirse en cómplice. Estamos ante un genocidio que busca borrar del mapa a un pueblo entero. La Asociación Internacional de Estudiosos de Genocidio ha declarado que en Gaza se está cometiendo un genocidio, en línea con la Convención de 1948.

La Corte Penal Internacional ha emitido órdenes de detención contra el primer ministro israelí Benjamín Netanyahu y el exministro de Defensa Yoav Galant, acusándolos de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Ante un horror semejante, la responsabilidad de las instituciones públicas, también de las más próximas como son los ayuntamientos, es alzar la voz y comprometerse con la defensa de la vida, la justicia y los derechos humanos. El 8 de septiembre de 2025, el presidente del Gobierno de España, Pedro Sánchez, anunció un paquete de medidas sin precedentes con el objetivo de poner fin a esta barbarie.

España se ha convertido en el país que más está haciendo por Palestina, mostrando un compromiso firme con la causa. Entre las medidas anunciadas se encuentran: Un embargo total de armas a Israel, con la prohibición legal y permanente de comprar y vender armamento y equipamiento militar a este país. La prohibición del uso del espacio aéreo y de los puertos españoles para transporte militar de Israel. El veto a la entrada a nuestro país de responsables de crímenes de guerra, así como de las personas que participan en el genocidio y la violación de derechos humanos en la Franja de Gaza. La prohibición de importación de productos procedentes de los asentamientos ilegales en Gaza y Cisjordania, para combatir estas ocupaciones y frenar el desplazamiento forzoso. Un fuerte incremento de la ayuda humanitaria a la población palestina, con una ampliación de la contribución a la UNRWA por 10 millones de euros adicionales, y el objetivo de alcanzar los 150 millones de euros en ayuda humanitaria para Gaza en 2026. El refuerzo del apoyo a la Autoridad Palestina y la limitación de los servicios consulares a ciudadanos españoles residentes en asentamientos ilegales.

Estas medidas sitúan a España en el lado correcto de la historia y marcan un camino que debe ser seguido también por otras instituciones. Es imprescindible que los municipios, como primera línea de la democracia y voz directa de la ciudadanía, se unan a esta exigencia de justicia y paz. Porque cada declaración, cada acuerdo institucional, cada gesto de solidaridad suma fuerza para detener la impunidad y afirmar con claridad que los derechos humanos no tienen fronteras.

Por todo lo expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1. Manifestar la condena más firme y rotunda al genocidio que se está cometiendo contra la población civil de Gaza, así como la solidaridad con todas las víctimas y sus familias.
2. Instar al Gobierno de Israel al cese inmediato de los bombardeos y de toda acción militar contra la población civil, y exigir el fin del asedio que impide la entrada de alimentos, agua, combustible y ayuda humanitaria.

3. Dar apoyo públicamente a las medidas anunciadas por el Gobierno de España el 8 de septiembre de 2025 para hacer frente a esta situación, y reclamar su aplicación inmediata y efectiva.
4. Instar al Gobierno de España a desarrollar un embargo integral, retroactivo, transparente y efectivo que ponga fin a toda relación militar con Israel, mediante la aprobación de un real decreto ley que esté a la altura de las circunstancias.
5. Instar a la Generalitat Valenciana y a la Diputación de Valencia a seguir el ejemplo del Gobierno de España y, dentro de sus competencias, adoptar medidas concretas para hacer frente al genocidio y a sus terribles consecuencias, destinando recursos a la cooperación, reforzando la ayuda humanitaria y aplicando políticas coherentes con la defensa de los derechos humanos.
6. Reforzar desde este Ayuntamiento las iniciativas de cooperación y sensibilización ciudadana en apoyo al pueblo palestino, promoviendo campañas de solidaridad y apoyo a las organizaciones que trabajan sobre el terreno en Gaza.
7. Instar a la ONU que ponga al Estado de Palestina bajo protección internacional y que cree una comisión de investigación sobre los bombardeos israelíes en Gaza.
8. Exigir al Gobierno de Israel el cumplimiento de la resolución 242 del Consejo de Seguridad de la ONU del 22 de noviembre de 1967, procediendo al retiro militar de los territorios ocupados.
9. Exigir el derribo del muro del apartheid construido por Israel en territorio palestino e instar que se reparen los daños ocasionados por el bloqueo y los bombardeos.
10. Solicitar a las Administraciones Públicas competentes que no retiren los fondos destinados a la Agencia de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Oriente Próximo (UNRWA).
11. Dar apoyo a la demanda de Sudáfrica contra Israel ante el Tribunal Internacional de Justicia por vulnerar la Convención sobre el Genocidio, y rechazar que gobiernos gocen de impunidad ante crímenes de esta naturaleza.
12. Disponer símbolos de Palestina en la fachada del Ayuntamiento de Sagunto como muestra de solidaridad con el pueblo palestino y de compromiso con los derechos humanos y la justicia internacional.
13. Dar comunicación de este acuerdo al Gobierno de España, a la Generalitat Valenciana, a la Diputación de Valencia, a la Federación Española de Municipios y Provincias y a las principales organizaciones humanitarias que actúan en Gaza, como muestra del compromiso de este municipio con la paz, la justicia y la dignidad humana, así como a las Entidades Sociales de Cooperación al Desarrollo del municipio, Asociaciones Vecinales, al Ministerio de Asuntos Exteriores de España, y a la Embajada de Palestina en España.
14. Manifestar el apoyo del Ayuntamiento de Sagunto a la Global Sumud Flotilla y a todas las iniciativas ciudadanas de la Flotilla de la Libertad que tienen como objetivo

establecer un corredor seguro hacia la Franja de Gaza para hacer llegar ayuda humanitaria, reconociendo el valor de las personas que participan en estas misiones humanitarias y solidarizándose con ellas ante cualquier amenaza o intento de criminalización.”

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Márquez, Picó, Soriano y Rovira. Votos en contra: 2, Señores/as. Vila y Serrano. Abstenciones: 5, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada y Muñoz; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor del PSOE, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, 2 votos en contra de VOX y 5 abstenciones del PP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

En estos momentos siendo las 18 horas y 59 minutos se guarda 1 minuto de silencio.

Se hace constar que al finalizar el minuto de silencio, siendo las 19 horas, ante la existencia de circunstancias que van a impedir o dificultar seriamente la continuidad de la sesión (ausencia de quorum), el Alcalde cede interrumpir la misma, todo ello previa consulta con los Portavoces de los Grupos Municipales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80.3 del ROM, reanudándose la misma a las 19 horas y 15 minutos.

A las 19 horas y 16 minutos se suspende momentáneamente la sesión para permitir las intervenciones del público asistente a la sesión, en virtud de lo previsto en el art. 124 del ROM y vigente Carta de Participación Ciudadana de Sagunto.

La sesión se reanuda a las 20 horas y 19 minutos.

11 EXPEDIENTE 2509647X. PROPOSICIÓN PSOE Y EU-UNIDES PODEM PARA SOLICITAR A LA GENERALITAT VALENCIANA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE CLIMATIZACIÓN Y ACCESIBILIDAD DE LOS CENTROS EDUCATIVOS.

Leída la proposición política presentada por los Grupos Municipales de PSOE y EU-Unides Podem, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Exposición de motivos:

El cambio climático no es una amenaza del futuro, es un riesgo real que ya afecta a la vida cotidiana de la ciudadanía. En 2025 hemos vivido el verano más cálido desde que hay registros. Entre el 1 de junio y el 31 de agosto la temperatura media en la España peninsular fue de 24,2 °C, valor que queda 2,1 °C por encima de la media de esta estación (periodo de referencia 1991-2020). Además, a lo largo del verano se registraron tres olas de calor, una de ellas entre el 18 de junio y 4 de julio.

Todos estos fenómenos climáticos extremos han tenido lugar en meses lectivos, como son junio y la primera mitad de julio. Sin embargo, a pesar de que esta es una tendencia que ya viene observándose años, los centros educativos de nuestra ciudad y de la Comunitat Valenciana no se han adaptado para hacer frente al cambio del clima, al aumento generalizado

de las temperaturas, a la mayor frecuencia de los eventos climáticos extremos ni al adelanto de la llegada del calor.

El alumnado de los centros educativos de nuestra ciudad sufre durante los horarios lectivos altas temperaturas en las aulas, unas condiciones que dificultan el aprendizaje y la concentración, pero que también ponen en riesgo su salud y bienestar.

A esta deficiencia de las infraestructuras educativas, se suma otro reto pendiente, igual de importante, que es garantizar la accesibilidad de los centros educativos para el estudiantado con movilidad reducida. Es inaudito que en pleno 2025 los colegios y los institutos no cuenten con ascensores y rampas o que presenten barreras arquitectónicas para una persona en silla de ruedas, por ejemplo.

La respuesta que se ha dado desde la Conselleria de Educación, administración competente para realizar estas intervenciones, ha sido muy limitada. Actualmente, el Ayuntamiento de Sagunto tiene concedidos tres proyectos del Pla Edificant en los CEIP Baladre, Maestro Tarrazona y Montíber para la mejora de la ventilación, que no para su climatización, y para la instalación de ascensores o plataformas elevadoras. Unas actuaciones insuficientes y que dejan fuera muchos otros centros de nuestro municipio que necesitan urgentemente estas intervenciones.

El 18 de septiembre el alcalde de Sagunto y el concejal de Educación mantuvieron una nueva reunión con la Conselleria de Educación, concretamente con el director general de Infraestructuras Educativas, donde se volvió a solicitar la ejecución de las obras de climatización y accesibilidad en todos los centros educativos de la ciudad. Y, además, se solicitó que estas intervenciones no se hicieran a través del Pla Edificant. La demanda municipal es que las obras sean ejecutadas directamente por la Conselleria para agilizar trámites y reducir plazos de ejecución.

La mayoría de los centros educativos de la ciudad fueron construidos hace décadas, sin criterios bioclimáticos ni soluciones de aislamiento térmico, lo que los convierte en espacios vulnerables frente al incremento de las temperaturas. Y tampoco se hicieron pensando en la accesibilidad de las personas con movilidad reducida.

Es urgente, y debería ser una prioridad de todas las administraciones públicas competentes, poner en marcha un plan global de climatización y accesibilidad para los centros educativos, no solo en la ciudad de Sagunto, sino en toda la Comunitat Valenciana. Es importante establecer vías de colaboración con los ayuntamientos para poder crear planes de actuación que prioricen los centros escolares más vulnerables, como por ejemplo aquellos con orientación este o donde dan clase niños y niñas más pequeños o con necesidades especiales.

Por todo lo expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

1. Instar a la Generalitat Valenciana a elaborar y ejecutar con carácter urgente un Plan Integral de Climatización y Confort Térmico en los centros educativos públicos de la Comunitat Valenciana.
2. Instar a la Generalitat Valenciana a elaborar y ejecutar con carácter urgente un Plan Integral de Accesibilidad en los centros educativos públicos de la Comunitat Valenciana.

3. Coordinar, en colaboración con la Conselleria de Educación y los ayuntamientos, un diagnóstico de necesidades por municipio para priorizar las actuaciones en los centros más vulnerables.

4. Dar traslado del contenido de esta moción a:

- Presidencia de la Generalitat Valenciana
- Conselleria de Educación, Universidades y Empleo
- Dirección General de Infraestructuras Educativas
- Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio
- Diputació de València
- Federación Valenciana de Municipios y Provincias”

El Portavoz del PP, presenta una enmienda de modificación que dice: “PRIMERO: Instar a la Generalitat Valenciana a agilizar con carácter urgente la elaboración del Plan de Climatización anunciado en septiembre del 2025. SEGUNDO: Instar a la Generalitat Valenciana a ejecutar con carácter urgente el Plan de Mejora de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas existente teniendo en cuenta el Plan de Atención a la Diversidad y la Inclusión Educativa (PADIE) de cada centro educativo de la Comunitat Valenciana recogido en la Ley 8/2024.”

Enmiendas aceptadas por el Ponente; sometido el asunto debidamente enmendado a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO: Instar a la Generalitat Valenciana a agilizar con carácter urgente la elaboración del Plan de Climatización anunciado en septiembre del 2025.

SEGUNDO: Instar a la Generalitat Valenciana a ejecutar con carácter urgente el Plan de Mejora de accesibilidad y eliminación de barreras arquitectónicas existente teniendo en cuenta el Plan de Atención a la Diversidad y la Inclusión Educativa (PADIE) de cada centro educativo de la Comunitat Valenciana recogido en la Ley 8/2024.

TERCERO: Coordinar, en colaboración con la Conselleria de Educación y los ayuntamientos, un diagnóstico de necesidades por municipio para priorizar las actuaciones en los centros más vulnerables.

CUARTO: Dar traslado del contenido de esta moción a:

- Presidencia de la Generalitat Valenciana
- Conselleria de Educación, Universidades y Empleo
- Dirección General de Infraestructuras Educativas
- Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio
- Diputació de València
- Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

12 EXPEDIENTE 2509650A. PROPOSICIÓN PP MEJORA Y ACCESO A LOS CAMPUS MUNICIPALES DE VERANO.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal del PP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un año más, el proceso de inscripción para los campus de verano municipales, como el Campus Delfín y otros programas ofertados por el Ayuntamiento de Sagunto, ha vuelto a generar un profundo malestar entre las familias del municipio. Lejos de ser una solución de conciliación para los meses de verano, se ha convertido en una carrera a contrarreloj, marcada por el estrés, la frustración y la sensación de abandono institucional.

Nuestro municipio, con una población que supera los 70.000 habitantes, debería estar en condiciones de ofrecer una programación estival **que dé respuesta real a las necesidades de conciliación de las familias trabajadoras**. Sin embargo, la oferta para el verano de 2025 ha sido claramente insuficiente. En cuestión de minutos, las plazas se agotaron, dejando a centenares de familias sin alternativas, a pesar de estar pendientes del ordenador desde el primer segundo de apertura del sistema de inscripción.

Este modelo actual no solo resulta injusto, sino que genera desigualdades evidentes: quien no puede conectarse a la hora exacta —muchas veces por motivos laborales— queda automáticamente fuera del proceso. Padres y madres se ven obligados incluso a solicitar días libres en sus trabajos para poder estar disponibles durante el momento de inscripción, lo cual resulta inaceptable.

Además, esta situación **obliga a muchas familias a recurrir, una vez más, a los abuelos como pilar fundamental para el cuidado de los niños durante el verano**. Un recurso que, si bien refleja el compromiso intergeneracional, no debería ser la única alternativa posible. No podemos seguir depositando esta carga en unas personas que, en muchos casos, ya son de edad avanzada y que también tienen derecho a disfrutar de su tiempo sin asumir responsabilidades que deberían estar cubiertas por servicios públicos. Y tampoco podemos olvidar a aquellas familias que **no cuentan con este apoyo** y que se ven especialmente desprotegidas ante la falta de opciones accesibles.

La gestión del actual equipo de gobierno ha evidenciado una **grave falta de previsión** y una **dejadez en la atención de una necesidad básica** como es la conciliación familiar. No se puede jugar con el bienestar de las familias, ni con la tranquilidad de quienes necesitan estos recursos para poder desarrollar su vida laboral con normalidad durante los meses de verano.

La indignación es generalizada. Y cuando existe una necesidad real y voluntad política, hay soluciones. Desde el Grupo Municipal del Partido Popular entendemos que ha llegado el momento de rediseñar en profundidad el sistema actual, tanto en su oferta como en su forma de adjudicación de plazas.

Por todo ello, el Grupo Municipal del Partido Popular propone al Pleno del Ayuntamiento de Sagunto la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO. Que el Ayuntamiento de Sagunto realice un estudio técnico y organizativo urgente para **ampliar de forma significativa el número de plazas** disponibles y **los horarios** en los campus de verano municipales de cara a 2026, **incluyendo de manera efectiva el mes de agosto**, con el objetivo de cubrir todo el periodo estival y facilitar la conciliación de madres y padres trabajadores durante los dos meses de vacaciones escolares.

SEGUNDO. Que se **rediseñe el proceso de inscripción**, con el objetivo de establecer un sistema **más justo, equitativo y accesible para todas las familias**, considerando alternativas como:

- la preinscripción y sorteo público de plazas,
- un sistema de baremación por criterios sociales y familiares.
- la priorización de madres y padres trabajadores en activo, como medida orientada a favorecer la conciliación laboral,
- fases escalonadas por edades/cursos escolares o zonas,

- o cualquier otro mecanismo que evite la carrera digital actual y reduzca el estrés que sufren las familias.

TERCERO. Que se **constituya una mesa técnica y participativa** con representación de los grupos municipales y asociaciones de madres y padres (AMPAs) para abordar de forma consensuada los cambios necesarios en la planificación y ejecución de las actividades estivales municipales.

CUARTO. Que este rediseño se implemente y comunique **con antelación suficiente** antes de la campaña de verano de 2026, garantizando transparencia, accesibilidad y planificación por parte de las familias.

QUINTO. Dar traslado de este acuerdo a las concejalías de Juventud, Servicios Sociales y Educación, así como a las AMPAs y Consejos Escolares del municipio.”

El Portavoz de EU-Unides Podem, Sr. Rovira presenta una enmienda de sustitución del punto 2 de la parte dispositiva que dice: “Que se rediseñe el proceso de inscripción, con el objetivo de establecer un sistema más justo, equitativo y accesible para todas las familias dando cuenta a la Comisión Informativa correspondiente”, y otra enmienda de sustitución en el punto 5, cambiar donde dice Educación por Deportes.”

Dichas enmiendas no son aceptadas por la ponente, por lo que sometidas a votación, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 13, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio y Rovira. Votos en contra: 10, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila y Serrano. Abstenciones: 2, Señoras. Pico y Soriano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 13 votos a favor del PSOE y EU-Unides Podem, 10 votos en contra del PP, IP y VOX y 2 abstenciones de Compromís per Sagunt, ACUERDA:

Aprobar las enmiendas presentadas por EU-Unides Podem

Sometido el asunto debidamente enmendado a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO. Que el Ayuntamiento de Sagunto realice un estudio técnico y organizativo urgente para **ampliar de forma significativa el número de plazas disponibles y los horarios** en los campus de verano municipales de cara a 2026, **incluyendo de manera efectiva el mes de agosto**, con el objetivo de cubrir todo el periodo estival y facilitar la conciliación de madres y padres trabajadores durante los dos meses de vacaciones escolares.

SEGUNDO. Que se rediseñe el proceso de inscripción, con el objetivo de establecer un sistema más justo, equitativo y accesible para todas las familias dando cuenta a la Comisión Informativa correspondiente.

TERCERO. Que se **constituya una mesa técnica y participativa** con representación de los grupos municipales y asociaciones de madres y padres (AMPAs) para abordar de forma consensuada los cambios necesarios en la planificación y ejecución de las actividades estivales municipales.

CUARTO. Que este rediseño se implemente y comunique **con antelación suficiente** antes de la campaña de verano de 2026, garantizando transparencia, accesibilidad y planificación por parte de las familias.

QUINTO. Dar traslado de este acuerdo a las concejalías de Juventud, Servicios Sociales y Deportes, así como a las AMPAs y Consejos Escolares del municipio.

13 EXPEDIENTE 2509660P. PROPOSICIÓN PP TRASPASO DE ARENAS DE PUERTO SILES A LAS PLAYAS DEL NORTE DEL MUNICIPIO.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal del PP sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Tras los últimos acontecimientos relacionados con el traslado de arena procedente del dragado del Puerto de Siles, el Grupo Municipal del Partido Popular de Sagunto considera imprescindible **corregir la ubicación de estos sedimentos y garantizar que se destinen a las playas del norte del municipio:** Almardà, Corinto y Malvarrosa.

Estas playas sufren un proceso de regresión crítica y se encuentran al límite de desaparición debido a la erosión acumulada y a los efectos de los espigones de Almenara, que han interrumpido los aportes naturales de sedimentos. La arena del dragado debería recircular hacia estas playas, priorizando la protección de zonas que presentan la máxima urgencia ambiental y evitando agravar su vulnerabilidad frente a los temporales.

A pesar de contar con Declaración de Impacto Ambiental y financiación europea, el proyecto de regeneración de estas playas sigue sin licitarse, retrasando medidas urgentes que podrían revertir su degradación. Mientras tanto, se adoptan decisiones que priorizan la redistribución de arena hacia playas donde no existe la misma necesidad, generando un trato desigual y contradictorio con las estrategias marinas de 2015, que establecían la retroalimentación natural desde el Puerto de Canet hacia las playas del norte de Sagunto.

La situación se agrava con la lentitud en la ejecución de los proyectos pendientes, la aprobación de nuevos espigones en Almenara y la ausencia de infraestructuras defensivas como arrecifes artificiales que permitan retener la arena y proteger el litoral frente a los temporales.

Este trato desigual es incomprensible y exige una actuación inmediata y coordinada entre las administraciones implicadas. Es responsabilidad de las administraciones garantizar criterios de equidad territorial, lógica ambiental y eficiencia en la gestión de recursos, especialmente en un contexto de escasez de sedimentos y alta vulnerabilidad del litoral norte.

PROPUESTAS DE ACUERDO

Por todo lo anterior, el Grupo Municipal del Partido Popular de Sagunto propone que el Pleno acuerde:

1. SOLICITAR al MITECO que **modifique la ubicación del vertido del material dragado**, de manera que la arena se destine prioritariamente a las playas del norte de Sagunto (Almardà, Corinto y Malvarrosa), garantizando que la regeneración se realice de norte a sur.
2. EXIGIR al MITECO la **finalización inmediata de la licitación del proyecto de regeneración de las playas del norte**, actualmente desbloqueado técnicamente y con financiación europea comprometida, garantizando que las obras se ejecuten sin más retrasos.
3. INSTAR al MITECO a **promover la adopción de medidas estructurales**, como la construcción de arrecifes artificiales u otras infraestructuras defensivas, que permitan que la regeneración sea efectiva y duradera frente a los temporales.
4. INSTAR al Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer a **reconocer que ambos municipios comparten una grave problemática** en sus playas y que, por tanto, resulta imprescindible una actuación coordinada y una reivindicación conjunta ante las

administraciones competentes, con el objetivo de defender de manera más eficaz los intereses comunes de nuestro litoral.”

El Sr. Alcalde presenta una enmienda de adición que dice: “Solicitar a la Consellería de Medio Ambiente que elabore un informe dando respaldo a esta solución, teniendo en cuenta que fue Generalitat quien estableció la obligación al concesionario de Puerto Siles de aportar el dragado frente a la playa de Puerto de Sagunto”. Enmienda que es aceptada por el Ponente.

Sometido el asunto a votación debidamente enmendado, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

1.- SOLICITAR al MITECO que **modifique la ubicación del vertido del material dragado**, de manera que la arena se destine prioritariamente a las playas del norte de Sagunto (Almardà, Corinto y Malvarrosa), garantizando que la regeneración se realice de norte a sur.

2.-EXIGIR al MITECO la **finalización inmediata de la licitación del proyecto de regeneración de las playas del norte**, actualmente desbloqueado técnicamente y con financiación europea comprometida, garantizando que las obras se ejecuten sin más retrasos.

3.- INSTAR al MITECO a **promover la adopción de medidas estructurales**, como la construcción de arrecifes artificiales u otras infraestructuras defensivas, que permitan que la regeneración sea efectiva y duradera frente a los temporales.

4.- INSTAR al Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer a **reconocer que ambos municipios comparten una grave problemática** en sus playas y que, por tanto, resulta imprescindible una actuación coordinada y una reivindicación conjunta ante las administraciones competentes, con el objetivo de defender de manera más eficaz los intereses comunes de nuestro litoral.

5.- Solicitar a la Consellería de Medio Ambiente que elabore un informe dando respaldo a esta solución, teniendo en cuenta que fue Generalitat quien estableció la obligación al concesionario de Puerto Siles de aportar el dragado frente a la playa de Puerto de Sagunto.

14 EXPEDIENTE 2509662R. PROPOSICIÓN IP. POR LA MEJORA DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de IP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“El transporte público interurbano constituye un servicio esencial para la ciudadanía, ya que garantiza la movilidad de miles de vecinos y vecinas que, a diario, se desplazan a la ciudad de Valencia por motivos laborales, educativos, sanitarios o personales.

En este sentido, el nuevo contrato de la Autoridad de Transporte Metropolitana de Valencia (ATMV) se presentó como una oportunidad para mejorar las frecuencias, la comodidad y la fiabilidad del servicio de autobuses. Sin embargo, la realidad que se sufre dista mucho de esos objetivos ya que día tras día encontramos como los usuarios viajan de pie, hacinados y en condiciones de inseguridad,

Lejos de solucionar los problemas ya existentes, la situación se ha visto agravada:

Los autobuses continúan registrando niveles de masificación y colapso, no solo en horas punta, sino también en franjas de media mañana y primeras horas de la tarde.

Las frecuencias no se están cumpliendo y en demasiadas ocasiones los autobuses no pasan a la hora prevista, generando largas esperas y retrasos acumulados.

Han desaparecido los refuerzos que anteriormente servían para absorber la alta demanda en momentos clave, lo que provoca un deterioro aún mayor de la calidad del servicio.

Cabe recordar que el documento estratégico que pretende asentar las bases y las líneas de actuación del sistema de transporte y movilidad en los próximos doce años, el conocido como PMoMe o Plan de Movilidad Metropolitana de Valencia¹ fue aprobado en noviembre de 2018, sin tener en cuenta el impacto poblacional que ha significado la llegada de la gigafactoría de Volkswagen. A su vez, y puesto que el PMoMe está íntimamente relacionado con el Plan de Acción Territorial de Valencia (o PATEVAL) este documento también debería revisarse para adaptarse a las nuevas necesidades que se han explicado previamente.

Por todo ello, Puerto de Sagunto, con una población en constante crecimiento y una gran concentración de actividad industrial y laboral, no puede depender únicamente de un servicio de autobuses que se ha demostrado insuficiente e insostenible. Nuestro municipio necesita un transporte de alta capacidad, como el metro o el tren de cercanías, que garantice la movilidad de manera digna, segura y eficiente, acorde al peso poblacional y económico que representa dentro del área metropolitana de Valencia.

Por todo lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento acuerda:

- 1. Instar a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio a la revisión del Plan de Movilidad Metropolitana de Valencia (PMoMe) y del Plan de Acción Territorial de Valencia (PATEVAL), teniendo en cuenta no solo los problemas actuales en la red de autobuses, sino sobre todo el impacto poblacional que ha sufrido nuestro municipio.**
- 2. Instar a la Autoridad de Transporte Metropolitana de Valencia (ATMV) y a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio a que revisen de forma urgente la planificación del servicio de autobuses interurbanos que conectan Puerto de Sagunto con Valencia, así como la recuperación inmediata de los refuerzos suprimidos y exigir un aumento real de las frecuencias de los autobuses para evitar la masificación crónica del servicio, no solo en horas punta sino a lo largo de toda la jornada.**
- 3. Instar a la ATMV a la instalación de marquesinas en las paradas que se encuentran en Valencia y en el municipio, con especial atención a la parada situada en la Universidad Politécnica de Valencia.**
- 4. Instar al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a la construcción de un ramal que conecte la red de cercanías con el núcleo de Puerto de Sagunto.**
- 5. Instar a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio incluir la prolongación de la línea de ferrocarril y su tren de Cercanías hasta el Puerto Sagunto tanto en los planes mencionados, como en el Plan de Cercanías de la Generalitat Valenciana, en línea con otras mociones y estudios ya realizados.**

- 6. Instar a la Generalitat Valenciana a estudiar la llegada del metro hasta Puerto de Sagunto, atendiendo al crecimiento demográfico que está experimentando nuestro municipio.**
- 7. Dar traslado de este acuerdo a la ATMV, a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio y al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible. ”**

El Ponente presenta una auto enmienda de supresión del punto número 5 y otra de adición al punto 4, que dice: “Así como incluir el tren de cercanías hasta Puerto de Sagunto en el plan de Cercanías de la Comunidad Valenciana, en línea con otras mociones y estudios ya realizados”.

La Portavoz de Compromís per Sagunto, presenta 3 enmiendas de modificación que dicen: “1.- En la parte expositiva, modificación en el último párrafo, donde dice “Por todo ello, Puerto de Sagunto, con una población (...)”, sustituir: Por todo ello, Sagunto, con una población (...)”. 2.- En la parte dispositiva, modificación en el punto 2: donde dice “ (...) que conectan Puerto de Sagunto con Valencia (...)”,sustituir por “(...) que conectan Sagunto con Valencia (...)”. 3.- En la parte dispositiva, modificación en el punto 6: donde dice “(...) la llegada el metro hasta Puerto de Sagunto (...)” sustituir por “(...) la llegada del metro hasta los dos núcleos principales de Sagunto (...)”.

Por parte del Portavoz de VOX presenta dos enmiendas de adición: En el punto 2, añadir: “revisen de forma urgente la planificación del servicio de autobuses interurbanos que conectan Puerto de Sagunto y Sagunto con Valencia”. Añadir un punto 8, que diga: “Instar al ayuntamiento de Sagunto a realizar un estudio para reforzar o incrementar los horarios y el número de autobuses urbanos con conexión a la estación de tren de Sagunto”.

Por parte del Ponente se aceptan las enmiendas de VOX, no aceptando las propuestas por el grupo de Compromís per Sagunt, por lo que la Portavoz del mismo, retira las enmiendas presentadas anteriormente.

Sometido el asunto a votación debidamente enmendado, resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

- 1.- Instar a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio a la revisión del Plan de Movilidad Metropolitana de Valencia (PMoMe) y del Plan de Acción Territorial de Valencia (PATEVAL), teniendo en cuenta no solo los problemas actuales en la red de autobuses, sino sobre todo el impacto poblacional que ha sufrido nuestro municipio.
- 2.- Instar a la Autoridad de Transporte Metropolitana de Valencia (ATMV) y a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio a que revisen de forma urgente la planificación del servicio de autobuses interurbanos que conectan Puerto de Sagunto y Sagunto con Valencia, así como la recuperación inmediata de los refuerzos suprimidos y exigir un aumento real de las frecuencias de los autobuses para evitar la

masificación crónica del servicio, no solo en horas punta sino a lo largo de toda la jornada.

3.- Instar a la ATMV a la instalación de marquesinas en las paradas que se encuentran en Valencia y en el municipio, con especial atención a la parada situada en la Universidad Politécnica de Valencia.

4.- Instar al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible a la construcción de un ramal que conecte la red de cercanías con el núcleo de Puerto de Sagunto. Así como incluir el tren de cercanías hasta Puerto de Sagunto en el plan de Cercanías de la Comunidad Valenciana, en línea con otras mociones y estudios ya realizados

5.- Instar a la Generalitat Valenciana a estudiar la llegada del metro hasta Puerto de Sagunto, atendiendo al crecimiento demográfico que está experimentando nuestro municipio.

6.- Dar traslado de este acuerdo a la ATMV, a la Conselleria de Medio Ambiente, Infraestructuras y Territorio y al Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible.

7.- Instar al ayuntamiento de Sagunto a realizar un estudio para reforzar o incrementar los horarios y el número de autobuses urbanos con conexión a la estación de tren de Sagunto.

15 EXPEDIENTE 2509666Y. PROPOSICIÓN IP. CONSTRUCCIÓN DE REFUGIOS FELINOS Y MEJORA DE LAS COLONIAS FELINAS.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de IP, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En los presupuestos participativos que se tenían que ejecutar en 2025, llama la atención la creación de un refugio felino, proyecto para el que se reservaron en el presupuesto 2025, la nada desdeñable cifra de 75.000€, después de ser la propuesta más votada con un total de 506 votos de nuestros vecinos y vecinas. Sin embargo, de ese refugio poco se sabe, y, es más, en la propuesta de presupuestos participativos para el 2026, vuelve a aparecer el proyecto de refugio felino con una dotación de 80.000€.

La presencia de gatos callejeros es una realidad en nuestro municipio. Aunque muchas veces pasan desapercibidos, estos animales enfrentan condiciones precarias: falta de alimento, enfermedades, accidentes y maltrato. Ante esta situación, la construcción de un refugio felino no solo es un acto de responsabilidad y humanidad, sino una medida necesaria con beneficios tangibles para la comunidad.

Uno de los principales argumentos a favor de un refugio felino es el control poblacional. Los gatos se reproducen rápidamente: una sola gata puede tener varias camadas al año, lo que en poco tiempo multiplica la cantidad de felinos sin hogar. Un refugio permitiría implementar programas de esterilización y vacunación, disminuyendo la proliferación descontrolada y evitando enfermedades transmisibles, tanto entre animales como hacia los humanos. Hay que reconocer la ingente labor que están desarrollando asociaciones como colonias felinas, al igual que numerosos voluntarios y voluntarias que cuidan de las diferentes colonias.

Pero basta con darse una vuelta y observar para darse cuenta de que es necesaria una mayor implicación por parte de las administraciones, pues son muchos los gatos que viven en condiciones poco favorables. El abandono y maltrato animal son problemas éticos que no pueden ser ignorados. Los gatos callejeros sufren de desnutrición, parásitos, enfermedades y violencia. Construir un refugio sería garantizar un espacio donde estos animales reciban atención veterinaria, alimentación y cuidado, dándoles una segunda oportunidad de vida. Además, permitiría fomentar la adopción responsable y educar a la población en el respeto hacia los animales. Además, un refugio bien gestionado puede generar empleo local

(cuidadores, veterinarios, voluntarios) y convertirse en un proyecto educativo para escuelas y centros sociales.

La forma en que tratamos a los animales refleja los valores de una sociedad. Tener un refugio felino en nuestro municipio enviaría un mensaje claro de civismo, compasión y responsabilidad. Además, puede posicionar al municipio como un referente en bienestar animal, atrayendo incluso la atención de organizaciones o instituciones que apoyen este tipo de iniciativas.

Por lo tanto, construir un refugio felino no es un gasto innecesario, sino una inversión en salud pública, bienestar social y desarrollo comunitario. Es una medida que responde a una necesidad real y que beneficiará tanto a los animales como a las personas. El compromiso con los más vulnerables, incluso cuando se trata de animales, es lo que define a una sociedad verdaderamente humana.

Por otro lado, existen varias colonias felinas en el municipio, que reciben la atención de asociaciones y voluntarios, pero probablemente hay establecidas otras comunidades felinas sin registro o sin el cuidado pertinente. Desde Iniciativa Porteña creemos necesario que la implicación del ayuntamiento vaya más allá, dotando esas colonias de la infraestructura necesaria, con mejores refugios o casetas comedero y aquello que estimen oportuno los profesionales cualificados.

Tras la exposición de motivos, desde Iniciativa Porteña lanzamos la siguiente propuesta al pleno de la corporación:

- 1. El ayuntamiento llevará adelante el proyecto de construcción de un refugio felino recogido en los presupuestos participativos 2024-2025, dotada con 75.000 €.**
- 2. En el caso de que salga elegida esa misma propuesta para los presupuestos participativos 2025-2026, sumar el dinero de la dotación (80.000 €), para mejorar la propuesta y ampliar el refugio planteado el año anterior.**
- 3. El ayuntamiento realizará un censo de las colonias felinas existentes en el municipio, dotándolas de las infraestructuras necesarias para facilitar el trabajo de quienes diariamente alimentan a los felinos en nuestras calles.”**

Por parte del PSOE, se presentan 2 enmiendas que dicen: “Sustituir el punto 3, por: Instar a la Consellería competente en materia de sanidad animal a establecer medidas de ayuda económica y apoyo a las entidades locales y entidades colaboradoras de protección y defensa de animales de compañía.

Añadir un nuevo punto 4, que diga: Instar a la Diputación de Valencia a otorgar, en su caso, ayudas financieras o subvenciones a los Ayuntamientos para el cumplimiento de las finalidades de la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Protección Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal”.

Enmiendas que son aceptadas por el Ponente.

Sometido el asunto debidamente enmendado a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 25, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, ACUERDA:

1.- El ayuntamiento llevará adelante el proyecto de construcción de un refugio felino recogido en los presupuestos participativos 2024-2025, dotada con 75.000 €.

2.- En el caso de que salga elegida esa misma propuesta para los presupuestos participativos 2025-2026, sumar el dinero de la dotación (80.000 €), para mejorar la propuesta y ampliar el refugio planteado el año anterior.

3.- Instar a la Consellería competente en materia de sanidad animal a establecer medidas de ayuda económica y apoyo a las entidades locales y entidades colaboradoras de protección y defensa de animales de compañía.

4.- Instar a la Diputación de Valencia a otorgar, en su caso, ayudas financieras o subvenciones a los Ayuntamientos para el cumplimiento de las finalidades de la Ley 2/2023, de 13 de marzo, de la Generalitat Valenciana de Protección Bienestar y Tenencia de animales de compañía y otras medidas de bienestar animal.

16 EXPEDIENTE 2509670D. PROPOSICIÓN VOX. AYUDA A AFECTADOS POR LA DANA.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de VOX sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

Durante la tramitación de los presupuestos municipales de 2024, el Grupo Municipal VOX solicitó la retirada de las denominadas “ayudas internacionales” con el fin de destinar esa partida económica a nuestros vecinos y municipios afectados por la DANA. Dicha propuesta fue rechazada, y en su lugar se nos trasladó que se articularía un fondo a través de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias (FVMP) para la gestión de esas ayudas, comprometiéndose a que, una vez constituido dicho mecanismo, se aportaría una cantidad económica aún por determinar.

En noviembre de 2024, con motivo de la **declaración institucional en apoyo a los municipios y personas afectadas por las inundaciones** aprobada por unanimidad en este Pleno, VOX volvió a incidir en la necesidad de habilitar un fondo específico de ayuda.

Ya en el Pleno de abril de 2025, nuestro grupo preguntó expresamente al equipo de gobierno por la situación de esas ayudas comprometidas. La respuesta del alcalde fue que “lo tenía que mirar” y que no disponía en ese momento de información sobre el estado del fondo. Nos encontramos ahora en octubre de 2025, **casi un año después de la tragedia**, y aún seguimos sin conocer en qué situación se encuentran esas ayudas, ni si se ha avanzado en la constitución del fondo prometido. Lo cierto es que, a día de hoy, los afectados siguen sin contar con una respuesta clara y efectiva desde este Ayuntamiento.

A ello se suma que, pese a las grandes promesas, **el porcentaje de ayudas reales entregadas por el Gobierno nacional y autonómico es todavía muy reducido respecto a la magnitud de la tragedia sufrida**, lo que pone de manifiesto una grave insuficiencia en la atención a las familias y municipios que lo han perdido todo.

Por todo ello, el Grupo Municipal VOX propone al Pleno del Ayuntamiento de Sagunto la adopción de los siguientes acuerdos:

1. Incluir en los presupuestos municipales de 2026 una **partida presupuestaria específica, con cantidad económica determinada y suficiente**, destinada a ayudas/subvenciones (el mecanismo legal que proceda para esta situación) a los afectados por la DANA, en cumplimiento de lo prometido en el pleno de presupuestos de 2024 y en la declaración institucional de noviembre del mismo año.
2. Instar al equipo de gobierno a dar cuenta en el próximo Pleno ordinario de la situación de las gestiones realizadas hasta la fecha respecto a las ayudas que se prometieron.

3. Instar a la Generalitat Valenciana y al Gobierno de España a que aceleren los procedimientos de concesión de ayudas y que incrementen el porcentaje de recursos destinados, de manera que los damnificados reciban la atención y apoyo que merecen sin más demoras.”
- 4.

A continuación solicita el uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía, intervienen por este orden,

-La Sra. Soriano indica que se van a abstener en esta votación. Es cierto que en noviembre de 2024 se llegó a un consenso entre todas las fuerzas políticas para crear esta partida y entiende que lo que se vota en los plenos se tiene que cumplir. Lo que les sorprende es que haya partido esta moción de VOX, precisamente un partido que ha dado soporte al gobierno de la Generalitat, comandado por un PP que ha hecho una gestión nefasta durante y después de la DANA. Y finaliza diciendo que lo que le parece más grave es el menosprecio a las víctimas y sus asociaciones, que lucharon para que se les incluyera también en la comisión de investigación de la DANA, después de denunciar que se les excluía porque algunos miembros podían estar afiliados a partidos políticos o por ser interesados. Estos fueron los términos que usó VOX. Finalmente la comisión se llevó a cabo en enero de 2025, presidida precisamente por VOX y se aprobó en el Congreso en marzo de 2025 con el soporte de todos los partidos, excepto PP y VOX que se opusieron a una comisión en el Congreso de los Diputados. Reitera que por una parte le parece bien, pero por otra no le gusta este cinismo político.

-Toma la palabra el Sr. Alcalde. Manifiesta que parte de lo que indica el Sr. Vila, se lo reconoce a VOX. Lo que se aprobó literalmente fue que “el Ayuntamiento pusiera a disposición de todos los municipios afectados lo que necesiten: servicios, recursos...compromiso que se extiende de conformidad a los manifestado en el pleno de crear y dotar una partida económica de ayuda a los municipios afectados, instando también a la FVMP a la creación de un fondo a la que todos los municipios pudieran adherirse”. Lo explica porque el acuerdo no hablaba de crear una línea de subvenciones a las que pudieran presentarse personas de los municipios afectados, sino que hablaba de dar los recursos suficientes a las administraciones que sí que pueden hacer eso. Dicho esto, ellos en cumplimiento de esto, lo primero que hicieron fue entrar en contacto con las administraciones y lo que les trasladaron dichas administraciones fue que no tenían un problema de efectivo porque estaban contratando servicios que ni tan siquiera estaban pagándose ahora y que les estaban trasladando las facturas a la Generalitat o al Gobierno de España que serán los que pagarán esas facturas. Los problemas que estaban teniendo era que no tenían proveedores. Dicho esto, lo que necesitaban eran servicios y recursos.

Así pues, el Ayuntamiento de Sagunto, en cumplimiento del acuerdo plenario, donde el grupo VOX solicitó en un pleno que se contara y explicara qué es lo que hizo el Ayuntamiento específicamente y que se cuantificara esta ayuda, como es cierto que eso no llegó a explicarse, pasa a exponer ahora qué hizo el Ayuntamiento de Sagunto en el momento de la DAN y la cuantificación de esos servicios y recursos que prestó el Ayuntamiento. En cuanto al acuerdo de hoy, el equipo de gobierno no puede crear una línea de subvenciones para personas empadronadas en otro municipio, lo que sí pueden es crear una línea de subvenciones para animar a las asociaciones y empresas del municipio a hacer sus proyectos en zonas afectadas por la DANA.

-El Sr. Rovira expone que no se habla de ayudas internacionales, ya que de ser así estarían en contra. Sobre las ayudas directas que habla la moción, las administraciones que tienen una responsabilidad, como son la autonómica y la central, son quienes se tienen que encargar de esos temas. Aprovecha que se está hablando de la DANA para recordar que las más de 225 personas muertas, eran muertes evitables por culpa de la negligencia del gobierno valenciano.

Y por último, en tono conciliador, le indica al Sr. Vila que tienen que estar orgullosos y orgullosas de lo que ha hecho esta ciudad, no sólo por los voluntarios y voluntarias y las empresas que han estado aportando su granito de arena, sino el propio Ayuntamiento, y agradece la explicación del Sr. Alcalde, pues a veces se tiene que visibilizar que no fue papel mojado lo que se aprobó en la moción, que se han destinado recursos de verdad desde el minuto cero de la DANA.

-Es el turno de la Sra. Sáez. Manifiesta que lo que está viendo en este pleno no lo ha visto nunca, pues el Sr. Alcalde cuenta con tres portavoces, el del PSOE, la de Compromís y el de Izquierda Unida que le hacen todo el trabajo al Sr. Alcalde. Es interesante oír hablar del gobierno valenciano. Puede facilitar muchos datos, pues forma parte del gobierno valenciano. Si sirve de algo ella misma, en tres meses, noviembre, diciembre y enero, su dirección general con su equipo, dieron 100 millones de euros para los comercios afectados por la DANA. 100 millones de euros que están en el bolsillo de esas personas. No desea para nadie que viva lo que ella vivió, ni que lo vivan sus compañeros ni los propios afectados. Hablando de cifras, ya ha comentado los 100 millones de euros en ayudas, ahora va a sacar otros 23 millones y después otros 26 millones de euros. En apenas 11 meses el Consell ha movilizado cerca de 2.500 millones de euros sin ayuda del gobierno central. Más de 1.486 millones destinados a familias y a empresas, con un 50% ya abonado. Quizá les parece poco, pero es que el gobierno central de 41.000 solicitudes presentadas, apenas 7.500 familias han recibido la ayuda, un 17% ¿y critican al gobierno valenciano con un 50%, que no hacen otra cosa que trabajar para ayudar a esas familias, comercios y población afectada? El gobierno central presume que han movilizado 16.600 millones de euros, pero sólo han pagado 2.650, por no hablar de la vergüenza del Consorcio de Seguros. Si alguien ha vivido esta situación en este pleno y sabe lo que es trabajar de sol a sol y llegar a casa llorando, no son ninguno de los tres portavoces, por lo tanto, si alguna vez quieren información, ruega que le llamen y les llevará a su Dirección General para que puedan ver todo lo que están trabajando.

-Contesta a la Sra. Sáez el Sr. Moreno. Indica que jamás se le ocurrirá decir que esto ha sido algo fácil para la Sra. Sáez. El mismo día 30 de octubre estaba él mismo mandando mensajes diciendo que estaba para lo que quisieran a altos miembros del ejecutivo valenciano, porque no le desea a nadie esta situación. Pero todo eso no puede impedir ver que, desde luego, el día 29 se podían haber hecho las cosas diferente y mejor y hubo gente que no estaba donde debía estar, principalmente el Sr. Mazón. Eso es innegable. Y el hecho de que la Sra. Sáez lo haya pasado mal no invalida lo mal que lo ha pasado el resto, porque él mismo el día 30 estaba en Benetúser. Si se habla de historias personales, seguro que cada uno tiene historias traumáticas con la DANA y con todos sus respetos, la experiencia de la Sra. Sáez no es ni mejor ni peor que la que han pasado cualquiera de los presentes. En datos, las ayudas que está dando el gobierno de España son más que las que está dando la Generalitat Valenciana. Se ha hecho un esfuerzo extraordinario por pagar a un ritmo al que nunca se había visto. Lo que pasa es que cuando el gobierno del PP en la Generalitat necesita quitarse de encima las responsabilidades se pone a criticar cosas que cuando ellos estaban en el gobierno de la nación eran peores aún. En la Palma se tardó mucho más en pagar y hubo todo un proceso de aprendizaje administrativo sobre cómo poder hacer las cosas más rápidas. Y eso nunca será suficiente, porque para una persona que sufre, un día es demasiado. Siempre hay que intentar mejorar. Espera que después de este debate que le parece normal se pueda llegar a un consenso sobre lo que es la moción en sí.

-Cierra el debate el Sr. Vila, manifestando que había iniciado la moción de la manera más suave posible. De ahí a todo el debate que se ha planteado, no tiene nada que ver con lo que solicita. Y agradece todo lo que se hizo desde el Ayuntamiento de Sagunto. Pero también dice que una cosa no quita la otra. Las ayudas a la ciudadanía son importantes. Busca un consenso, se ha buscado el método para llegar a él. Y por eso pone en la moción “el mecanismo legal que proceda para esta situación” porque no se quiere cerrar en banda a algo

específico. Se dirige a Compromís, “menosprecio hacia las víctimas” les recriminan, entonces su abstención qué significa. Lo que hace VOX es comprometerse a una serie de cosas, y lo que pide es que se cumplan.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, González, Guillen, Márquez, Vila y Serrano. Abstenciones: 3, Señores/as. Picó, Soriano y Rovira; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor del PSOE, PP, IP y VOX y 3 abstenciones de Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

17 EXPEDIENTE 2509676M. PROPOSICIÓN VOX. CLIMATIZACIÓN DE CENTROS ESCOLARES.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de VOX sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En **2024** se aprobó en este Pleno una moción en la que se solicitaba la **creación de refugios climáticos**, designando como tales a los **centros educativos del municipio de Sagunto**.

La consideración de los colegios como refugios climáticos implica necesariamente **adecuar las instalaciones escolares** para que puedan cumplir esa función con eficacia. No es suficiente una declaración formal si no va acompañada de actuaciones materiales que garanticen unas condiciones dignas y seguras.

A ello debemos añadir que la **adecuación de los centros escolares frente a climas extremos es una obligación moral y política** con nuestros **vecinos más jóvenes** y también con los **trabajadores** de la comunidad educativa.

El Proyecto OmbraSOS, que ha supuesto la intervención en dos centros de nuestro Municipio y que recientemente ha sido presentado en el **CEIP Tierno Galván** constituye un ejemplo evidente de que no estamos ante un problema de competencia, sino de voluntades y de presupuesto. Casos como este ponen de relieve que el debate sobre competencias administrativas no puede servir de excusa cuando lo que está en juego es la **salud y el bienestar de los niños**.

Hoy venimos al Pleno a consolidar aquella voluntad ya expresada y a **exigir la creación de un presupuesto estable** que permita acometer de manera progresiva las tareas necesarias para la **climatización de nuestros colegios**.

Solicitamos a los Grupos Municipales que respalden la **creación de una partida presupuestaria en la Concejalía de Educación**, destinada específicamente a la climatización de los centros escolares, con **criterios de prioridad** claros:

- Dotación en **comedores escolares**,
- **Edad del alumnado**, y
- **Mayor exposición al sol** y a temperaturas extremas por **orientación o tipo de edificación**.

Pedimos que se **analicen los centros con rigor técnico**, de manera que se elabore un **programa plurianual** que **año a año** vaya mejorando las condiciones de los estudiantes, con una **dotación mínima de 100.000 euros anuales** hasta alcanzar los objetivos fijados.

No podemos acomodarnos en el bucle de las competencias entre administraciones cuando lo que toca es **priorizar el bienestar de nuestros vecinos más vulnerables**.

La creación de un programa y de una dotación económica estable no es incompatible con la **búsqueda de ayudas externas** (autonómicas, estatales o europeas). Pero la **ausencia de subvenciones** no puede ser nunca una excusa para no actuar.

ACUERDOS

PRIMERO. Crear una **partida anual** en el presupuesto municipal, dotada con un mínimo de **100.000 € anuales**, hasta completar el **proyecto de climatización de los centros escolares**.

SEGUNDO. Encargar la **realización de un estudio técnico** que fije las prioridades en la instalación de equipos de climatización, atendiendo especialmente a:

- Zonas comunes como **comedores**.
- **Edad del alumnado**.
- **Exposición a temperaturas extremas** (por orientación o tipología constructiva). Ello sin perjuicio de la introducción de otros **criterios técnicos complementarios**.

TERCERO. Impulsar la **búsqueda de ayudas y subvenciones** en todos los ámbitos posibles, con el fin de **acelerar la implantación del proyecto**, priorizándolo frente a otros gastos compatibles.

CUARTO. Mantener el compromiso de **proseguir con la mejora integral de los centros escolares**, más allá del presente proyecto de climatización, en beneficio de toda la comunidad educativa.”

El Sr. Palmero, representante del Grupo Socialista, presenta una enmienda de supresión de los 4 puntos. A lo que el Ponente, Sr. Serrano, retira la proposición presentada.

18 EXPEDIENTE 2509683X. PROPOSICIÓN COMPROMÍS PER SAGUNT. INSCRIPCIÓN DE “EL BOLOT” EN EL REGISTRO DE BIENES INMATERIALES DE INTERÉS LOCAL.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de Compromís per Sagunt, sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“ La presente moción tiene por objeto asegurar el mantenimiento en vigor del acuerdo adoptado el 29 de abril de 2009 por el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto, recogido en el expediente 82/09-CU, por el cual se solicitaba a la Consellería de Cultura la declaración del “Bolot” como bien inmaterial de relevancia local del patrimonio cultural valenciano. En aquel texto se argumentaba: “en el marco de las tradiciones más arraigadas en el municipio de Sagunto, el “Bolot” es uno de los juegos de mesa con más arraigo que hay y que no se practica fuera de sus límites geográficos” y el cual comparte reglas con la belote francesa, pero con la singularidad de jugarse con baraja española.

Hay constancia que la práctica del “Bolot” se remonta a inicios del siglo XX gracias a un comerciante local quién, habiendo residido una temporada en Francia, adaptó la belote a

nuestro territorio. El juego ha encontrado siempre espacios de reunión en la Sociedad Musical Lira Saguntina, la Federación de Peñas de Sagunto, la Federación Junta Fallera de Sagunto, la Sociedad Vitivinícola, la Sociedad de Cazadores, el Casino Recreativo, el Centro Aragonés o el local Bambú, antiguamente Mediterráneo 37. Cada año, la Federación Junta Fallera de Sagunto organiza un campeonato de “Bolot”. Por su parte, en el marco de las Fiestas Patronales de Sagunto, declaradas de Interés Turístico autonómico por la Generalitat Valenciana, la Federación de Peñas organiza un certamen de “Bolot”, una característica diferencial que combina tradición festiva, el uso del valenciano y la cohesión intergeneracional.

Resulta interesante que el Ayuntamiento de Sagunto potencie la investigación histórica del “Bolot”. Y, a la vez, también impulse su promoción mediante planes divulgativos y materiales didácticos en coordinación con las diversas áreas del consistorio, como por ejemplo cultura, educación o turismo, como también las organizaciones locales del ámbito de la educación y las entidades implicadas en la práctica del “Bolot”, denominadas anteriormente.

La Ley 4/1998, de 11 de junio, del patrimonio cultural valenciano, modificada por la Ley 7/2004, reconoce la protección de los bienes inmateriales inventariados y no inventariados e incluye las creaciones y prácticas de la cultura tradicional valenciana, el Ayuntamiento de Sagunto reafirma su compromiso de salvaguardar el “Bolot” como elemento identitario y colectivo.

Por todo aquello expuesto, el Pleno del Ayuntamiento de Sagunto acuerda:

1. Instar a la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo a retomar la inclusión del “Bolot” como bien inmaterial de relevancia local, retomando el acuerdo plenario del 29 de abril del 2009.

2. Solicitar a la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo a incluir el “Bolot” como un atractivo turístico de Sagunto, tanto por su arraigo en las Fiestas Patronales, declaradas de interés turístico autonómico, como de promoción de las entidades que lo mantienen, entre otros, la Sociedad Musical Lira Saguntina, la Federación de Peñas, la Federación Junta Fallera de Sagunto, la Sociedad Vitivinícola, la Sociedad de Cazadores, el Casino Recreativo o el Centro Aragonés.

3. Si procede, notificar este acuerdo a las entidades públicas y privadas que mantienen viva la tradición y práctica del “Bolot” en la ciudad.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 22, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila, Serrano, Picó, Soriano y Rovira. Abstenciones: 3. Señores. González, Guillen y Márquez; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 22 votos a favor del PSOE, PP, VOX, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 3 abstenciones de IP, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

19 EXPEDIENTE 2509686A. PROPOSICIÓN EU-UNIDES PODEM. MEJORA DE ZONAS VERDES.

Leída la proposición política presentada por el Grupo Municipal de EU-Unides Podem sin previo expediente administrativo, cuyo tenor literal es el siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ciudad de Sagunto, como muchas otras del arco mediterráneo, se enfrenta a los efectos cada vez más evidentes del cambio climático: aumento de temperaturas, episodios de lluvias torrenciales, estrés hídrico, pérdida de biodiversidad urbana y deterioro de la calidad del aire. A ello se suma la necesidad urgente de repensar el modelo urbanístico para hacerlo más saludable, resiliente y adaptado a las nuevas realidades sociales y ambientales.

Por otro lado, el suspenso garrafal sufrido por nuestro municipio según el IDUS (Índice de Diseño Urbano Saludable) que nos sitúa en el puesto 631 de 638 ciudades estudiadas, lo cual nos debe hacer repensar el diseño de la ciudad que estamos construyendo en la que vamos a vivir/sufrir nosotros y nuestros hijos en cuestiones como zonas verdes, calidad del aire, ruidos, transporte público, infraestructura ciclista, zonas peatonales, sendas para caminar, servicios en proximidad, etc.

Modelos de ciudades que han alcanzado buenas puntuaciones como Bilbao, A Coruña o Pamplona, así como el interesante modelo de Medellín que con su acción urbanística a conseguido rebajar en 2°C la temperatura media de la ciudad, deberían ser el punto de partida para repensar el urbanismo que estamos construyendo en nuestra ciudad.

El Ayuntamiento de Sagunto ya ha mostrado su compromiso con la sostenibilidad a través del Plan de Acción para el Clima y la Energía Sostenible (PACES), así como mediante actuaciones en movilidad, eficiencia energética y gestión de residuos. Sin embargo, es necesario dar un paso más y abordar de forma integral la transformación urbanística de la ciudad con criterios de salud pública, justicia ambiental y adaptación climática.

ACUERDOS

1. Creación de un grupo asesor de estudio medioambiental en el que estén incluidos:
 - El Ayuntamiento.
 - La SAG.
 - Asociaciones medioambientales como AGRO.
 - La Universidad de Valencia.
 - y otras personas y entidades que puedan aportar soluciones al proyecto.
2. Realización de un estudio técnico multidisciplinar que analice el estado actual del urbanismo de Sagunto desde una perspectiva climática y de salud pública, incluyendo:
 - Mapeo de islas de calor urbanas.
 - Evaluación de zonas con déficit de arbolado y espacios verdes.
 - Diagnóstico de accesibilidad peatonal y movilidad activa.
 - Identificación de zonas vulnerables ante fenómenos extremos.
3. Diseñar un Plan de Actuaciones Urbanísticas Saludables y Climáticamente Resilientes, que contemple:
 - Incremento del arbolado urbano y creación de corredores verdes.
 - Revisión del planeamiento para fomentar la densificación equilibrada y el uso mixto del suelo.
 - Rehabilitación de espacios públicos con criterios de confort térmico y accesibilidad universal.
 - Fomento de cubiertas verdes y soluciones basadas en la naturaleza.
4. En concreto, y para empezar se proponen dos intervenciones con la colaboración de la Universidad de Valencia y con las asociaciones:
 - Desarrollo del pulmón verde previsto en los terrenos reservados como zona verde limítrofes en la parte norte de la calle Albert Einstein, demarcados como Parque VP -1 de 157.162 m² y Parque VP – 2 de 123.213 m² de una longitud aproximada de 2 km y 140 m de ancho y una superficie total de 280.375 m². Adquisición progresiva de los terrenos para desarrollar gradualmente este proyecto desde la parte oeste junto al Bosc dels Xiquets.

- Desarrollo de un proyecto de recuperación de toda la ribera del río Palancia a su paso de nuestra Ciudad junto con la CHJ.
- 5. Impulsar procesos participativos con la ciudadanía, asociaciones vecinales, colegios profesionales y entidades sociales para recoger propuestas y prioridades en materia de urbanismo saludable.
- 6. Buscar financiación europea, estatal y autonómica para la ejecución de las actuaciones derivadas del estudio, incluyendo fondos del Pacto Verde Europeo, Next Generation EU y programas de resiliencia urbana.
- 7. Incluir indicadores de seguimiento y evaluación que permitan medir el impacto de las actuaciones en la salud, la calidad ambiental y la adaptación climática del municipio.”

A continuación solicita el uso de la palabra y previa su autorización por parte de la Alcaldía, intervienen por este orden:

-En primer lugar toma la palabra la Sra. Picó, la cual indica que agradecen mucho la moción, pero este suspenso garrafal que se expone en la moción también es de Izquierda Unida. En esta legislatura la Sra. Picó está pidiendo la protección de Romeu, están pidiendo medidas en San Cristòfol y el Castillo, han pedido y se ha aprobado en este pleno la protección de la Marjal dels Moros, han aprobado una moción para el campamento de “Les Escales”, han visto que el presupuesto de medio ambiente es mínimo, han aprobado una moción para refugios climáticos que se han tardado más de un año en hacer. Se están cortando árboles por el municipio y no cuentan con los informes que piden...pues bienvenida sea la moción. El instituto de Salud Global hace un estudio de diseño urbano saludable, Sagunto se queda en la posición 631 de 638 municipios medianos, con una nota de 3,88. Es importante trabajar en mejorar el desarrollo sostenible de zonas verdes y sobretodo pensar en la estrategia que se quiere para el municipio, porque se tiene una industrialización muy fuerte y, por tanto, una contaminación y es necesario compensarla para garantizar la calidad de vida de las personas. El grupo Compromís ha defendido frenar la macrocentral fotovoltaica en Montíver. En septiembre de 2024 propusieron que se hiciera un expediente para conseguir el Green live, que es como si fuera la capital verde europea. No le consta que se esté preparando y en febrero de 2025 prepararon una moción de la presentación de la Agenda 2030 donde se pudo comprobar que el municipio de Sagunto tenía 6,96 metros cuadrados de zonas verdes por habitante, cuando las Naciones Unidas consideran que 15 metros sería lo razonable. Y se aprobó en este pleno hacer un diagnóstico de la arboleda, conseguir más espacios verdes. Así que dan la bienvenida a esta moción.

-Es el turno del Sr. Vila. Entiende que esto es un ruego y no una moción. Y le choca que alguien del equipo de gobierno, se haga a sí mismo un ruego. No deja en buena situación al Sr. Rovira su propia moción, pues lleva 7 años en el equipo de gobierno, y el municipio está en el puesto 631 de 638. Y aquí también entran los partidos de Compromís, pues también han estado gobernando. Es la izquierda en global los que tienen el suspenso. Se han hecho bastantes cosas mal. Desde luego no van a votar a favor.

-Interviene ahora la Sra. Cañada, indica que lo que sí que le afecta es saber que después de que se haya retirado una moción, en aras a llegar a un consenso, un proyecto bonito y la quitamos del orden del día, ahora el mismo equipo de gobierno traiga una moción buscando el consenso de todos los partidos políticos; espera que el Sr. Alcalde le haya dicho al Sr. Rovira lo mismo que les dijo a ellos, es decir, que si quieren un acuerdo de todos no tenían que llevarlo al pleno, porque a ver si sólo van a ser ellos los que traen las propuestas al pleno y las van a retirar del orden del día y otros no.

-Es ahora el turno del Sr. Alcalde. Manifiesta que los índices son maravillosos si se los creen de verdad. Por ejemplo, en transparencia se sigue un índice que mide diferentes parámetros. El índice que marca la moción y que Compromís ha dado por bueno, punto número uno en el

que dice que la ciudad no es suficientemente compacta, tiene que tener más edificios y más altos. Esto ha sido un tema de debate aquí y justo el criterio era que se querían casas bajitas y ahora se coge un índice que se asume como buenísimo, cuando resulta que el punto primero en el que dan al municipio un cero es en el que la ciudad no es suficientemente compacta. Hay datos que directamente están mal, las paradas de autobús en el municipio: sólo hay un 1,4% de la población que tenga una parada de autobús a 300 metros. Es falso. Además todos los partidos cabalgan con sus contradicciones, dentro de los partidos hay gente de todas las sensibilidades y presionan en que hay que decir algo sí o sí aunque pueda entrar en contradicción con estar en el gobierno. Y por otra parte, tampoco lo ve mal si se trata de autoexigencia, se plantea encima de la mesa siendo un ámbito en que se puede mejorar y si encima se hace con dos proyectos concretos. Por eso el partido Socialista votará a favor.

-Cierra el debate el Sr. Rovira. Puntualiza a la Sra. Picó que no pueden decir que se talan árboles así como así, porque si lo talan es porque es necesario. Agradecería que, en positivo, se aporte en el Consejo general de la SAG.

Sometido el asunto a votación resulta:

Total Concejales: 25.- Concejales presentes en ese momento en la sesión: 25. Concejales ausentes en la votación: Ninguno.- Votos a favor: 18, Señores/as. Alcalde, Carrera, Raro, Carbó, Palmero, Quesada, Vidal, Antonino, Timón, Sánchez, Iborra, Rubio, González, Guillen, Márquez, Picó, Soriano y Rovira. Votos en contra: 7, Señores/as. Sáez, Catalán, Cayuela, Cañada, Muñoz, Vila y Serrano; por lo que, el Ayuntamiento Pleno, por 18 votos a favor del PSOE, IP, Compromís per Sagunt y EU-Unides Podem y 7 votos en contra del PP y VOX, ACUERDA:

Aprobar la proposición arriba transcrita que se tiene aquí por reproducida a todos los efectos.

SEGUNDA PARTE: CONTROL Y FISCALIZACIÓN DE LA ACCIÓN DE GOBIERNO LOCAL.

20 EXPEDIENTE 2505386D. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y DE SUS CONCEJALES /CONCEJALAS ADOPTADOS DESDE LA DACIÓN DE CUENTAS FORMULADAS EN LA ANTERIOR SESIÓN.

Considerando que el artículo 42. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de Noviembre, establece que el Alcalde dará cuenta sucinta a la Corporación, en cada sesión ordinaria del Pleno, de las resoluciones que hubiere adoptado desde la última sesión plenaria ordinaria para que los Concejales conozcan el desarrollo de la administración municipal o a los efectos del control y fiscalización de los órganos de gobierno, previstos en el artículo 22.2.a) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando asimismo la estructura de orden del día de las sesiones ordinarias del Pleno de la Corporación prevista en el artículo 86 del vigente Reglamento Orgánico Municipal de este Ayuntamiento.

A la vista de todo lo expuesto, se informa al Ayuntamiento Pleno de todas las Resoluciones de la Alcaldía y de sus Concejales y Concejales delegados adoptadas desde la

dación de cuentas formulada en la anterior sesión plenaria de carácter ordinario que se celebró el día **04.09.2025** y que comprenden:

Desde el número 7539 del 27 de agosto de 2025 hasta el número 8329 del 25 de septiembre de 2025.

A la vista de todo lo expuesto, el Pleno queda enterado por unanimidad de los miembros presentes.

RUEGOS Y PREGUNTAS.-

En este apartado intervienen los siguientes Sres. y Sras. Concejales y Concejales:

-La Sra. Picó, hace un ruego en relación con la transparencia, ya que recientemente ha salido una noticia, como es el informe del Síndic de Greuges que destaca que Sagunto está en bajos índices de transparencia porque no ha contestado a las preguntas que se le han hecho desde la oposición. El Grupo Compromís y otras personas lo han denunciado ante el Síndic, el cual ha requerido al Ayuntamiento a contestar estos expedientes y el Ayuntamiento no ha contestado. Esa transparencia también se ve en las comisiones, donde muchas comisiones el orden del día es la aprobación del acta y ruegos y preguntas; se podría ampliar esa transparencia. También en las comisiones extraordinarias, porque por ejemplo, indica que no se ha convocado todavía la Comisión para el Malecón. Entiende que esa transparencia que pide sería necesaria.

Interrumpe el Sr. Alcalde para aclarar que las comisiones especiales se convocan cuando es necesario y no de forma periódica. En cuanto al Malecón, desde el último incidente donde se pusieron sacos en la carretera, no ha habido ningún avance ni ninguna noticia. Si se requiere una reunión, por su parte no hay ningún problema, pero insiste que novedades no hay ninguna. E indica además que cualquier partido político puede pedir que se convoque una comisión especial. En cuanto al tema del Síndic, discrepa mucho e informa que las respuestas a Sindicatura parten de Secretaría y siempre se ha dado respuesta desde Secretaría con el visto bueno de Alcaldía. Nunca se ha escondido ni dejado de responder, siempre se ha dado respuesta más pronto o más tarde. E incide que algunas personas de la oposición no lo dicen habitualmente, pero este Equipo de Gobierno, el Secretario les recomienda que las solicitudes de acceso a expedientes y a información se resuelvan en menos de 5 días y cree que en un 99% se están resolviendo de esta forma. La discrepancia puede venir con el Síndic en que, en ocasiones, las solicitudes son de petición de informes, y desde Secretaría General siempre se ha entendido que una cosa es dar acceso a un expediente, pero el acceso a la información no pasa porque ningún departamento tenga que hacer un informe que pide el partido político en cuestión.

-Cierra este apartado el Sr. Vila. Plantea un ruego en relación a unas obras que se están llevando en Avda. Manolo Carbó con C/ Cobre y le han trasladado que justo donde está el depósito del agua, no se ha hecho un rebaje en el bordillo. Simplemente es para que ahora que todavía persisten las obras se tenga en cuenta porque de lo contrario los agricultores tendrán un problema para acceder a esa zona.

-El Sr. Alcalde indica que ahí está llevando a cabo las obras un agente urbanizador, pero si se les pasa por escrito el punto exacto donde hay que intervenir se asegurarán de que, en la medida de lo posible, así sea.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, se levanta la sesión, siendo las 23 horas y 25 minutos, de todo lo cual, como Secretario General, doy fe.

CÚMPLASE: EL ALCALDE.